



1859



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

“Revocatoria de Nacionalidad Obtenida por Naturalización y Debido Proceso”.

Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Licenciada en Jurisprudencia y título de Abogada.

AUTORA:

Laura Rosario Salas Chamorro.

DIRECTOR:

Dr. Cristian Ernesto Quiroz Castro, Mg. Sc.

Loja-Ecuador

2023

Loja, 2 de mayo de 2023

Dr. Cristian Ernesto Quiroz., Mg. Sc.

DIRECTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo proceso de la elaboración del Trabajo de Titulación denominado: **Revocatoria de Nacionalidad Obtenida por Naturalización y Debido Proceso**, previo a la obtención del título de **Licenciada en Jurisprudencia y título de Abogada**, de la autoría de la estudiante **Laura Rosario Salas Chamorro**, con **cédula de identidad Nro. 1150316790**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Cristian Ernesto Quiroz., Mg. Sc.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Autoría

Yo, **Laura Rosario Salas Chamorro**, declaro ser autor/a del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Titulación, en el Repositorio Digital Institucional- Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de Identidad: 1150316790

Fecha: 2 de mayo de 2023

Correo electrónico: Laura.salas@unl.edu.ec

Teléfono o Celular: 0989246188

Carta de Autorización por parte de la autora para la Consulta, de producción parcial o total, y/o publicación electrónica de texto completo, del Trabajo de Titulación.

Yo, **Laura Rosario Salas Chamorro** declaro ser autor/a del Trabajo de Titulación denominado: **Revocatoria de Nacionalidad Obtenida por Naturalización y Debido Proceso**, como requisito para optar por el título de **Licenciada en Jurisprudencia y título de Abogada**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

Firma:

Autora: Laura Rosario Salas Chamorro.

Cédula: 1150316790

Dirección: Nicolás García y Rocafuerte

Correo Electrónico:

Laura.salas@unl.edu.ec

Teléfono:07-258-8429

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director del Trabajo de Titulación: Dr. Cristian Ernesto Quiroz, Mg. Sc.

Dedicatoria

Quiero dedicar la culminación del presente Trabajo de Titulación en primer lugar a Dios porque me ha guiado y ha permitido concluir una meta más en mi vida.

Este trabajo en segundo lugar le dedico a mi abuelito Benigno y a mi hermana Tatiana ellos son mis ángeles que siempre me cuidan desde el cielo, han sido mi motor y mi ejemplo para llegar hasta donde estoy. A mi madre querida Rosa Chamorro y a mi padre Laurentino Salas, que con su amor y su apoyo incondicional me mantuvieron firme en este camino. A mis hermanas Cristina y Carmen, porque son la razón de sentirme tan orgullosa de culminar mi meta, a cada una de ellas agradecida eternamente por confiar siempre en mí, que con su esfuerzo y constancia formaron parte de este proceso.

Con mucho amor y resiliencia, es para mí una gran satisfacción poder dedicarles a ellos todos mis triunfos.

Laura Rosario Salas Chamorro.

Agradecimiento

Al haber finalizado la presente Trabajo de Titulación, en primera instancia agradezco a mi creador, por cuidarme en cada paso de mi vida.

Agradecer a mi alma mater por que dejó en mí enseñanzas que me ayudarán en mi vida personal y profesional, tengo una inmensa gratitud y cariño a mi Universidad Nacional de Loja, a cada uno de los docentes universitarios que me impartieron todos sus conocimientos en mi formación académica. De manera especial agradezco a mi director de tesis Dr. Cristian Ernesto Quiroz. Mg, por su dirección en todo el proceso de la realización de la presente tesis, quien con su sabiduría, conocimiento y profesionalismo dirigió la presente investigación.

Laura Rosario Salas Chamorro.

Índice de Contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de Autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de contenidos	vii
Índice de figuras	ix
Índice de tablas	ix
Índice de anexos	ix
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract	3
3. Introducción	4
4. Marco Teórico	6
4.1. Movilidad Humana	6
4.1.2 Principios y Derechos de las Personas Migrantes en el Contexto Internacional	16
4.1.3. Sistema Interamericano de Derechos Humanos y Movilidad Humana	26
4.1.4. Ciudadanía y Ejercicio de Derechos en el Ecuador	28
4.2. Libertad de Tránsito	31
4.3. Carta de Naturalización	33
4.4. Renuncia y Revocatoria de la Nacionalidad Ecuatoriana	35
4.4.1. Causales para Revocar la Nacionalidad por Naturalización	36
4.4.2. Efectos que la Revocatoria podría tener en el Individuo	38
4.5. Procedimiento de Revocatoria de Nacionalidad	42
4.5.1. Declaratoria de Lesividad del Acto Administrativo	46
4.6. Debido Proceso	54
4.7. Análisis de la Sentencia No.335-13-JP/20 de la Corte Constitucional, relacionado con los Derechos de las Personas Migrantes cuando Obtienen su Naturalización.	58

4.8. Medidas Administrativas, Legislativas y Judiciales para Prevenir, Identificar, Proteger y Reducir la Apátrida	65
4.8.1. Alternativas Migratorias de Regulación Accesibles y Asequibles	69
4.8.2. Instructivo para Declarar la Lesividad de Actos Administrativos que Conceden la Naturalización por Carta y por Matrimonio o Unión de Hecho con Persona Ecuatoriana Expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	71
4.9. Derecho Comparado	73
4.9.1. Legislación Cuba, España y Ecuador	73
5. Metodología	78
5.1. Materiales Utilizados	78
5.2. Métodos	78
5.3. Observación documental	79
6. Resultados	81
6.1. Resultados de Encuestas	81
6.2. Resultados de Entrevistas	88
7. Discusión	92
7.1. Verificación de los Objetivos	92
7.1.1. Verificación del Objetivo General	92
7.1.2. Verificación de los Objetivos Específicos	93
8. Conclusiones	95
9. Recomendaciones	97
9.1. Reforma Legal	98
10. Bibliografía	99
11. Anexos	103

Índice de figuras:

Figura 1. Pregunta Nro. 1	81
Figura 2. Pregunta Nro.2.....	83
Figura 3. Pregunta Nro. 3.....	84
Figura 4. Pregunta Nro. 4.....	86
Figura 5. Pregunta Nro. 5.....	87

Índice de tablas:

Tabla 1. Pregunta Nro. 1	81
Tabla 2. Pregunta Nro. 2	82
Tabla 3. Pregunta Nro. 3	84
Tabla 4. Pregunta Nro. 4	85
Tabla 5. Pregunta Nro. 5	87

Índice de anexos:

Anexo 1. Oficio de Asignación y Designación de Trabajo de Titulación.....	103
Anexo 2. Sentencia Nro. 335-13-JP/20 de la Corte Constitucional.....	104
Anexo 3. Certificado de traducción del Abstract	105
Anexo 4. Cerificado del Tribunal de Grado.....	106
Anexo 5. Formato de Encuestas	108
Anexo 5. Formato de Entrevistas	111

1.Título.

“Revocatoria de Nacionalidad Obtenida por Naturalización y Debido Proceso”.

2.Resumen

El presente Trabajo de Titulación de grado: “Revocatoria de Nacionalidad Obtenida por Naturalización y Debido Proceso”, es la realización de un análisis completo a la sentencia No. 335-13JP/20 de la Corte Constitucional, sobre la vulneración de derechos en la revocatoria de la nacionalidad de una persona extranjera, que adquirió la nacionalidad por carta de naturalización cuando contrajo unión de hecho. En el tema de investigación analizaremos, si el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana tuvo una actuación correcta al declarar la lesividad de la Resolución 252-SRG/D-2009 de 08 de septiembre de 2009, con base en el certificado de movimiento migratorio emitido por la Dirección Nacional de Migración. Se analizará si el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana notificó oportunamente al accionante de la revocatoria de la procedencia ecuatoriana por naturalización. El estudio realizado muestra, la revocatoria de la ciudadanía ecuatoriana, se deberá regir por el debido proceso, de ninguna manera se privará a las personas de sus derechos. La Carta Magna, menciona, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, en la cual, la misma, Constitución de la República del Ecuador, indica, la soberanía radica en el pueblo cuya voluntad es esencial para las decisiones del Estado. Si bien Ecuador goza de soberanía para establecer sus políticas migratorias, estas estarán limitadas por las obligaciones internacionales contraídas por los Estados, para su plena eficacia de los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales, cuando exista vulneraciones a los derechos humanos, a fin de garantizar los derechos de las personas migrantes, independientemente de su condición migratoria.

En la presente investigación se aplicaron materiales, métodos y resultados, por lo tanto, permitieron el desarrollo de la investigación, así mismo, se realizó un análisis minucioso, cuyos resultados sirvieron para analizar el tema de investigación sobre el tema a tratar, Revocatoria de Nacionalidad Obtenida por Naturalización y Debido Proceso.

2.1. Abstract

The present thesis is entitled: “Revocation of nationality obtained by naturalization and due process”, is the realization of a complete analysis of the sentence No. 335-13JP/20 of the Constitutional Court, on the violation of rights in the revocation of the nationality of a foreign person, who acquired the nationality by naturalization letter when he/she contracted a common-law marriage. In the subject of investigation we Will analyze if the Ministry of Foreign Affairs and Human Mobility had a correct action when declaring the injury of Resolution 252-SRG/D-2009 of September 8, 2009, base don the certificate of migratory movement issued by the National Direction of Migration. It Will be analyzed whether the Ministry of Foreign Affairs and Human Mobility notified the plaintiff in a timely manner of the revocation of the Ecuadorian citizenship by naturalization.

The study carried out shows that the revocation of Ecuadorian citizenship must be governed by due process, in no way Will people be deprived of their rights. The Magna Carta mentions that Ecuador is a constitutional State of rights and justice, social, democratic, sovereign, independent, unitary, intercultural, plurinational and secular, in which the Constitution of the Republic of Ecuador indicates that sovereignty lies with the people whose Will is essential for the decisions of the State.

Although Ecuador enjoys sovereignty to establish its migration policies, these Will be limited by the international obligations contracted by the States, for its full effectiveness of the rights recognized in the international instruments, when there are violations to human rights, in order to guarantee the rights of migrants, regardless of their migratory status.

In the present thesis, materials, methods and results were applied, therefore, they allowed the development of the research, likewise, a thorough analysis was carried out, whose results served to analyze the research topi con the subject to be dealt with, Revocation of nationality obtained by naturalization and due process.

3. Introducción.

El presente Trabajo de Titulación nos enfocaremos en realizar un análisis de investigación jurídico titulado “Revocatoria de Nacionalidad Obtenida por Naturalización y Debido Proceso”, en este contexto, es importante mencionar, como parte de todo proceso Administrativo se notificará sobre el procedimiento y resolución que declare lesivo el acto administrativo, con motivo para poder la contraparte defenderse y presentar pruebas de forma previa a la emisión de la resolución administrativa, cuán reconozca se está violentando sus derechos.

Frente a este conflicto es necesario indicar, más allá de la causa de esta acción, el principal objetivo, es el amparo directo y eficaz de los derechos de las personas, considerando uno de los principios más importantes contemplados por la ciudadanía universal, en cuánto todos los seres humanos deben gozar de igualdad de derechos y deberes en cualquier parte del mundo.

Para esto, en nuestro proyecto de investigación de análisis jurídico, es determinar si el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana tuvo una actuación correcta al declarar la lesividad de la Resolución 252-SRG/D-2009 de 08 de septiembre de 2009, con base en el certificado de movimiento migratorio emitido por la Dirección Nacional de Migración. Así mismo, se analizará si el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana notificó de manera correcta al accionante de la revocatoria de la nacionalidad ecuatoriana por naturalización. Cabe señalar, todo proceso que esté de por medio la determinación de derechos y obligaciones se deben aplicar las garantías mínimas del debido proceso. La Corte Constitucional en el presente caso observó en cuánto, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana otorgó a la declaratoria de lesividad los efectos de revocatoria de nacionalidad por naturalización, sin la debida existencia de una resolución judicial por parte de un Tribunal Contencioso Administrativo, además, no se convocó a audiencia. En consecuencia, las actuaciones en este tema contradicen el ordenamiento jurídico; y, esto resultó la vulneración de derechos constitucionales que no fueron adecuadamente tuteladas por las autoridades judiciales accionada. En la presente sentencia de análisis jurídico, es el otorgamiento de la ciudadanía ecuatoriana por carta de naturalización a una persona extranjera, en cuánto ha mantenido unión de hecho por más de 2 años con una ecuatoriana; pero en este proceso, el ciudadano extranjero inicia años antes la gestión de su nacionalidad y años después le revocan su naturalización, supuestamente el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los documentos fueron adquiridos de manera fraudulenta, dado el momento, la persona estaba por viajar a Cuba donde se entera del problema, no obstante, el joven viajó a su país y es allí donde lo retienen y lo regresan las

autoridades del país caribeño, por haber rechazado la nacionalidad cubana una vez el ciudadano obtuvo otra nacionalidad, recordemos antes la Constitución de Cuba en su artículo 32 manifestaba, en su párrafo segundo: *“No se admitirá la doble ciudadanía. En consecuencia, cuando se adquiere una ciudadanía extranjera, se perderá la cubana”*. (Constitución de la República de Cuba , 1992. Art. 32).

En la existente tesis se verifica un objetivo general, el cual consiste en “Realizar un análisis jurídico de la sentencia N° 335-13-JP/20 de la Corte Constitucional, relacionado con los derechos de las personas migrantes cuando obtienen su naturalización y el debido proceso a seguir en la revocatoria de la nacionalidad.” Además, se verificó los objetivos específicos cuán se detallan a continuación: “Estudiar la figura jurídica de la naturalización”; segundo objetivo específico: “Analizar la naturalización y su relación con el debido proceso”; tercer objetivo específico: “Investigar los posibles derechos afectados a un extranjero cuando se revoca la naturalización”.

La presente investigación se encuentra estructurada de la siguiente manera, el Marco teórico: Movilidad Humana; Principios y Derechos de las Personas Migrantes en el Contexto Internacional; Sistema Interamericano de Derechos Humanos y Movilidad Humana; Ciudadanía y Ejercicio de Derechos en el Ecuador; Libertad de Tránsito; Carta de Naturalización; Renuncia y Revocatoria de la Nacionalidad Ecuatoriana; Causales para Revocar la Nacionalidad por Naturalización y Efectos que la Revocatoria podría tener en el Individuo; Procedimiento de Revocatoria de Nacionalidad; Declaratoria de Lesividad del Acto Administrativo; Debido Proceso; Análisis de la Sentencia No. 335-13-JP/20 de la Corte Constitucional; Medidas Alternativas, Legislativas y Judiciales para Prevenir, Identificar, Proteger y Reducir la Apátrida; Alternativas Migratorias de Regulación Accesibles y Asequibles; Instructivo para Declarar la Lesividad de Actos Administrativos que conceden la Naturalización por Carta y por Matrimonio o Unión de Hecho con Persona Ecuatoriana Expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Derecho comparado: Legislación Cuba, España y Ecuador. Reforma legal. De esta manera queda presentado el trabajo de titulación análisis jurídico. Esperando el documento sirva de guía a los estudiantes y profesionales del derecho como fuente de consulta y conocimiento; quedando ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

4.Marco Teórico.

4.1. Movilidad Humana

Es primordial realizar una recopilación de información sobre la movilidad humana en este proyecto de investigación.

La Carta Magna de 2008, encontramos los Artículos 40, 41 y 42, la misma, se hallan dentro de la sección tercera, en el tercer capítulo denominado Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, estipulando el derecho de movilidad humana:

Art. 40.- Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria:

1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país.
2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos.
3. Precautelar sus derechos cuando, por cualquier razón, haya sido privadas de su libertad en el exterior.
4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario.
5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior.
6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.40).

Art. 41.- Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado receptorá y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia.

No se aplicará a las personas solicitantes de asilo y refugio sanciones penales por el hecho de su ingreso o de su permanencia en situación de irregularidad.

El Estado, de manera excepcional y cuando las circunstancias lo ameriten, reconocerá a un colectivo el estatuto de refugiado, de acuerdo con la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008. Art.41).

Art. 42.- Se prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de sus autoridades, que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios.

Las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada.

Todas las personas y grupos desplazados tienen a retornar a sus lugar de origen de forma voluntaria, segura y digna. (Constitución de la República del Ecuador , 2008. Art.42).

En primer lugar, la movilidad humana es un derecho fundamental, reconocido por la mayoría de los países, cabe señalar, todos los Estados que están ratificados dentro de los instrumentos internacionales de los derechos humanos, tienen la responsabilidad de garantizar los derechos de las personas y grupos, los mismos serán respetados y protegidos. En segundo lugar, nuestra Constitución de la República del Ecuador, en su artículos 40, destaca, el derecho de las personas a migrar, sea cual sea, su condición migratoria, a partir de esto, se busca la libertad de movimiento a todas los seres humanos, sin discriminación de ningún tipo. El artículo 41, nos enfocaremos en el principio de no devolución, este principio se aplica cuando una persona, se encuentra en cualquier situación en la que su vida corra peligro, o, se vea vulnerada, los Estados tienen el deber de brindales ayuda inmediata. El artículo 42, el derecho a la libertad de todo desplazamiento arbitrario, debe ser inmediatamente detenido, incluso si es legalmente justificado, se deben tomar medidas para garantizar el retorno seguro, voluntario y digno de todas las personas desplazadas. Cabe destacar, la prohibición de todo desplazamiento arbitrario es un paso importante para asegurar los derechos humanos de todas las personas.

El Estado ecuatoriano diseñará, adoptará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos para la movilidad humana a nivel nacional, además de coordinar la acción de sus órganos con la de otros estados y organizaciones de la sociedad civil, nuestra Constitución lo detalla en su artícuado siguiente:

Art. 392.- El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la policía migratoria a través del órgano competente en condición con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus órganos con la de otros. Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional. (Constitución de la República del Ecuador, 2008. Art.392).

Agregando a lo anterior. El Estado ecuatoriano se compromete a proteger los derechos de las personas en movilidad humana, esto incluye el derecho a un trato justo y equitativo, la libertad de movimiento y el derecho de permanencia. Además, esto se da seguimiento a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, este es el encargado por medio del cuerpo policial de vigilar, supervisar, y controlar los procesos que se deben cumplir, de ingreso, egreso y permanencia en el territorio ecuatoriano, para asegurar a las personas un trato justo y digno, seguido de esto, el Presidente de la República, tiene la facultad mediante un acuerdo de aceptar o revocar la nacionalidad de cualquier persona, como en el caso de la presente sentencia donde se trata de una revocatoria de la nacionalidad, en la cuánto no se notificó debidamente al accionante, más adelante especificaremos el proceso a seguir. En otros casos, cuando la persona quiera iniciar voluntariamente el trámite, se realizará con una solicitud de forma expresa y clara el deseo de renunciar a la nacionalidad ecuatoriana, así mismo, deberá estar dirigida al Director que recibió la respectiva solicitud de naturalización. En la plataforma proporcionada por MREMH, está disponible el proceso administrativo de renuncia voluntaria, específica en el caso de renuncia, se comprobará la justificación de una segunda nacionalidad, asegurando el Estado ecuatoriano que ninguna persona quede en una situación de apátrida, por último, los Estados vecinos trabajarán en conjunto en políticas fronterizas en movilidad humana, para que se respete el derecho a la libertad de tránsito.

La movilidad humana es parte integral de un mundo globalizado y comprende la migración internacional y la migración interna. La OIM define como: “la movilización de personas de un lugar a otro en ejercicio de su derecho a la libre circulación”. (Organización Internacional para las Migraciones, s.f.).

A lo mencionado. La Organización Internacional para las Migraciones, ha existido hace mucho tiempo, destacando una organización que promueve la migración ordenada en beneficios de todos, ayudando al/el migrante con asesoramiento en su travesía. Así mismo, en nuestro punto de vista, la movilidad humana es un mecanismo de libre tránsito de personas, es más común ver, a los seres humanos movilizándose de un Estado a otro para mejorar su calidad de vida, en este contexto, siempre ha existido la migración en nuestro entorno, todos hemos o tenemos, un familiar que ha experimentado haber migrado, aquellas personas se hayan enfrentaron alguna vez con diversos riesgos, como la pérdida de identidad cultural, el estigma social y el riesgo de la violencia, y muchas más, para lograr mejores oportunidades. Se concluye, los Estados han implementado programas, políticas, entre otros, para optimizar la migración.

Los tratadistas Edwin Erazo y Ximena Maldonado, sobre el principio de Ciudadanía Universal y explican lo siguiente:

En el ordenamiento jurídico de Ecuador, de conformidad con los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos se ha reconocido el principio de Ciudadanía Universal, que tiene finalidad la aplicación de los derechos de libre movilidad humana, y que define los lineamientos de la política pública migratoria. (Edwin Santiago Erazo & Ximena Maldonado Nuñez, 2020, pág. 101).

El presente documento explica sobre el contexto constitucional, en relación, al derecho de libre movilidad y al principio de ciudadanía universal, de ahí el ejercicio directo e inmediato de los derechos de los migrantes, la misma, está condicionado a las decisiones administrativas de las autoridades ecuatorianas rectoras de la política migratoria. A partir de la Constitución de la República del Ecuador 2008, la conceptualización del derecho de movilidad humana y la codificación del principio de ciudadanía universal, tuvo un giro integrador e incluyente para el Estado ecuatoriano y para los extranjeros en el país, quienes ya no serían considerados como ilegales por su estatus migratorio. Esta política incluye la regularización de la situación legal de los migrantes, el respeto a sus derechos fundamentales y la creación de condiciones de seguridad para los migrantes. Es por ello, al universalizarse los derechos fundamentales, la mayoría de los gobiernos reconocieron y aplicaron esta norma de conducta común, institucionalizando derechos propios intrínsecos fundamentales, dando lugar al surgimiento de principio.

El Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana (CNIMH), con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), realizó un estudio titulado: “En el Ecuador, el concepto de migración ha sido remplazado por el de movilidad humana”. (La Movilidad Humana en los Sistemas de Protección Integral de Derechos. Baculima, 2021. pág.1).

Este estudio de la movilidad humana en los Sistemas de protección Integral de Derechos sobre el enfoque de Movilidad Humana señala:

Si bien, migrar es un derecho, los contextos en los que se ejerce la movilidad humana pueden suponer situaciones que amenazan o vulneran los derechos humanos, especialmente si las personas se ven forzadas a abandonar su país de origen o de residencia habitual por motivos de persecución, violaciones masivas de derechos humanos, conflictos armados u otras situaciones que afectan gravemente su integridad personal, seguridad y protección. (La Movilidad Humana en los Sistemas de Protección Integral de Derechos. Baculima, 2021. pág.1).

El enfoque de Movilidad Humana, en los sistemas de protección de derechos, según el estudio realizado por el Consejo Nacional para la igualdad de Movilidad Humana demuestra:

Garantizar, proteger y respetar los derechos humanos, sin discriminación alguna, es uno de los derechos primordiales del Estado. De tal manera, corresponde a todas sus instancias y niveles de gobierno la consideración de los derechos de las personas, sus necesidades de protección y las diferencias basadas en la edad, el género u otras características de diversidad que impiden o afectan el acceso a derechos y oportunidades para todas y todos, dichas consideraciones constituyen la aplicación de enfoques de igualdad. (La Movilidad Humana en los Sistemas de Protección Integral de Derechos. Baculima, 2021. pág.1).

Según Baculima, el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible, y dinámico de los Sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir del *sumak kawsay*, por lo que considera:

El sistema nacional de inclusión y equidad social incluye el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo, con lo que ambos regímenes del buen vivir y el de desarrollo se vinculan y refuerzan mutuamente la garantía de derechos de todas las personas ecuatorianas dentro y fuera del territorio nacional, entre los cuales se encuentran las personas en movilidad

humana. (La Movilidad Humana en los Sistemas de Protección Integral de Derechos. Baculima, 2021. pág.1).

En este contexto, nos referimos a la movilidad humana, la misma, es una parte importante de los sistemas de protección integral de derechos, también, es un factor significativo para la supervivencia y el bienestar de las personas, ya que les permite tener acceso a recursos y oportunidades. El movimiento humano, libre tránsito, o migración, es un derecho humano reconocido por los estándares internacionales, sin embargo, los contextos en los cuales se ejerce esta movilidad pueden suponer situaciones que amenazan o vulneran los derechos humanos. Por este motivo, en Ecuador, el concepto de migración ha sido reemplazado como anteriormente lo hemos manifestado por movilidad humana, como lo señala, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 391, 392, 393 y 394, en concordancia a la Ley Orgánica de Movilidad humana y su Reglamento, el Estado ecuatoriano tiene el deber primordial de garantizar, proteger y respetar los derechos humanos sin discriminación, esto significa, que todas las instancias y niveles de gobierno deben considerar los derechos de las personas y velar por su cumplimiento, esto incluye, el respeto y la promoción de los derechos, así como el desarrollo de las libertades socioeconómicas y culturales, esto también implica, la responsabilidad de prevenir la violación de los derechos humanos, así como, la responsabilidad de responder a estas violaciones, si bien, la movilidad humana es el derecho a la libertad y libre desplazamiento, producto de los conflictos armados internos, que provocaban muchas muertes, penas, venganzas e inestabilidad económica en muchos países, y por diversos motivos los ciudadanos buscan una mejor vida y gozar de paz, tranquilidad y estabilidad en otro país, el enfoque de movilidad humana, está dirigido a prevenir, promover, proteger y restituir o reparar los derechos de las personas en movilidad. Por esta razón, todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, tienen competencia en la erradicación de la violencia contra las personas en movilidad humana. Este estudio, tiene la obligación de como los países, deben aplicar el principio de igualdad y no discriminación, para las personas en movilidad humana, entre familia y migración, las costumbres y culturas, inciden mucho en su entorno principalmente porque todos los lugares mantienen costumbres diferentes, lo que a un inicio genera una discriminación material en contra de las personas migrantes, lamentablemente el Estado debería prevenir, pero al no existir políticas públicas de conocimiento cultural, o religioso, los migrantes caen en el fondo de sus costumbres y son mal vistas por otras personas. El Ecuador es un país de origen, tránsito, destino, retorno y refugio de personas en movilidad humana, el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad

Humana, conforme sus atribuciones es el responsable de la transversalización, seguimiento y evaluación de la Agencia Nacional para la igualdad de Movilidad Humana (ANIMH), acción que realiza en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, como organismos rectores y presidente del Pleno, con las entidades rectoras y ejecutoras de las políticas y niveles de gobierno.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en septiembre de 2015 en cooperación con el apoyo de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación, manifestando lo siguiente: “La Agenda es relevante para todo tipo de poblaciones móviles, sea su movimiento interior o transfronterizo, sean o no desplazadas”. (Organización Internacional para las Migración. La Migración en la Agenda 2030 .2018, pág.13).

La Migración de acuerdo con la Agenda 2030, se inscribe en la Meta 10.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), proporcionando una descripción temática de las maneras en que se incluye la migración y las principales oportunidades que ésta presenta, señalando:

Reducir la desigualdad en los países y entre ellos. Facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas. (Organización Internacional para la Migración. La Migración en la Agenda 2030. 2018, pág.13).

El panorama general de la migración en la Agenda 2030 realiza un reconocimiento en la que expresa:

Reconocemos la positiva contribución de los migrantes al crecimiento inclusivo y al desarrollo sostenible. Reconocemos también la migración internacional es una realidad pluridimensional de gran pertinencia para el desarrollo de los países de origen, tránsito y destino que exige respuestas coherentes e integrales. Cooperamos en el plano internacional para garantizar la seguridad, el orden y la regularidad de las migraciones, respetando plenamente los derechos humanos y dispensando un trato humanitario a los migrantes, sea cual sea su estatus migratorio, y a los refugiados y los desplazados. Esa cooperación también deberá fortalecer la resiliencia de las comunidades que acogen a los refugiados, particularmente en los países en desarrollo. Subrayamos que los migrantes tienen derecho a regresar a su país de nacionalidad y recordemos que los Estados deben velar por que se reciba

adecuadamente a los nacionales que regresen a su país. (Organización Internacional para la Migración, La Migración en la Agenda 2030. 2018, pág 19).

El Director General de la Organización Internacional para la Migración (OIM), puntualiza:

La mayor parte de la migración es segura, legal y ordenada, y no sólo es inevitable sino también beneficiosa; las vidas de innumerables migrantes, sus familias y las comunidades de origen y de acogida son mejores gracias a ello. La OIM cree firmemente que debemos abrazar esta realidad, y juntos buscar formas de aprovechar positivamente los beneficios de la migración. Es decir, no debemos centrar los esfuerzos en tratar de detener la migración, sino más bien en crear condiciones en las que la migración sea una elección y no una necesidad, tenga lugar a través de canales legales y actúe como catalizador del desarrollo. (Alcántara).

El Manual sobre los derechos humanos de las personas, menciona: “El trabajo y la búsqueda de mejores condiciones de vida es una de las principales causas de la movilidad humana”. (Derechos Humanos de personas migrantes, Manual Regional, 2018. Pág.48).

La presente Agenda, consiste en un conjunto de objetivos, para reducir la desigualdad en los países, y, entre ellos, tener un compromiso de todos para lograr un desarrollo económico y social, en su relación que tiene los Objetivos de Desarrollo Sostenible con la Migración, en nuestra Constitución el artículo 40, hace hincapié al derecho a migrar, el cual es esencial, para el desarrollo económico, social y político, brindando ayuda para un mejor avance y progreso de los Estados. Por esta razón, la migración es un aspecto fundamental del desarrollo mundial, como se ha integrado limpiamente en la Agenda de Desarrollo 2030, el cual busca promover una migración segura, ordenada y regular, así como, mejorar la protección de los derechos de los migrantes y su integración social, es importante, fortalecer la gobernanza para asegurar todas estas medidas sean bien implementadas y los resultados sean equitativos, esto se logrará a través de una gestión de políticas migratorias planificadas, que abordan los factores de impulso y los factores de resistencia de la migración, así como, el reconocimiento de los derechos humanos de los migrantes. La OIM propone crear condiciones en las que la migración sea una elección y no una necesidad, así como promover la movilidad humana a través de canales legales para la mejorar la vida de las personas, sus familias y las comunidades de origen y de acogida, la prioridad en este sentido es facilitar el acceso a transitar libremente sin restricciones, y esta a su vez, está respaldada a través de la Agenda, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, podrían en sí, ayudar avanzar la gobernanza de

migración y la cooperación a nivel local, nacional, regional e internacional. En la Agenda, se implementa políticas para la creación de un marco de protección de los derechos humanos para migrantes, el establecimiento de mecanismos de cooperación, por lo tanto, la Agenda, contribuye positivamente el crecimiento y el desarrollo de los migrantes en los países de tránsito. Finalmente, ayudará para que de ninguna forma se trate de manera denigrante a los migrantes por su estatus migratorio, los países deberán implementar y garantizar la seguridad y respetando plenamente los derechos humanos, brindando todas las garantías de protección. Avanzando en el tema, tanto la Agenda, como la Organización Internacional para las Migraciones, está consagrada en promover la migración humana y ordenada para beneficio de todos, de la misma forma, el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur (IPPDDHH), tiene como objetivo fortalecer los derechos humanos como un eje fundamental de la identidad e integración regional, mediante la cooperación y coordinación de políticas públicas, por ello, el presente manual, es una iniciativa conjunta a las organizaciones mencionadas en el marco del Proyecto de fortalecimiento de capacidades para la promoción y defensa de los derechos humanos de la población migrante en situación de vulnerabilidad. Este manual, trabaja en el ámbito de movilidad humana, principalmente en el área de migraciones, de los Estados Parte y Asociados del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), el cual existen acuerdos y declaraciones con la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), para un avance positivo en los derechos humanos de las personas migrantes.

El informe hecho por la Federación de Ombudsmán (FIO), detalla: “Todos los instrumentos internacionales de derechos humanos son aplicables a las personas en movilidad humana”. (Federación Iberoamericana de Ombudsmán, XV Informe sobre Derechos Humanos y Movilidad Humana. 2018, pág.27).

La misma Federación Iberoamericana de Ombudsmán, manifiesta en particular:

Si bien los Estados gozan de soberanía para establecer sus políticas migratorias, no debe perderse de vista que esas políticas están limitadas por las obligaciones internacionales contraídas por los Estados. En el cumplimiento de sus obligaciones internacionales, los Estados tienen obligaciones de respetar (abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos), proteger (impedir que otras personas interfieran en el disfrute de los derechos) y, realizar (adoptar medidas para lograr la plena efectividad de los derechos), a fin de garantizar los derechos humanos de las personas migrantes, independientemente de su condición

migratoria.(Federación Iberoamericana de Ombudsman, XV Informe sobre Derechos Humanos y movilidad Humana, 2018, pág.25).

En la actualidad, el Ecuador integra la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO), esta federación es una herramienta de coordinación de derechos humanos de los países Iberoamericanos, que potencia las acciones cuán realiza para la defensa y protección de las personas en contexto de movilidad humana, este informe, destaca, varios defensores del pueblo, procuradores, proveedores, presidentes de comisiones de derechos humanos, es por ello, se considera una institución pública dotada de autonomía, cuya finalidad principal, es proteger los derechos humanos de los ciudadanos frente a la Administración Pública del país respectivo, de las cuales son aplicables en caso de personas en movilidad humana para la igualdad y no discriminación, el mismo tiene la misión de salvaguardar los derechos constitucionales y fundamentales de las personas y comunidades, supervisando el cumplimiento de los deberes de la administración del Estado. El artículo 392, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta, el Estado junto a otros órganos competentes, trabajaran a nivel nacional e internacional en movilidad humana. Es menester considerar, los Estados gozan de soberanía para sus propias políticas migratorias, sin embargo, estas están limitadas por las obligaciones internacionales que los Estados tienen para respetar, proteger y realizar los derechos humanos de las personas migrantes. La Federación Iberoamericana de Ombudsman, recomienda a los Estados adopten medidas para lograr la plena efectividad de los derechos humanos de los migrantes, independientemente de su condición migratoria, cuando una institución se conoce que ha sufrido o está en riesgo de sufrir algún tipo de vulneración de derechos, se activa el protocolo de la Federación Iberoamericana de Ombudsman, para articular las acciones legales o como también las de acciones de protección, en el ámbito de sus competencias, se dará prioridad a las personas en situación de vulnerabilidad en el caso de movilidad humana, y esta herramienta se usará en cualquier escenario cuán involucre movimientos transfronterizos de personas en el país de origen, destino o tránsito.

4.1.2. Principios y Derechos de las Personas Migrantes en el Contexto Internacional

Existen principios importantes, agregados en la nueva reforma que se encuentran estipulados en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, y se aplicarán para todas las o los ecuatorianos dentro o fuera del Ecuador:

Art.2.- Principios- Son principios de la presente Ley.

Ciudadanía Universal: El reconocimiento de la potestad del ser humano para movilizarse libremente por todo el planeta. Implica la portabilidad de sus derechos humanos independientemente de su condición migratoria, nacionalidad y lugar de origen, lo que llevará al progresivo fin de la condición de extranjero. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017. Art. 2)

La Ciudadanía universal, es un principio cuán cualquier persona lo adquiere de manera automática, para trasladarse de un lugar a otro, sin restricciones, simplemente cumpliendo con parámetros establecidos del país que se encuentre. En el artículo 416 numeral 6, de nuestra Constitución de la República del Ecuador, se manifiesta, sobre el principio universal y el principio de libre movilidad humana, para todas las personas, estableciendo, la igualdad de derechos entre el Estado y las personas.

Libre Movilidad Humana: El reconocimiento jurídico y político del ejercicio de la ciudadanía universal, implica el amparo del Estado a la movilización de cualquier persona, familia o grupo humano, con la intención de circular y permanecer en el lugar de destino, de manera temporal o definitiva. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017. Art. 2).

La libre movilidad humana, es un proceso de intercambio de personas entre dos o más países, esta libertad de movimiento puede incluir el trabajo, el estudio, la inmigración, la reunificación familiar, el turismo, la adopción y otros. Esta libertad se fundamenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece el derecho de los individuos a desplazarse libremente dentro de los límites de un país, así como el derecho a salir de él y regresar.

Prohibición de criminalización: Ninguna persona será sujeta a sanciones penales por su condición de movilidad humana. Toda falta migratoria tendrá carácter administrativo. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017. Art. 2).

La Prohibición de criminalización, en el presente artículo, fue agregado en la reforma de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, a partir de la sentencia No.335-13-JP/20 de la Corte Constitucional, donde se vulneraron derechos, en el momento donde se le revocó la nacionalidad. Así mismo, los Estados tiene la obligación de aplicar este principio para todas las personas, sin discriminación, ni impedir de ninguna manera la prestación de asistencia humanitaria a la población migrante, cuando se refiere a que toda falta migratoria será únicamente de carácter administrativo, se refiere las personas cuando se encuentren en movilidad humana, y hayan cometido una falta migratoria por regularizar su permanencia en el país, no será expuesto a sanciones penales por su condición.

Protección de las Personas Ecuatorianas en el Exterior: El Estado ecuatoriano promoverá acciones orientadas a garantizar a las personas ecuatorianas en el exterior el efectivo reconocimiento y respeto de los derechos humanos, independientemente de su condición migratoria. El Estado ecuatoriano velará por el respeto y reconocimiento de los derechos humanos de la comunidad ecuatoriano en el exterior, mediante acciones diplomáticas ante otros Estados. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017. Art. 2).

La protección de las personas ecuatorianas en el exterior se refiere a todas y todos los ecuatorianos tengan la protección cuando sus derechos le sean vulnerados fuera de su país de origen, en ese momento, el Estado ecuatoriano y los instrumentos internacionales que lo respaldan, será el responsable de proteger, y velar por cada uno de sus derechos. De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 423 numeral 5, donde manifiesta, el Estado ecuatoriano se comprometerá en la integración de los países de Latinoamérica y el Caribe, propiciando la ciudadanía, la libre circulación y otras políticas en beneficio para la movilidad humana.

Igualdad ante la Ley y no Discriminación: Todas las personas en movilidad humana, que se encuentren en territorio ecuatoriano, gozan de los derechos reconocidos en la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y la Ley. Ninguna persona será discriminada por su condición migratoria, origen nacional, sexo, género, orientación sexual u otra condición social, económica, étnica o cultural.

El Estado propenderá a la eliminación de distinciones innecesarias en razón de la nacionalidad o la condición migratoria de las personas, particularmente aquellas establecidas en normas o políticas públicas nacionales y locales.

Ecuador promoverá que las personas ecuatorianas en el exterior reciban el mismo tratamiento que las personas nacionales del Estado receptor. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017. Art. 2).

La igualdad ante la Ley y no discriminación, el Ecuador reconoce en su Carta Magna principalmente en su artículo 416 numeral 1, los principios de las relaciones internacionales, y el artículo 66 numeral 4, los derechos de libertad, el Estado reconoce la igualdad y la no discriminación en igual de condiciones, para todas las personas ecuatorianas de nacimiento o naturalización.

Pro-persona en Movilidad Humana: Las normas de la presente Ley serán desarrolladas e interpretadas en el sentido que más favorezca a las personas en movilidad humana, con la finalidad que los requisitos o procedimientos no impidan u obstaculicen el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado ecuatoriano. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017. Art. 2).

Pro-persona en movilidad humana, es una iniciativa global que promueve el desarrollo de una red global de movilidad humana para mejorar la vida de los migrantes, refugiados y personas desplazadas, se busca asegurar donde todas las personas tengan los mismos derechos y las mismas oportunidades para tener éxito, independientemente de su origen.

Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente: En el marco del interés superior de niñas, niños y adolescentes, en todos los procesos y procedimientos vinculados a la movilidad humana, se tomarán en cuenta las normas previstas en la Ley de materia, como el principio de especialidad de niñez y adolescencia y los derechos a tener una familia, convivencia familiar y ser consultado en todos los asuntos que le afecten.

En ningún caso se podrá disponer su detención por faltas administrativas migratorias. Cuando el interés superior de la niña, niño o adolescente exija en mantenimiento de la unidad familiar, el imperativo de la no privación de libertad se extenderá a sus progenitores, sin perjuicio de las medidas alternativas que pueden dictarse en el control migratorio. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017. Art. 2).

El interés superior de la niña, niño y adolescente, es un derecho que prevalece en la norma suprema en su artículo 44, El Estado asegurará el principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas. Así mismo, la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de movilidad humana y su Reglamento, protegen este derecho.

No Devolución: La persona no podrá ser devuelta o expulsada a otro país, sea o no el de origen, en el que sus derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad tanto personal como la de sus familiares corran el riesgo de ser vulnerados a causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, género, orientación sexual, pertenencia a determinado grupo social, opiniones violaciones de derechos humanos, de conformidad con esta Ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los procedimientos de deportación del país o cualquiera que afecte la condición migratoria son de carácter individual. Se prohíbe la expulsión de colectivos de personas extranjeras. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017. Art. 2).

La No devolución, este principio esta respaldado en el artículo 41 de la Constitución, donde se respetará y garantizará el principio de no devolución, para las personas que necesiten asistencia humanitaria y jurídica de emergencia. Así mismo, las personas encontrándose en la situación antes mencionada, no se aplicará sanciones penales por el hecho de su ingreso o de permanencia en situación de irregularidad.

Integración Regional: El Estado ecuatoriano emprenderá acciones bilaterales y multilaterales de cooperación para alcanzar la unidad jurídica, política, social y cultural de la región, así como desarrollar el bienestar de sus habitantes y fortalecer la identidad suramericana como parte de la construcción de la ciudadanía regional. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017. Art. 2).

La Integración regional, como mencionamos en la protección de las personas ecuatorianas en el exterior, tienen similitud, el mismo artículo de la Constitución 423 numeral 5, donde se compromete el Estado a la creación de la libre circulación de las personas en la región, la implementación de políticas fronterizas con los países de Latinoamérica y el Caribe, para asegurar la protección de las personas.

Soberanía Nacional en Materia de Movilidad Humana: El Estado tiene la potestad para ejercer jurisdicción sobre la política de movilidad humana en el territorio nacional, con capacidad para ejecutar sus prerrogativas con independencia de terceras partes, según establece la Constitución de la República e Instrumentos Internacionales. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017. Art. 2).

La Soberanía Nacional en materia de movilidad humana, se refiere al derecho de un Estado soberano de controlar, regular y gestionar la entrada, salida y residencia de personas en su

territorio. Se trata de un principio básico de derecho internacional que implica el derecho de un Estado a decidir quién y cuántas personas pueden entrar y permanecer en su territorio. La Constitución en su artículo 1, se refiere, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, menciona, la soberanía radica en el pueblo y se ejerce a través de los órganos del Estado.

Reciprocidad Internacional: Es el trato que el Ecuador concede a las personas extranjeras, en iguales condiciones que ciudadanos ecuatorianos reciben en otros países; sin perjuicio de las obligaciones internacionales respecto de personas migrantes, refugiadas y apátridas, derivadas del derecho internacional y regional de derechos humanos y de refugiados. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017. Art. 2).

La reciprocidad internacional, en su artículo 416 numeral 7, donde el Ecuador exige el respeto de los derechos humanos, en particular para los migrantes, diseña el ejercicio pleno mediante el cumplimiento de las obligaciones cuán el Estado tiene con los instrumentos internaciones, es muy importante este principio, el cuál se refiere, a la práctica de las relaciones entre los países, según una parte entrega una respuesta a la otra parte, en respuesta a una acción anterior. Esto significa que una parte espera una acción positiva de la otra parte como respuesta a una acción realizada inicialmente.

Unidad Familiar: El Estado ecuatoriano reconocerá la unidad familiar como un derecho de toda persona y procurará las condiciones que favorezcan la reunificación familiar en aquellos casos en los que la familia se encuentre dispersa en diferentes Estados. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017. Art. 2).

La Unidad Familiar, en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 40 numeral 4, menciona, el Estado ejercerá acciones a los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, sin importar su condición migratoria, promoviendo vínculos con los países para facilitar la reunificación familiar promoviendo el retorno voluntario de las personas que se encuentren en tal situación.

En los alcances del principio de no devolución el autor Felipe Morales argumenta su postura:

Es un principio jurídico de larga data y bien asentado en el Derecho Internacional el que un Estado no puede devolver a su país de origen o enviar a un tercer país a un extranjero que se

encontrará en situación de riesgo para su vida o integridad personal en caso de que la devolución tenga lugar. (Felipe Morales, 2017, pág. 194).

Por lo tanto, el Estado no puede devolver o enviar a un tercer país a un extranjero si ello pudiera suponer un riesgo para su vida o integridad personal. Esto se debe a los principios de no devolución, los Estados no deben exponer a los extranjeros a una situación en la que puedan sufrir daños físicos o psicológicos. Esto incluye el riesgo de violencia, persecución, discriminación o violación de los derechos humanos fundamentales. Por lo tanto, los Estados deben garantizar que los extranjeros sean tratados con humanidad y respeto a los derechos humanos, aun cuando sean devueltos a su país de origen o enviados a un tercer país. Como bien lo señala Morales, este principio está consagrado en varios Instrumentos internacionales de derechos humanos, es decir, en el caso del Sistema Interamericano, a pesar de no existir un instrumento específico sobre migrantes, las demás Declaraciones de Derechos Humanos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en Ecuador, da conocer el Plan Nacional de Movilidad Humana, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00133, manifestando varios principios:

Libre movilidad humana, ciudadanía universal, prohibición de criminalización de la migración, protección de las personas ecuatorianas en el exterior, igualdad ante la ley y no discriminación, pro-persona en movilidad humana, interés superior de la niña, niño y adolescente, no devolución e integración regional. (Maria Fernanda Espinosa Garcés, Mayo, 2018, pág. 17).

Estos principios, como ya hemos mencionado anteriormente de acuerdo a la Ley Orgánica de Movilidad Humana en su artículo 2, en conjunto promueven la movilidad humana como un derecho fundamental, con el fin de contribuir a la construcción de una sociedad más justa, equitativa y libre de discriminación. Los principios y derechos de las personas migrantes son regulados por una variedad de normativas internacionales, estas normativas reconocen los derechos humanos, la dignidad humana y la igualdad de oportunidades para todos los migrantes. En la presente Resolución, presenta un análisis conceptual y normativo para su implementación, seguimiento, y evaluación conjuntamente con las responsabilidades institucionales y no institucionales, el grupo de personas que se encuentra en el referido cuerpo legal y plasmado en este plan de gobierno, por lo cual, está amparado por los principios encontrándose contemplados en la Constitución y en el marco internacional de los derechos humanos.

La Convención Americana de Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica, en la conferencia especializada interamericana, reconoce:

En esta Convención los Estados parte, se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (Conferencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica. 1969, art. 1).

Este órgano tiene como propósito defender a todas las personas que sufren vulneración de derechos especialmente los migrantes, en virtud de su dignidad humana, estos están protegidos por el derecho internacional de los derechos humanos, en igualdad de condiciones con los ciudadanos internos o externos, independientemente de su situación administrativa o de su condición migratoria. Por ello, se considera una persona migrante cuando se encuentra fuera del territorio de nacimiento, sin considerar su situación migratoria, su intención o su temporalidad. En este sentido varias organizaciones de derechos humanos reconocen la obligación de los Estados de proteger los derechos de todas las personas migrantes.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un órgano autónomo de las Organizaciones de los Estados Americanos, alegando:

Los movimientos migratorios requieren formas de protección diferenciadas e individualizada para tratar a las personas en todas las etapas del desplazamiento internacional, incluidos aquellos que migran por razones humanitarias, económicas o medioambientales, los migrantes en situación regular o irregular, solicitantes de asilo, refugiados, apátridas, beneficiarios de protección complementaria, y cualquier otra persona que requiera protección internacional. (Resolución aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2019).

En este sentido, los movimientos internacionales requieren una protección diferenciada e individualizada para abordar las muchas necesidades de seguridad, dignidad y bienestar de todos los migrantes, aquellos cuando se ven obligados a migrar por motivos humanitarios, económicos o medioambientales, así como, a los migrantes en situación regular o irregular, solicitantes de asilo, refugiados, apátridas, beneficiarios de protección complementaria y cualquier otra persona cuán requiera protección internacional. Así mismo, se exige una

aproximación integral cuando se reconozca los derechos humanos de los migrantes y garantice su seguridad y dignidad, la resolución aprobada por Comisión detalla las etapas de desplazamiento de las personas migrantes y reconoce las formas de protección para las personas que lo requieran en el ámbito internacional, seguido con ayuda de algunos mecanismos contemplados en la misma.

La Organización de Estados Americanos (OEA), detalla los siguientes principios:

1. Respeto de los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su nacionalidad o situación migratoria.
2. Protección de los derechos humanos de las personas migrantes, refugiados y solicitantes de asilo.
3. Promoción de un marco legal nacional para la protección de los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su nacionalidad o situación migratoria.
4. Garantía de que todas las personas tengan acceso a los derechos humanos, en particular a la justicia, a la educación y al empleo.
5. Prevención y erradicación de las violaciones de los derechos humanos de las personas migrantes y refugiadas, incluyendo el trabajo forzado.
6. Prohibición de todas las formas de discriminación racial, étnica de género y edad, así como cualquier otra discriminación motivada por la nacionalidad o situación migratoria.
7. Protección de la integridad física y mental de las personas migrantes y refugiadas.
8. Establecimiento de mecanismos de prevención y respuesta a la violencia, el abuso y la explotación de las personas migrantes.
9. Facilitación de la reunificación familiar de las personas migrantes y refugiadas.
10. Promoción de la cooperación entre los Estados miembros de la OEA asegurar la protección de los derechos humanos de las personas migrantes. (Resolución aprobada por la Comisión sobre los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas Migrantes, Refugiadas, Apátrida y las víctimas de la Trata de personas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos , 2019).

La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, aprobado una resolución, en la que se hace un llamamiento a todos los Estados, para garantizar la protección de los derechos humanos de los migrantes, incluida la libertad de movimiento y el derecho a retornar. La resolución destaca la responsabilidad compartida de los Estados, para aprobar los

desafíos a la migración de forma cooperativa, a través del diálogo y la consulta, señala la irregularidad de la salida, la entrada o la estancia de una persona en una Estado, no puede constituir un delito penal, distinto sería en las circunstancias previstas en el artículo 60 numeral 12 del Código Orgánico Integral Penal, en que se expulsa y se prohíbe el ingreso al territorio ecuatoriano a las personas extranjeras, por motivos de haber infringido la ley, por sus acciones u omisiones, cuando la presencia es contraria a los intereses del Estado.

la resolución incluye medidas para mejorar la situación de los migrantes, el respeto de los derechos humanos de todos los migrantes y el desarrollo de estrategias para prevenir la explotación y la discriminación.

Esta Resolución en su sección IV Migrantes y necesidades de protección especiales, destacamos, los dos siguientes principios más importantes:

- **Protección de Migrantes en Situación de Vulnerabilidad:** Las autoridades deben ser conscientes de los riesgos particulares a los que están expuestos ciertos grupos de población, en los cuales converjan uno o varios factores de discriminación y aumenten sus niveles de vulnerabilidad, incluidos aquellos que pueden ocurrir a lo largo de todo el ciclo migratorio, y aquellos que requieren atención especializada, debido a su alto nivel de vulnerabilidad (..).
- **Protección de los Pueblos Indígenas, incluidos los Migrantes en Zonas Fronterizas:** Los Estados deben adoptar políticas especiales de migración para los pueblos indígenas, cuyos territorios ancestrales estén situados en territorios internacionales, de tal manera que se garantice la circulación dentro de su territorio libre de sanciones migratorias. (Resolución aprobada por la Comisión sobre los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas Migrantes, Refugiadas, Apátrida y las víctimas de la Trata de personas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019. Pág.9).

Por lo tanto, la importancia de la responsabilidad compartida entre los Estados, y la necesidad de cooperar y dialogar, para defender y proteger los derechos humanos de todos los migrantes, independientemente de su contexto migratorio, igual los Estados tiene la necesidad de instituir políticas, leyes y prácticas integrales que privilegien a las personas y las mismas estén basadas en los derechos humanos, incluidas las respuestas a movimientos migratorios grandes o mixtos, aplicadas por los Estados, para abordar el fenómeno de la movilidad

humana, y la aplicabilidad de los principios de no regresividad e inderogabilidad en todos los asuntos pertinentes.

La Federación Iberoamericana de Ombudsman que provee el marco conceptual de reflexión sobre la temática de Migración y Movilidad Humana, manifiesta “La igualdad y no discriminación, este principio es la base para la protección de todos los derechos humanos”. (Federación Iberoamericana de Ombudsman F. I., Informe sobre Derechos Humanos y movilidad humana. 2018, pág.32).

La igualdad y no discriminación, son factores de desarrollo poblacional de todos los países miembros, con relación a los derechos de las personas migrantes para la protección de los derechos humanos, estos dos principios juntos, se refieren a la igualdad de trato para todos los individuos sin importar su género, origen étnico, religioso, edad o discapacidad, la igualdad y no discriminación deben estar al centro de la agenda de los derechos humanos para asegurar que todas las personas reciban el mismo tratamiento y sean tratadas con respeto. Esto es necesario para el progreso de una sociedad, el cual, todas las personas tengan los mismos derechos y beneficios, por lo tanto, este principio ha sido ampliamente desarrollado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por esta razón, se encuentran protegidos por las normas internacionales y las excepciones son muy pocas y están definidas con precisión, como el derecho a votar y ser elegido y el derecho a entrar en un país y quedarse en él. Finalmente, todos los demás derechos son aplicables a todos los migrantes, sea cual sea su condición administrativa, es decir, toda distinción debe ser proporcional y razonable.

El Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, contextualiza su postura:

Los derechos reconocidos en el Pacto son aplicables a todos incluidos a los no nacionales, como los refugiados, los solicitantes de asilo, los apátridas, los trabajadores migratorios y las víctimas de la trata internacional, independientemente de su condición jurídica y de la documentación que posean. (Resolución aprobada por la Comisión sobre los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las víctimas de Trata de personas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Ombudsman F. I., 2018, pág.34).

En resolución, conforme se marcó en el articulado anterior, estos principios están establecidos en el Derecho Internacional, en nuestra Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 cuán se contempla la garantía constitucional del debido proceso, en

concordancia con el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, en este sentido se ha sostenido que no se debe impedir el acceso a los derechos amparados en el Pacto por razones de nacionalidad, si bien todos tenemos derechos a recibir una educación, alimentación. Este informe establece, los derechos humanos básicos de todas las personas, incluidas aquellas que no tienen nacionalidad de un Estado, como los refugiados, solicitantes de asilo, apátridas, trabajadores migratorios y víctimas de la trata internacional, en la resolución asegura a las personas recibir el mismo tratamiento y los mismos derechos que otros ciudadanos, sin importar su condición jurídica ni su situación documental. Estos derechos incluyen el derecho a la vida, la libertad y la seguridad; el derecho a ser protegido contra la esclavitud, la servidumbre y los trabajos forzados; el derecho a una protección jurídica; el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; el derecho a la libertad de expresión; el derecho a un juicio justo; el derecho a la igualdad ante la ley; y el derecho a ser protegido contra la discriminación, los Estados tienen la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de estos derechos a todas las personas en su territorio, sin discriminación. En definitiva, este apartado manifiesta, todos los Estados parte, tienen la obligación de hacer uso de tantos recursos como puedan disponer para alcanzar progresivamente los derechos económicos, sociales y culturales en su territorio, tanto de las personas nacionales como no nacionales.

4.1.3. Sistema Interamericano de Derechos Humanos y Movilidad Humana

El tratadista Felipe Morales, sobre los derechos humanos en su libro, expresa:

Existen diversos tratados en materia de derechos humanos, los cuales son los Pactos y Convenios. Dichos instrumentos han derivado de los dos sistemas de derechos humanos vigentes en América como lo es: el Sistema Universal y el Sistema Interamericano, entendiéndose el sistema universal como el conjunto de órganos, documentos normativos (vinculantes y no vinculantes) y mecanismos, mediante los cuales la ONU busca proteger y promover los derechos humanos de las personas de todo el mundo, el Sistema Interamericano carece de instrumentos referidos de manera específica a la situación de migrantes, refugiados u otras personas en situación de movilidad, refiriéndose algunas disposiciones al respecto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, por lo que la labor interpretativa de la Corte y la Comisión sobre el tema resulta especialmente relevante. (Felipe Morales. 2017, pág.192).

El Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos de la Organización de los Estados Americanos, está compuesto por una serie de tratados y dos órganos de protección, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la labor interpretativa de la Corte y la Comisión, se extiende a medida que son aplicables, el cual, sirven para ilustrar el sentido y alcance de los tratados y declaraciones interamericanos, en este sentido, el Sistema Interamericano, es un sistema de protección de derechos humanos de carácter regional, similar a los constituidos en otros países, ha sido creado en el marco de la Organización de Estados Americanos, es decir, su labor no es contradictoria con el sistema universal, por el contrario, ambos sistemas se complementan, el Sistema Interamericano promueve el desarrollo de los derechos humanos, el respeto, la prevención de abusos y la defensa de estos a través de la educación, el diálogo y la cooperación entre los Estados miembros. Además, este sistema es complementario al Sistema Universal de Derechos Humanos, el cual trabaja de forma conjunta para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos en todo el mundo.

En los alcances del principio de no devolución el autor Felipe Morales argumenta su postura:

Es un principio jurídico de larga data y bien asentado en el Derecho Internacional el que un Estado no puede devolver a su país de origen o enviar a un tercer país a un extranjero que se encontrará en situación de riesgo para su vida o integridad personal en caso de que la devolución tenga lugar. (Felipe Morales, 2017, pág. 194).

Por lo tanto, el Estado no puede devolver o enviar a un tercer país a un extranjero si ello pudiera suponer un riesgo para su vida o integridad personal, salvo el caso del artículo 60 numeral 12, donde se expulsa y se prohíbe el retorno al territorio nacional, por acción u omisión, en casos cuando perjudique al Estado. Los principios de no devolución establecen los Estados no deben exponer a los extranjeros a una situación en la cual puedan sufrir daños físicos o psicológicos. Esto incluye el riesgo de violencia, persecución, discriminación o violación de los derechos humanos fundamentales. Por lo tanto, los Estados deben garantizar a los extranjeros sean tratados con humanidad y respeto a los derechos humanos, aun cuando sean devueltos a su país de origen o enviados a un tercer país. Pues bien, como lo señala Morales y la Ley Orgánica de Movilidad Humana, este principio está consagrado en varios instrumentos internacionales de derechos humanos, es decir, en el caso del Sistema Interamericano, a pesar de no existir un instrumento específico sobre migrantes, las demás

Declaraciones de Derechos Humanos, regula y detalla los derechos y reconocen expresamente a ningún extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones colectivas.

4.1.4. Ciudadanía y Ejercicio de Derechos en el Ecuador

Sin duda uno de los autores de referencia, señala: “Es un sistema de igualdad humana básica asociada a la pertenencia a una determinada comunidad. Es un estado que se le ha conferido a quienes son considerados miembros plenos de una comunidad, lo cual les otorga a las personas igual respecto de derechos y obligaciones”. (Marshall, 1950, pág. 86).

En este caso, se refiere a los mismos derechos y a la misma dignidad independientemente de la identidad de una persona, como su género, raza, religión, orientación sexual, clase social, entre otros. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 416 numeral 6, se refiere a la ciudadanía universal, estas características son fundamentales para la pertinencia a una determinada comunidad, ya que permiten a todos los miembros se sientan respetados y valorados. Esta igualdad humana básica, también se traduce en la igualdad de oportunidades y el acceso a servicios y recursos vitales para el bienestar de las personas, como la salud, la educación el empleo y la protección social. También garantiza la igualdad de trato y la no discriminación, para todos los miembros de una comunidad puedan disfrutar de sus derechos humanos y de una vida digna, no se les puede vulnerar a ninguna persona sus derechos que les han sido otorgado de acuerdo con la ley.

El Código de Derecho Internacional Privado de Sanchez de Bustamante, se refiere a la nacionalidad y la naturalización en los siguientes términos:

Cada Estado contratante aplicará su propio derecho a la determinación de la nacionalidad de origen de toda persona individual o jurídica y de su adquisición, pérdida o reintegración posteriores, que se haya realizado dentro y fuera de su territorio, cuando una de las nacionalidades sujetas a controversia habitual sea de dicho Estado. En los demás casos, regirán las disposiciones que establecen los artículos restantes de este capítulo. (Sanchez de Bustamante, 1999. Art 9).

El Código de Derecho Internacional Privado de Sánchez de Bustamante, en su artículo 9, con el propósito de establecer una normativa para determinar el régimen de nacionalidad y naturalización, establece los principios fundamentales de los cuales se rigen la nacionalidad y

la naturalización para los ciudadanos, igualmente establece los requisitos y procedimientos para hacer valer los derechos y deberes inherentes a la nacionalidad y la naturalización, el Código prevé soluciones en caso de disputas o conflictos entre los ciudadanos del Estado y de otros países. Por último, se entiende la ciudadanía que le otorga un Estado a una persona constituye el máximo beneficio cuán se le puede brindar cuando está activa la opción de la naturalización, para lo cual deberá cumplir los requisitos exigibles por la ley, sometiéndose a los procedimientos instaurados para el efecto, el tema de análisis de la presente sentencia de revocatoria de nacionalidad es el incumplimiento del procedimiento, enmarcado en la Ley.

La Carta Magna reconoce la “igualdad de derechos entre las personas, tanto ecuatorianas como extranjeras”. (Constitución de la República del Ecuador , 2008. Art 9).

Desconociendo la ilegalidad, en el caso de carecer de alguna condición migratoria y, por lo tanto, dándole acceso a los derechos básicos como la salud y la educación; sin embargo, para acceder a otros derechos como son los políticos es necesario ser ecuatoriano ya sea por nacimiento o por naturalización. Como se indicó en la metodología, en la investigación considerando el enfoque cualitativo debido a que analizan, si el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana tuvo una actuación correcta al declarar la lesividad de la Resolución 252-SRG/D-2009 de 08 de septiembre de 2009, con base en el certificado de movimiento migratorio emitido por la Dirección Nacional de Migración. Se analizará si el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana notificó oportunamente al accionante de la revocatoria de la procedencia ecuatoriana por naturalización, el Estado ecuatoriano en uso a su legítimo derecho a la soberanía no puede revocar la nacionalidad a un extranjero sin haberle notificado, completando la investigación permitiendo comprender de mejor forma cómo se afecta los derechos y las garantías mínimas de las personas cuando adquieren la nacionalidad ecuatoriana por carta de naturalización.

Nuestra Constitución de la República del Ecuador, artículo 416, manifiesta varios numerales, en los que detallamos tres:

4. Reconoce los derechos de los distintos pueblos que coexisten dentro de los Estados, en especial el de promover mecanismos que expresen, preserven y protejan el carácter diverso de sus sociedades, y rechaza el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación.

5. Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte. Sur.
6. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.

Para ilustrar, los principios de las relaciones internacionales, desempeña un papel importante, con la comunidad internacional a los intereses del pueblo ecuatoriano, habido una variedad de iniciativas, compromisos y esfuerzos para mejorar las condiciones de vida en el país. En particular, incluyen el apoyo financiero a proyectos de infraestructura, programas de desarrollo económico, ayuda humanitaria, asistencia para la protección del medio ambiente, así como la promoción de los derechos humanos y el respeto de la diversidad cultural, estos esfuerzos han contribuido a mejorar las condiciones de vida de la población, proporcionar acceso a servicios básicos y promover la paz y estabilidad política, la comunidad internacional también ha desempeñado un papel importante en la promoción de la democracia y el Estado de Derecho en Ecuador, al asegurar el respeto de los derechos fundamentales y la igualdad de oportunidades.

Es preciso señalar, lo que corresponde a condición migratoria. “La persona extranjera en el Ecuador, es aquella que no es nacional del Estado ecuatoriano y se encuentra en el territorio en condición migratoria de visitante temporal o residente” (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017. Art. 42)

El artículo 42 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, debe considerarse como persona extranjera en el Ecuador y su condición migratoria, cuando la o el extranjero se naturaliza en el territorio ecuatoriano cancela la condición migratoria temporal o permanente y pasa a tener otro estado, la de ecuatoriano con acceso a todos los derechos civiles, políticos, sociales y otros, en igualdad con los ciudadanos ecuatorianos por nacimiento. Por lo tanto, el acceso a derechos en el Ecuador para las personas que no son considerados ecuatorianos, a pesar de estar garantizado en la Constitución de la Republica del Ecuador, en la práctica no constituye una realidad, por falta de conocimientos por parte de las personas cuando teniendo el derecho latente no lo exigen, o por una efectiva falta de atención por parte de las autoridades éstas están llamadas a tutelar de manera efectiva los derechos de todos en igualdad de condiciones.

4.2. Libertad de Tránsito

En la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas los Derechos de libertad, principalmente en los siguientes numerales 4,14,28 y 29, manifiesta:

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.
14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir sólo podrá ser ordenada por juez competente.
Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familias peligren por causa de su étnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas.
Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados.
28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.
29. Los derechos de libertad también incluyen:
 - a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.
 - b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.
 - c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.
 - d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008. Art. 66).

El Ecuador, reconoce y garantiza el acceso a la libre movilidad dentro de su territorio a todas las personas, sin discriminación alguna, ya sea que se trate de un ecuatoriano o de un extranjero y, consecuentemente, estos de manera libre pueden escoger su residencia, entrar y

salir del territorio, respetando únicamente las normativas establecidas de conformidad con los principios constitucionales, para lo cual el Estado garantiza incluso la no devolución cuando la vida del ciudadano extranjero corre algún riesgo, esta libertad está reconocida en el Derecho Internacional Público, y se consagra en diversas disposiciones generales de la comunidad internacional, tratados, convenciones, acuerdos intergubernamentales y otros documentos de derecho internacional. El derecho internacional de libertad de tránsito también se relaciona con el derecho internacional de nacionalidad, el derecho a la nacionalidad otorga a los ciudadanos el derecho a viajar y residir libremente, la Libertad de Tránsito, es un principio básico de derecho internacional prohíbe la restricción de la libertad de movimiento a los ciudadanos de un país viajen a otro. Esto significa, los ciudadanos no pueden ser detenidos, arrestados o expulsados de un país sin un motivo válido, el principio de la libertad de tránsito se basa en la carta de los derechos humanos de la ONU, donde afirma los ciudadanos tienen derecho a vivir en cualquier lugar donde deseen dentro de un país y a viajar a otros países. Esto significa que todas las personas tienen los mismos derechos y responsabilidades, independientemente de su condición particular.

Como lo manifiesta la Ley Orgánica y Movilidad Humana, sobre el derecho a la libre movilidad responsable y migración segura:

Art. 43.- Derecho a la libre movilidad responsable y migración segura. - Las personas extranjeras en Ecuador tendrán derecho a migrar en condiciones de respeto con sus derechos, integridad personal de acuerdo con la normativa interna del país y a los instrumentos internacionales ratificados por Ecuador, respetando las leyes, la cultura, la naturaleza, el orden público, la paz y la seguridad ciudadana. El Estado realizará todas las acciones necesarias para fomentar el principio de la ciudadanía universal y la libre movilidad humana de manera responsable. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017. Art 43).

Por lo tanto, igual la Carta Magna y la Ley de Movilidad Humana, y los Instrumentos Internacionales, también da paso a los extranjeros en los que puedan circular libremente por el Ecuador, respetando siempre sus derechos de libre movilidad, las personas extranjeras cuando ingresan a Ecuador tienen derecho a vivir en condiciones de respeto y dignidad, de acuerdo con la normativa interna del país y los instrumentos internacionales ratificados por Ecuador. Por lo tanto, las personas extranjeras deben disfrutar de los mismos derechos como los ciudadanos ecuatorianos, incluyendo el derecho a la integridad personal, el debido proceso y a la protección contra la discriminación, estos derechos son igualmente aplicables a los

extranjeros cuando decidan establecerse de manera permanente en el país. El Estado tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de estos derechos mediante la implementación de políticas públicas, la asignación de recursos y el desarrollo de mecanismos de control, como lo hemos señalado anteriormente, esto incluye la creación de leyes, el fomento de la participación ciudadana, la vigilancia del cumplimiento de los deberes de la administración del Estado, el establecimiento de mecanismos de rendición de cuentas y el refuerzo de los mecanismos de protección de los derechos de las personas y las comunidades. También implica a los Estados una mayor responsabilidad, en la cual, deben respetar y garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como el derecho a la igualdad y la no discriminación, en todas sus formas.

4.3. Carta de Naturalización

La propia Constitución en su artículo 8 manifiesta, cuáles son las personas ecuatorianas y ecuatorianos, mencionando:

1. Las que obtengan la carta de naturalización.
2. Las extranjeras menores de edad adoptadas por una ecuatoriana o ecuatoriano, que conservarán la nacionalidad ecuatoriana mientras no expresen voluntad contraria;
3. Las nacidas en el exterior de madre o padre ecuatorianos por naturalización;
4. Las que contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho con una ecuatoriana o un ecuatoriano, de acuerdo con la ley;
5. Las que obtengan la nacionalidad ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes al país con su talento o esfuerzo individual. (Constitución de la República del Ecuador, 2008. Art. 8).

Siguiendo con este análisis, la carta de naturalización en nuestra Carta Magna expresa en su artículo 8 los requisitos para adquirir tal condición. Por lo tanto, en nuestra sentencia de análisis, se le concedió la nacionalidad por haber cumplido el numeral 4 del presente artículo, se concede el documento una vez emitido por el gobierno de un país cuán concede la nacionalidad a una persona que no ha nacido en el país, esta carta puede ser emitida por el gobierno de un país a una persona cuando ya tiene la residencia permanente o a una persona cuando se ha comprometido a cumplir con los requisitos para obtener la ciudadanía, normalmente es acompañada por otros documentos, como el pasaporte, el certificado de

nacimiento y el certificado de residencia, estos documentos son necesarios cuando una persona adquiera la nacionalidad de un país.

La filósofa Argentina, Silvana Begala en su libro, menciona: “ciudadanía jerarquizadas-nativos y naturalizados” (Begala, 2012).

De acuerdo con la resolución existente que fue aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el principio 26 la naturalización, manifiesta lo siguiente: “La naturalización de las personas migrantes por el Estado de destino debe ser otorgada de acuerdo con las condiciones y procedimientos no discriminatorios ni arbitrarios establecidos por la ley”. (Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos en su Resolución aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019, pág 12).

Los derechos de las personas cuando adquieren la nacionalidad, la filósofa en contexto se refiere a la idea de ciudadanía jerarquizadas, manifiesta cuando hay diferentes niveles de derechos y privilegios asociados con el estatus de ciudadanía, estos niveles varían dependiendo de si una persona es un ciudadano nativo o un ciudadano naturalizado. Los ciudadanos nativos son aquellos cuando han nacido en un país y son considerados ciudadanos desde su nacimiento, estos ciudadanos generalmente tienen derechos y privilegios más amplios a diferencia de los ciudadanos naturalizados. Los ciudadanos naturalizados son aquellos cuando adquieren la ciudadanía a través de un proceso de inmigración, estos ciudadanos generalmente tienen menos derechos y privilegios a diferencia de los ciudadanos nativos, como resultado, la resolución destaca los principios al momento de la naturalización, la ciudadanía jerarquizada sugiere haber una desigualdad entre ciudadanos nativos y los ciudadanos naturalizados. Finalmente, Begala y la Resolución elaborada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se rigen de acuerdo con las normativas de cada Estado y los procedimientos establecidos en la ley y su reglamento para poder aplicarlos sin causar ningún tipo de arbitrariedad, destacando que la nacionalidad ecuatoriana, tampoco se pierde por adquisición de otra nacionalidad.

Según la tratadista Curtis, en su revista menciona a la naturalización:

La naturalización es un derecho intrínseco a las personas en movilidad humana, que no difiere en la prestación de derechos, pero si en la adquisición de bienes y servicios con mayor facilidad, principalmente su ventaja se ve reflejada en el momento cuando se practican los

derechos de participación, rebajas tributarias y en asuntos relacionados con bienes. (Courtis, 2015).

Finalmente, el derecho a la naturalización es un derecho intrínseco a las personas en movilidad humana, como lo manifiesta el tratadista Courtis, resaltando a todos aquellos que se encuentren en movilidad humana, tienen derecho a solicitar y obtener la ciudadanía de otro país, esto se debe a tener todos los seres humanos el derecho de tener una nacionalidad y de poder vivir y trabajar en un país sin ser discriminados, cuando se refiere prácticamente a los ecuatorianos, por el hecho de naturalizarse en otro país, no pierden automáticamente su nacionalidad de origen, más bien da entender mantendríamos una doble nacionalidad, esto es la adquisición por naturalización y la de origen, esto tiene como fin evitar casos de personas apátridas.

4.4. Renuncia y Revocatoria de la Nacionalidad Ecuatoriana

El Estado ecuatoriano señala a todos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos:

Art. 6.- Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.

La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional.

La nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008. Art.6).

En su último inciso del artículo 8 de la Constitución de la República del Ecuador, detalla: “La nacionalidad ecuatoriana por naturalización se perderá por renuncia expresa”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008. Art. 8).

El Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana en su artículo 111 en su párrafo tercero: “La persona extranjera podrá también solicitar la cancelación voluntaria desde el exterior a través de un apoderado especial”. (Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017. Art. 111).

Conforme a ello, la nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico y político que une a una persona con el Estado, la Constitución de Ecuador en su artículo 6, establece la nacionalidad ecuatoriana es una condición jurídica básica, la misma otorga los derechos y obligaciones a los ciudadanos del país, la nacionalidad ecuatoriana también otorga obligaciones a los ciudadanos como las leyes, el deber de contribuir al bienestar de la comunidad y el deber de respetar los derechos de los demás, también es una forma de identidad nacional, y los ciudadanos se identifican como ecuatorianos y comparten una cultura común. El trámite de renuncia a la nacionalidad ecuatoriana para ciudadanos naturalizados está dirigido a las personas cuando adquieren la nacionalidad ecuatoriana por naturalización y expresan su voluntad de renunciar a la misma, esto deja claro, al ser ecuatoriano uno puede gozar de una doble nacionalidad, porque el Ecuador forma parte de las relaciones internacionales, en la Constitución también hace referencia cuando el extranjero que adquiere la nacionalidad y se divorcia no perderá su condición, salvo sea el caso ella/el exprese su renuncia, lo cual significa la mujer ecuatoriana o viceversa, al contraer matrimonio con un extranjero no pierde su nacionalidad de origen, además se les faculta aplicar el derecho de opción, como es el de elegir entre una u otra nacionalidad, de acuerdo con sus intereses familiares, los Estados contratantes convienen en cuanto, ni la celebración ni la disolución de matrimonio entre nacionales y extranjeros, ni el cambio de nacionalidad de marido durante el matrimonio podía afectar automáticamente a la nacionalidad de la mujer. El proceso administrativo en caso de renuncia expresa unilateral y la revocatoria de la nacionalidad por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, es un proceso establecido por la ley.

4.4.1. Causales para Revocar la Nacionalidad por Naturalización

El procedimiento para la revocatoria de nacionalidad ecuatoriana se determinará por las siguientes causales de acuerdo con el Reglamento, en su artículo 116 de la ley Orgánica de Movilidad Humana procederá de la siguiente manera:

1. Cuando la persona extranjera ha recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con pena privativa mayor a 5 años, conforme a las disposiciones sobre expulsión de extranjeros que determina el Código Orgánico Integral Penal; el juez que resolvió el caso ordenará la notificación de la sentencia a la autoridad de control migratorio y a la autoridad de movilidad humana de forma inmediata, para que en el ámbito de sus competencias procedan con el registro en el sistema informático migratorio y la revocatoria de la visa.

2. Cuando la persona extranjera ha obtenido para sí o solicitado para terceros una categoría migratoria de manera fraudulenta, debidamente comprobada mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, el juez que resolvió el caso, dentro de la sentencia ordenará a la autoridad de movilidad humana revocar la visa y a la autoridad de control migratorio iniciar el procedimiento que corresponda. La autoridad de movilidad humana notificará la revocatoria de la visa a la persona extranjera en un término de diez (10) días y notificará a la autoridad de Control Migratorio, en el término de cinco (5) días, para que inicie el proceso administrativo de deportación;
3. Cuando la persona extranjera ha cometido actos que atenten contra la seguridad del Estado, debidamente determinados por las entidades estatales competentes mediante informe o sentencia debidamente motivados, el caso será informado a la autoridad de movilidad humana para que proceda de manera inmediata a la revocatoria de la visa y notifique a la autoridad de Control Migratorio, en el término de cinco (5) días, para que inicie el proceso administrativo de deportación.(Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2022. Art. 116).

Como contrarresto de aquello, se comienza a hablar cuando un extranjero ha obtenido fraudulentamente una categoría migratoria para sí mismo o para un tercero, cuando fue comprobado mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada, esto significa como la persona ha sido judicialmente condenada por haber obtenido de forma fraudulenta una categoría migratoria, en el presente análisis de la sentencia No.335-13-JP/20 de la Corte Constitucional por una acción de protección, mediante sentencia la Corte declara indemnizar a la persona por vulneración de sus derechos al no seguir el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el debido proceso de revocatoria de nacionalidad. En contexto, la sentencia ejecutoriada significa que la condena ha sido aceptada y la persona debe cumplir con las consecuencias legales establecidas, cuando la Autoridad de Movilidad Humana, notifica a una persona, esta recibe una notificación, en ella, se le informa sobre una decisión en cuanto se ha tomado con respecto a su situación de movilidad humana, ya sea de ingreso, residencia o salida de un país, esta notificación incluye información sobre los requisitos legales y documentos necesarios para realizar el trámite correspondiente. Además, se le informa sobre la documentación cuán se debe presentar para su procesamiento, esta notificación también contiene información sobre los responsables de llevar a cabo el trámite y los pasos a seguir

para completarlo, como lo expresa el artículo 113 del Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, donde expresa el procedimiento, donde explicaremos más adelante.

Un extranjero puede cometer actos cuando atenten contra la seguridad del Estado al participar en actividades delictivas, como lo habíamos expresado anteriormente en su artículo 60 del Código Orgánico Integral Penal, algunas causas para expulsión son, la financiación de grupos terroristas, el tráfico de armas o drogas, el blanqueo de dinero o la manipulación de información delicada. Estos actos ponen en peligro la seguridad nacional y pueden tener consecuencias graves para el Estado, los gobiernos suelen tomar medidas para prevenir y castigar estos delitos, estas medidas incluyen la expulsión del país para el extranjero implicado, la imposición de sanciones económicas, el embargo de bienes y el encarcelamiento.

Como manifiesta el respectivo Reglamento de Movilidad humana, en su artículo 116 señalando cada una de las causales, donde se debe seguir para poder revocar la nacionalidad de un extranjero, esto permite a los ciudadanos tengan más claro como procede. En el presente proyecto de análisis de sentencia una vez más, se demuestra que al ciudadano extranjero nunca se le notificó la revocatoria de nacionalidad según el término señalado de diez días, seguido de esto, tampoco fue notificado del proceso a seguir, para ser uso de su derecho a la defensa.

4.4.2. Efectos que la Revocatoria podría tener en el Individuo

La Ley Orgánica de Movilidad Humana, antes no especificaba los efectos en cuanto podría tener la persona, en caso de vulneración por condición migratoria, como observaremos más adelante el artículo 3 especificaba lo siguiente:

Art.3.- Es la situación de la persona extranjera en función de su ingreso y permanencia en el territorio nacional conforme con las normas vigentes establecidas para el efecto. El cumplimiento o incumplimiento de estas normas determinará si la situación migratoria es regular o irregular.

La situación regular podrá ser temporal o permanente. La irregularidad de la situación migratoria no puede comportar restricción de los derechos humanos. (Ley Organica de Movilidad Humana, 2017. Art. 3).

Ahora bien, con la nueva reforma de 2023 a la presente Ley Orgánica de Movilidad Humana, define varios efectos para las personas migrantes:

Art.3.- Definiciones. - Para efectos de esta Ley se entenderá por:

1. **Situación Migratoria:** Es la situación de la persona extranjera en función de su ingreso y permanencia en el territorio nacional conforme con las normas

vigentes establecidas para el efecto. El cumplimiento o incumplimiento de estas normas determinará si la situación migratoria es regular o irregular.

La situación regular podrá ser temporal o permanente.

La irregularidad de la situación, migratoria no puede comportar restricción de los derechos humanos.

2. **Condición Migratoria:** Es el estatus o visitante temporal que otorga el Estado ecuatoriano, para que las personas extranjeras puedan residir o transitar en nuestro territorio a través de un permiso de permanencia en el país, de conformidad con los requisitos previstos en esta Ley.
3. **Categoría Migratoria:** Constituye los diferentes tipos de permanencia temporal o permanente, que el Estado otorga a los extranjeros en el Ecuador de conformidad al hecho que motiva su presencia en el país.
4. **Desplazamiento Forzoso:** Son los hechos o acontecimientos que obligan a una persona o grupo de personas a abandonar su lugar de residencia como resultado de un conflicto armado, situaciones de violencia generalizada o violación de los derechos humanos de conformidad con los instrumentos internacionales.
5. **Emigrante:** Es toda persona ecuatoriana o extranjera con categoría migratoria de residente temporal o permanente, que se moviliza hacia otro Estado con el ánimo de fijar su domicilio o residencia de forma temporal o permanente en el mismo. Se exceptúa de este reconocimiento a toda persona que salga del Ecuador y se encuentre en condición de visitante temporal en otro Estado.
6. **Familia Transnacional:** Es aquella cuyos miembros se encuentran asentados en dos o más países, de los cuales uno es el Ecuador, y mantienen vínculos afectivos, económicos, sociales y culturales. Para efectos del ejercicio del derecho de reunificación familiar, se definirá su alcance hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.
7. **Inmigrante:** La persona extranjera que ingresa al Ecuador con el ánimo de fijar su residencia o domicilio de forma temporal o permanente en el territorio ecuatoriano.
8. **Persona en Movilidad Humana:** La persona que, de forma voluntaria o forzada, se moviliza de un Estado a otro con el ámbito de residir o establecerse de manera temporal o definitiva en él.
9. **Movilidad Humana:** Los movimientos migratorios que realiza una persona, familia o grupo humano para transitar o establecerse, temporal o

permanentemente, en un Estado diferente al de su origen o en el que haya residido previamente, que genera derechos y obligaciones.

10. **Persona Nacional:** Aquella que mantiene un vínculo jurídico y político con el Estado ecuatoriano, por nacimiento o por naturalización, de conformidad con la Constitución y la ley.
11. **Persona Extranjera:** Aquella que no es nacional del Estado ecuatoriano.
12. **Reunificación Familiar:** Es el mecanismo mediante el cual una familia que se encuentra dispersa en diferentes Estados, se reagrupa en un mismo núcleo familiar dentro de un territorio determinado.
13. **Visa:** Es la autorización que otorga el Estado ecuatoriano a las personas extranjeras, para que puedan permanecer en el país por un periodo temporal o permanente.
14. **Documento de Viaje:** Término genérico que incluye todos los documentos aceptables como prueba de identidad de una persona, cuando entra a un país distinto al suyo.
15. **Migración Riesgosa:** Es el desarrollo de actividades de movilidad humana asociada a los procesos de migración indocumentada o irregular, que ponen en riesgo la vida, seguridad, libertad e integridad personal del migrante y su familia.
16. **Niña, niño o adolescente no acompañado:** quien ha sido separado de su padre y madre, no está en compañía de otros parientes mayores de edad, y no está, al momento, al cuidado de un adulto al que, por ley o costumbre, le incumbe esa responsabilidad. Los y las adolescentes que se hallen únicamente con sus parejas, aun si se encontrasen con hijos procreados en común, corresponderán a este grupo.
17. **Niña, niño o adolescente separado:** quien ha sido separado de ambos progenitores o de sus tutores legales o habituales, pero se encuentra en compañía de otros parientes mayores de edad.
18. **Niña, niño o adolescente acompañado:** quien se encuentre acompañado por uno de sus padres o por ambos.
19. **Niña, niño o adolescente solo:** quien se encuentra solo, con o sin autorización de sus progenitores o de sus tutores legales.

Es menester considerar, el avance a los derechos a las personas migrantes en la nueva reforma de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, donde la revocatoria de nacionalidad anteriormente tuvo un impacto significativo en el individuo extranjero, en la presente sentencia estamos realizando, en primer lugar, como se le afectó al momento de la revocatoria de la nacionalidad, el extranjero perdió sus derechos como ciudadano, lo que significó cuán no tendría acceso a los beneficios, programas y protecciones que los ciudadanos reciben, esto incluiría la pérdida de la capacidad de votar, de los derechos de sucesión, de la asistencia financiera, de la seguridad social y del acceso a los servicios gubernamentales. Además, la revocación de la nacionalidad afectó la capacidad del extranjero de viajar, como no tendría pasaporte o visado, significaría que el extranjero no podría viajar libremente a través de los países y, estuvo sujeto a la deportación, el extranjero también tuvo para enfrentar desafíos al momento de encontrar empleo, cuando le sustrajeron sus documentos no tenía los mismos derechos de empleo como un ciudadano ecuatoriano. Finalmente, la revocación de la nacionalidad contrajo la identidad del extranjero, ya no sería un ciudadano del país. En su artículo 136.A de la Ley Orgánica de Movilidad Humana en su literal h, las personas están sujetas a las garantías mínimas dentro del proceso de inadmisión, se entiende por inadmisión, la capacidad del Estado para el ingreso de una persona extranjera de acuerdo a sus acciones u omisiones, donde se podrán activar mecanismos legales, cuando consideren necesarios e idóneos frente a la migración, igualmente en su artículo de la misma ley 136.B, donde se garantizará un trato digno, en el momento de su permanencia en la zona de inadmisión, los efectos de la situación migratoria donde se encuentran los migrantes, afectan tanto a su salud mental como a su bienestar físico, esto incluye el aumento de la discriminación, el estrés y la ansiedad, la situación migratoria puede afectar la salud física de los migrantes, ya sea directamente a través de las condiciones de vida precarias o indirectamente a través de la falta de atención sanitaria adecuada.

Para evitar la vulneración de los derechos de los migrantes, es importante, para los Estados adoptar medidas para garantizar su seguridad y dignidad, esto incluye el respeto a su identidad y su privacidad, la igualdad de trato y la no discriminación. Además, debe haber una protección adecuada de sus derechos laborales, civiles y sociales, es significativo para los Estados, cuando se asegure la libertad de movimiento, el acceso a la justicia, la documentación legal y la protección contra la deportación para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley y en su Reglamento.

4.5. Procedimiento de Revocatoria de Nacionalidad

En lo que respecta en el articulado de la Ley Orgánica de Movilidad Humana:

Art. 67.- Soberanía del Estado. El Estado ecuatoriano a través de la autoridad de movilidad humana tiene la potestad para conceder o negar una visa a una persona extranjera. El Estado ecuatoriano tiene la potestad de cancelar o revocar la visa de forma motivada.

La condición migratoria cambia o se extingue por la terminación, cancelación o revocatoria. (Ley Orgánica de Movilidad Humana , 2017. Art. 67).

Con lo manifestado, significa que el Estado ecuatoriano ejerce soberanía sobre su territorio, de acuerdo con la Constitución y el Derecho Internacional, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, y su respectivo Reglamento, en su artículo 50 en su penúltimo párrafo, sobre las decisiones de conceder, negar o revocar, destaca que es facultad soberana del Estado ecuatoriano, y los demás órganos competentes estarán sujetos al procedimiento respectivo, en todas las etapas.

En los artículos 68 y 77.C de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, 117 y 145 del Reglamento, expresa:

Art.68. Terminación, cancelación y revocatoria de visa. La terminación de la visa se produce cuando se ha cumplido el tiempo para el cual fue autorizada la permanencia en el país de la persona extranjera.

La revocatoria de la visa es una sanción administrativa que extingue la condición migratoria que autoriza la permanencia de un extranjero en el país y procede cuando:

1. El titular ha obtenido sentencia ejecutoriada por delitos sancionados con pena privada de libertad mayor a cinco años, de conformidad con las disposiciones sobre expulsión de extranjeros que determine la Ley penal vigente.
2. El titular haya obtenido una condición migratoria de manera fraudulenta, debidamente comprobada, cuyo caso será puesto a órdenes de la autoridad judicial competente. De acuerdo con los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, se excepcionan de esta sanción administrativa las víctimas de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes.

3. El titular haya cometido actos que atenten contra la seguridad pública y estructura del Estado, debidamente determinados por la autoridad competente. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017. Art.68).

Art. 77.C. La Suspensión del proceso de naturalización de acuerdo con la Ley Orgánica de Movilidad Humana, se suspenderá cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si se iniciara el proceso de cesación, cancelación o revocatoria de la condición de refugiado del beneficiario del proceso de naturalización;
2. Si existiese solicitud de aprehensión del ciudadano extranjero beneficiario del proceso de naturalización por alerta internacional de detención;
3. Si se iniciara el proceso de expulsión de la persona extranjera beneficiaria del proceso de naturalización del territorio ecuatoriano;
4. Si se iniciara el proceso de deportación de la persona extranjera beneficiaria del proceso de naturalización del territorio; y
5. Si se notificara por el cometimiento de un delito o del inicio de un proceso judicial en contra del solicitante.

La suspensión se mantendrá mientras subsistan las circunstancias que la provocan, esto es, durante todo el tiempo hasta que concluyan los procesos enumerados con anterioridad. Si los procesos concluyen y en estos se resuelve la cesación, cancelación o revocatoria de la condición de refugiado; se dicta sentencia condenatoria ejecutoriada con pena privativa de libertad; se detiene al beneficiario por la orden judicial internacional; o, se dicta la expulsión del territorio ecuatoriano o deportación del beneficiario, la autoridad de movilidad humana resolverá el archivo definitivo del expediente de naturalización.

La suspensión del proceso de naturalización deberá desarrollarse sobre la base de procedimientos individualizados y en todos los casos deberá respetarse los derechos humanos, las garantías del debido proceso y las garantías reconocidas en la presente Ley. Además, deberá ponerse en conocimiento de la persona extranjera las posibles alternativas migratorias a las que podría acogerse según corresponda y conforme a la normativa que regula los procedimientos migratorios. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017. Art.77.C).

Art. 117. Notificación a la Autoridad de Registro Civil, Identificación y Cedulación y a la Autoridad de Control Migratorio. - En los casos de cancelación y revocatoria de la

categoría migratoria, la autoridad migratoria de movilidad humana, a la brevedad posible, notificará a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación sobre la resolución adoptada a fin de que se inhabilite el documento de identidad del extranjero; así como a la autoridad de Control Migratorio para que inicie el procedimiento que corresponda. (Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana , 2023. Art. 117).

Art. 145.- Nulidad de la carta o resolución de naturalización. - Se declarará nula la naturalización de una persona en los siguientes casos:

1. Ocultación de hechos relevantes que afecten la veracidad de la información o de documentos, de manera esencial, durante el trámite de naturalización;
2. Presentación de documentos falsos, forjados o adulterados; o,
3. Cometimiento de fraude a la ley en el procedimiento de concesión.

Durante el proceso se aplicarán las disposiciones de la legislación vigente en la materia, precautelando en todo momento la notificación a la persona de cuya naturalización se trate, por todos los medios determinados en materia administrativa.

Se velará por el cumplimiento del debido proceso y se garantizará la aplicación de procedimientos individualizados.

A la persona se le informará las posibles opciones a las que pueda aplicar con la finalidad de obtener una condición migratoria que le permita permanecer en territorio nacional, de ser su decisión, siempre que cumpla los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Movilidad Humana y este Reglamento.

El procedimiento constará en un instructivo que regulará la actuación administrativa en estos casos. (Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2023. Art.145).

Por lo expuesto, en los artículos anteriores tienen concordancia con la Ley Orgánica de Movilidad Humana en su artículo 52.A, y el Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana en sus artículos 110 y 165 donde se manifiesta en el último articulado, sobre el proceso de cesación, cancelación o revocatoria de la condición de refugiado del beneficiario del proceso de naturalización se lleva a cabo cuando una persona deja de cumplir con los criterios establecidos por los mismos. El proceso comienza con una notificación por parte de las autoridades de migración para informar al beneficiario de la condición, cuando su estatus ha sido revocado, el beneficiario tendrá entonces la oportunidad de presentar una apelación o

recurso ante la autoridad correspondiente, si la apelación es exitosa, el beneficiario mantendrá su estatus, si la apelación no es exitosa, el beneficiario deberá salir del país, si el beneficiario del proceso de naturalización no sale del país, se le puede imponer una orden de deportación. Si una persona extranjera que ha iniciado el proceso de naturalización en el territorio ecuatoriano infringe las leyes del país, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana puede iniciar el proceso de expulsión de la persona, el proceso comienza con una notificación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana al extranjero, dando un plazo de 10 días para que abandone el territorio de forma voluntaria, si la persona extranjera no cumple con esta solicitud, MREMH iniciará el procedimiento de expulsión, esto incluye la emisión de una orden de expulsión por parte del MREMH, así como la detención y reubicación de la persona extranjera, si la persona extranjera se niega a salir del territorio, se tendrá la autoridad para hacer uso de la fuerza para la lograr la expulsión, el proceso de expulsión de una persona extranjera beneficiaria de la naturalización en el territorio ecuatoriano se llevará a cabo de acuerdo con las leyes y regulaciones del país.

A lo mencionado, se detalla cada una de la suspensión de la naturalización, así como también en el mismo párrafo hace referencia que se cumplirá con el debido proceso respetando siempre los derechos humanos, manifestando la potestad del Estado ecuatoriano para velar y hacer cumplir nuestros derechos establecidos en la Constitución.

La nueva reforma del Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana tiene por objeto lo siguiente:

Art. 1. Objeto y ámbito. - El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para la correcta y diligencia aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana. Este cuerpo normativo será de aplicación obligatoria para todas las personas en situación de movilidad humana, sean ecuatorianas dentro y fuera del país, y extranjeras en el territorio nacional, de conformidad con los preceptos constitucionales y el ordenamiento jurídico conexo. (Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2022. Art.1).

Para establecer y dar cumplimiento al mismo, se deberá establecer políticas y procedimientos para la aplicación de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, estableciendo un marco legal, para la regulación y control garantizando el cumplimiento de las disposiciones de la Ley.

4.5.1. Declaratoria de Lesividad del Acto Administrativo

La Carta Magna, en su artículo 436 menciona que la Corte Constitucional, ejercerá atribuciones como son:

Art. 436.- La Corte Constitucional, ejercerá además de las que le confiere la ley, las siguientes atribuciones:

1. Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos y autoridades del Estado. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto normativo impugnado.
1. Conocer y resolver, a petición de parte, la inconstitucionalidad contra los actos administrativos con efectos generales emitidos por toda autoridad pública. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto administrativo.
2. Conocer y resolver, a petición de parte, las acciones por incumplimiento que se presenten con la finalidad de garantizar la aplicación de normas o actos administrativos de carácter general, cualquiera que sea su naturaleza o jerarquía, así como para el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias. (Constitución de la República del Ecuador, 2008. Art 436).

En cuanto a la declaratoria de inconstitucional de un acto normativo tendrá como efecto la invalidez de dicho acto, esto significa, el acto normativo impugnado quedará sin efecto de manera inmediata y no podrá ser aplicado por parte de ningún órgano del Estado, la declaratoria de inconstitucionalidad tendrá además un efecto retroactivo, donde significa que todos los actos se hayan ejecutado y se encuentren vigentes en el momento de la declaratoria de inconstitucionalidad se considera nulos de pleno derecho, la declaratoria de inconstitucionalidad es una sentencia judicial emitida por un tribunal donde establece cuando una ley o acto administrativo es contraria a la Constitución de un país, el acto administrativo al que se hace referencia se considera inválido, esto puede provocar donde cualquier persona, haya sido afectada por el acto administrativo tenga derecho a una compensación por los daños donde haya sufrido, también pueda cuando el acto administrativo no sea válido para su aplicación futura. Esto significa, cualquier persona cuando desee reclamar el acto administrativo como parte de una acción legal, no tendrá éxito, la declaratoria de

inconstitucionalidad tendrá, por lo tanto, como efecto la invalidez del acto administrativo, el objetivo principal de las acciones por incumplimiento es garantizar la aplicación de normas o actos administrativos de carácter general, estas acciones pueden incluir la imposición de multas, la suspensión temporal de algún derecho, la cancelación de un licencia o autorización, la interdicción de una actividad, el pago de indemnizaciones, la restitución de un bien o el reintegro de un derecho, entre otros. El cumplimiento de estas acciones es vital para que los órganos de la administración pública puedan garantizar el cumplimiento de las normas y actos administrativos de carácter general.

En nuestra Ley Orgánica de Movilidad Humana en sus artículo 77, 81 y 81.A, expresa:

Art.77.- Facultad discrecionalidad del Estado sobre la naturalización. La concesión de la carta de naturalización es un acto soberano y discrecional de la Función Ejecutiva. En los demás casos para la naturalización, el Estado ecuatoriano verificará que se cumplan las condiciones para acceder a la misma.

La nacionalidad ecuatoriana por naturalización se adquiere desde el día en que la autoridad de movilidad humana emite el acto administrativo que acredita tal condición. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017. Art.77).

Art.81. Nulidad de la carta de naturalización. Sin perjuicio de la sanción penal correspondiente, previa acción de lesividad, la autoridad de movilidad humana declarará nula la naturalización de una persona cuando esta haya sido otorgada sobre la base de ocultación de hechos relevantes, documentos falsos o el cometimiento de fraude a la ley en el procedimiento de concesión.

El procedimiento encaminado a la declaratoria de nulidad de la carta de naturalización deberá desarrollarse de manera individualizada y en todos los casos deberá respetarse los derechos humanos, las garantías del debido proceso y las garantías reconocidas en la presente Ley. La decisión que declare la nulidad de la carta de naturalización deberá ser notificada a las autoridades competentes.

En todos los casos en que se haya declarado la nulidad de la carta de naturalización, la autoridad de movilidad humana deberá poner en conocimiento del interesado las posibles alternativas migratorias a las que podría acogerse según corresponda y conforme a la normativa que regula los procedimientos migratorios. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017. Art.81).

Art.81.A. Prohibición de declaratoria de lesividad del acto que concedió la naturalización.- La autoridad de movilidad humana no podrá declarar lesivo el acto mediante el cual se otorgó la naturalización a las siguientes personas:

- a) Las que, previo a obtener la carta de naturalización hayan sido reconocidas como apátridas.
- b) Las que, para obtener la carta de naturalización, hayan renunciado a su nacionalidad de origen. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017. Art. 81.A).

En relación, a los artículos 77, 81 y 81.A antes mencionados, se analiza la facultad discrecional del Estado sobre la naturalización, donde se refiere a la capacidad, el cual tiene el Estado de conceder o negar la naturalización a los solicitantes. La naturalización le otorga a un extranjero la nacionalidad de un Estado, la facultad discrecional, según la misma Ley en su artículo 77, se basa en el principio de soberanía de un Estado sobre sus ciudadanos, el Estado puede decidir quién puede convertirse en ciudadano de su país, sobre la base de sus propios criterios, esto puede incluir factores como el cumplimiento de los requisitos, como una residencia mínima o la capacidad de hablar el idioma del país, la naturaleza discrecional de la naturalización significa que, aunque un solicitante cumpla con los requisitos, el Estado aún puede decidir negar la naturalización, de acuerdo al Artículo 8 de nuestra Constitución de la República del Ecuador. Así mismo, en el artículo 7 del Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad expresa, a quién corresponde declarar la declaratoria de vulnerabilidad, se deberá cumplir con varias de las condiciones mencionadas en la presente Ley y Reglamento.

El Código Orgánico General de Procesos (GOGEP), señala la oportunidad para presentar la demanda. Para el ejercicio de las acciones Contencioso Tributario y Contencioso Administrativo en la cual en su numeral 4 se observa lo siguiente:

3. La acción de lesividad podrá interponerse en el término de noventa días a partir del día siguiente a la fecha de la declaratoria de lesividad” (Código Orgánico General de Procesos, 2021. Art.306).

La acción de lesividad es una acción legal donde se puede presentar para reclamar daños y perjuicios por daños causados por una decisión administrativa, esta acción se puede interponer en un plazo de noventa días a partir del día siguiente a la fecha de la declaratoria de lesividad, por lo tanto, significa que los afectados tienen noventa días para presentar esta acción antes de perderse el derecho a presentarla.

El presente Código Orgánico Administrativo señala la Revocatoria de los actos favorables:

Art. 115.- Procedencia. Con la finalidad de proponer la acción de lesividad ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente, las máximas autoridades de las respectivas administraciones públicas previamente deberán, de oficio o a petición de parte, declarar lesivos para el interés público los actos administrativos que generen derechos para la

persona a la que el acto administrativo provoque efectos individuales de manera directa, que sean legítimos o que contengan vicios convalidables.

La declaración judicial de lesividad, previa a la revocatoria, tiene por objeto precautelar el interés general. Es impugnabile únicamente en lo que respecta a los mecanismos de reparación decididos en ella.

El acto administrativo con vicios convalidables no puede anularse en vía administrativa cuando la persona interesada o el tercero que resultarían afectados presentan oposición. En tal supuesto, la anulación únicamente se efectuará en vía judicial. (Código Orgánico Administrativo, 2017. Art.115).

Del mismo modo, la revocatoria de actos favorables es una medida que una entidad pública puede tomar para anular los actos administrativos previamente habían emitidos a favor de una persona o entidad, esta medida se utiliza para corregir errores, anular decisiones cuando ya no se consideren necesarias o para deshacer cualquier acto administrativo cuando resulte contrario a los principios y objetivos de la entidad, la revocatoria se lleva a cabo en el marco de un procedimiento administrativo, se debe garantizar el derecho administrativo, el cual se garantiza el derecho de audiencia del interesado, para que pueda defender su oposición, una vez emitida la resolución de revocatoria, el acto administrativo previamente emitido pierde toda eficacia.

Antes de la entrada en vigor, el Código Orgánico Administrativo (COA) en el 2017, y se derogue el Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva (ERJAFE), en su artículo 167, mostraba la revisión de disposiciones y actos nulos mencionando los siguientes:

1. La Administración Pública Central, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, declarará de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no haya sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en este estatuto;
2. Asimismo, en cualquier momento, el máximo órgano de la Administración Pública Central sea ésta adscrita o autónoma, de oficio, y previo dictamen favorable del Comité Administrativo, podrá declarar la nulidad de actos normativos en los supuestos previstos en este estatuto;
3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Comité Administrativo cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad de este estatuto o carezcan

manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubiere desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales;

4. El Presidente de la República, los ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central autónoma al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, si caben indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, las cuales deberán ser liquidadas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo correspondiente, en la vía de ejecución pertinente;
5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma estimada por silencio administrativo. (Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutivo. Art167).

La revisión de disposiciones y actos nulos es un proceso legal el cual permite a las personas reexaminar los documentos legales que han sido declarado nulos o invalidados por un tribunal, esta revisión se realiza a fin de determinar si los documentos tienen algún valor legal y si es posible recurrir a un recurso legal para impugnar sus decisiones, los conflictos deben ser resueltos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, son aquellos cuando surgen entre entidades públicas y particulares, y se deben a la aplicación de una norma administrativa cuando no hay solución amistosa, la única vía para dirimir el conflicto es a través de un proceso judicial. En este caso, los litigantes presentan sus argumentos, el tribunal examina los hechos y las pruebas presentadas y dicta una sentencia, la sentencia es ejecutable, es decir, las partes deben cumplir con las obligaciones que el tribunal ha impuesto, ya sea el pago de una suma de dinero, el cumplimiento de una obligación o el cumplimiento de una medida cautelar, si una de las partes no cumple con los términos de la sentencia, el tribunal tendrá la facultad de iniciar el proceso de ejecución correspondiente. Esto significa cuando el tribunal emita una orden de ejecución, deberá ser cumplida por la parte responsable, bajo pena de incurrir en responsabilidad, cuando se inicia un procedimiento de oficio, el plazo de tres meses para dictar una resolución caduca automáticamente si no se dicta una, si el procedimiento se inicia a solicitud del interesado, el silencio de la administración se considera una aprobación tácita.

En el Código Orgánico Administrativo (COA), en su artículo 132, manifiesta sobre la revisión de oficio y detalla:

Art. 132.- Revisión de oficio. - Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada.

El trámite aplicable es el procedimiento administrativo.

El trascurso del plazo de dos meses desde el día siguiente al inicio del procedimiento de revisión de oficio sin dictarse acto administrativo produce la caducidad del procedimiento. (Código Orgánico Administrativo, 2017.Art.132).

En lo referente, un acto administrativo nulo es un acto emitido por la autoridad administrativa cuando ha violado la ley o los principios de la buena administración, esto significa, cuando, el acto no es válido legalmente, la anulación del acto nulo se puede llevarse a cabo por la máxima autoridad administrativa en cualquier momento, ya sea por iniciativa propia o por la solicitud de una persona interesada, esta anulación es la única manera de hacer valer el principio de legalidad, dando así a los ciudadanos la seguridad de los actos administrativos serán realizados de acuerdo con la ley y respetando la buena administración. El procedimiento administrativo es un trámite administrativo que se aplica para la administración en asuntos relacionados con la administración pública, se basa en una serie de normas y regulaciones establecidas por una autoridad administrativa para establecer una forma estructurada para la toma de decisiones y la gestión de conflictos. estas normas y regulaciones se aplican a la hora de administrar y gestionar los recursos y servicios de la administración pública, así como también a la hora de emitir órdenes y resoluciones, el propósito principal del procedimiento administrativo es asegurar el cumplimiento de las normas y regulaciones establecidas por la autoridad administrativa, para garantizar la transparencia, la igualdad y la responsabilidad.

El Acuerdo Ministerial emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se refiere a los procesos para declaratoria de lesividad, manifestando lo siguiente:

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a través del procedimiento administrativo establecido en este instructivo podrá declarar que la carta o resolución de naturalización otorgada a una persona extranjera constituye un acto lesivo y perjudicial al interés público y a la potestad estatal, cuando haya sido otorgada sobre la base de ocultación de hechos relevantes, documentos falsos o el cometimiento de fraude a la ley en el procedimiento de concesión. La declaratoria de lesividad habilita a la máxima autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para presentar la acción de lesividad ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente. (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 2021. Art. 2).

Es necesario considerar, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 392, expresa, la obligación que tiene el Estado de velar por los derechos de las personas en movilidad humana, el procedimiento se encuentra estipulado en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, sobre la declaratoria de nulidad de la carta de naturalización, en este sentido, la Autoridad de la presente institución, previa acción de lesividad, declarará nula la naturalización de una persona cuando la misma haya adquirido con la ocultación de hechos relevantes, documentación falsa o fraude a la ley, por lo tanto, cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana emite la declaratoria de nulidad de la carta de naturalización, la misma deberá desarrollarse de manera individualizada, se respetará los derechos humanos, las garantías del debido proceso y las demás garantías reconocidas en la Ley y en los demás instrumentos internacionales. Sin embargo, la declaración es impugnabile únicamente en cuanto respecta a los mecanismos de reparación donde se decidan dentro de ella, es por eso, donde se aplica a situaciones en las que se determina el acto administrativo o decisión administrativa afecta al interés general, se entiende cuán la respectiva declaratoria de lesividad deberá ser emitida por un Tribunal y puede llevar a cabo acciones como la suspensión del acto administrativo, la revocación de la decisión administrativa y la imposición de medidas correctivas, se emite cuando el Ministerio detecta una violación de la ley en el ejercicio de sus facultades y funciones, o la infracción de alguna disposición legal, destacando como la declaratoria de lesividad permite al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, presentar una acción de lesividad ante el Tribunal Contencioso Administrativo competente para que se investigue y se determine, si se ha producido una violación de la ley, aquella institución, puede emitir una sentencia para reparar el daño causado. Por lo cual, en el presente tema de análisis no se siguió el debido proceso de la respectiva declaratoria de lesividad, en su artículo 77.B de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece las garantías mínimas para declarar lesivo el acto que otorgó la naturalización.

El artículo 77.B en base a la misma Ley Orgánica de Movilidad Humana se detalla las Garantías del administrado que son:

1. La autoridad de movilidad humana, previo a su resolución, deberá convocar a una audiencia pública a efectos que la persona interesada ejerza sus derechos a la defensa y contradicción.
2. La autoridad de movilidad humana deberá notificar al representante consular del país de la nacionalidad de origen de la persona accionada el acto de inicio del

procedimiento de declaratoria administrativa de lesividad; así como, la resolución del mismo.

3. Deberá informarse a la persona extranjera de su derecho a comunicarse con su representante consular en el marco de los convenios internacionales de los cuales Ecuador es parte. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017. Art 77.B).

Avanzando más en este concepto, la Autoridad de Movilidad Humana debe convocar a una audiencia pública antes de emitir una resolución para garantizar a la persona interesada tenga la oportunidad de defenderse y la de objetar, esta audiencia permitirá cuando la persona interesada y la Autoridad de Movilidad Humana discutan los hechos pertinentes y presenten sus argumentos antes de una decisión final sea tomada, en virtud de los convenios internacionales de los cuales Ecuador es parte, una persona extranjera tiene derecho a comunicarse con el representante consular, incluyendo el derecho a recibir asesoramiento y protección, así como el derecho a comunicarse con autoridades consulares para recibir información, sobre las leyes y las costumbres locales, el acceso al representante consular debe ser libre e inmediato, y el extranjero debe tener la libertad de elegir libremente con quien comunicarse, el representante consular está facultado para asistir al extranjero en el caso de que sea detenido, encarcelado, acusado de un delito o sometido a un proceso judicial. Por lo tanto, los extranjeros en Ecuador tienen derecho a comunicarse con su representante consular en virtud de los convenios internacionales de los cuales Ecuador es parte, la Ley Orgánica de Movilidad Humana en su artículo 144 donde se establece el procedimiento administrativo para la deportación cuando haya incurrido en algunas de las causales, se iniciará la deportación con apego irrestricto a las garantías del debido proceso. En la sentencia No. 335-13-JP/20 la declaratoria de lesividad del acto administrativo donde se le revocó la naturalización al ciudadano, el Estado no cumplió con las formalidades, ni mucho menos los procedimientos expuestos en la presente cita, la declaración de lesividad es una disposición emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, habilita para presentar una acción de lesividad ante el Tribunal Contencioso Administrativo competente, el Estado es el principal protector quién velará por las personas en movilidad humana, en este sentido, la declaratoria judicial de lesividad, se entiende como un mecanismo previo a la revocatoria, la misma tiene como objetivo precautelar el interés de todos.

4.6. Debido Proceso

En todo proceso se asegurará el derecho al debido proceso donde se determine derechos y obligaciones, nos referiremos a una en especial:

Art.76.- En todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye varias garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (Constitución de la República del Ecuador, 2008. Art.76).

El derecho al debido proceso es un principio fundamental como se aplica a los procesos en los que se determinan derechos y obligaciones de cualquier índole, esta garantía asegura todas las personas enfrentadas a los procesos judiciales o administrativos tienen derecho a un trato justo por parte del Estado, el debido proceso incluye una serie de garantías básicas, como el derecho a un juicio justo, el derecho a ser informado de la acusación, el derecho a una defensa adecuada, el derecho a presentar pruebas, el derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo delito y el derecho donde se respete la presunción de inocencia, estas garantías se aplican a todos los procesos, tanto judiciales como administrativos, para asegurar todos los derechos de los ciudadanos sean respetados.

Los autores de la obra Derechos fundamentales Mario Madrid y Malo Garizábal menciona:

El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás potestades del Estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico; sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan en sentido positivo y negativo a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista, y sólo pueden actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia. El derecho al debido proceso es el derecho a un proceso en el cual no haya negación o quebrantamiento de lo que cada uno tenga jurídicamente atribuido o asignado. (Garizábal, 1997. pág.146).

En lo manifestado, el derecho al debido proceso es un principio fundamental cuando se aplica a los procesos en los cuales se determinan derechos y obligaciones de cualquier índole, esta garantía asegura todas las personas enfrentadas a los procesos judiciales o administrativos tiene derecho a un trato justo por parte del Estado, el debido proceso incluye una serie de garantías básicas, como el derecho a un juicio justo, el derecho a ser informado de la acusación, el derecho a una defensa adecuada, el derecho a presentar pruebas, el derecho a no

ser juzgado dos veces por el mismo delito y el derecho a que se respete la presunción de inocencia. Estas garantías se aplican a todos los procesos, tanto judiciales como administrativos, para asegurar siempre los derechos de los ciudadanos sean respetados.

Los Principios Interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas expresa: “En el marco del sistema interamericano administrativos vinculados a derechos sociales. En efecto, la norma rectora de la garantía destaca expresamente su aplicabilidad a cualquier proceso en el que determinen derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o cualquier otra índole.” (Resolución 04/19 aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, diciembre, 2019).

En consecuencia, el debido proceso administrativo desarrollado sobre el Sistema Interamericano de Derechos, es un marco para garantizar los derechos sociales sean respetados y promovidos en todos los Estados, está compuesto por un conjunto de instrumentos jurídicos, instituciones y normas que forman una infraestructura jurídica para asegurar la implementación de los derechos sociales, por lo tanto, el Sistema se compone de varios tratados, acuerdos, declaraciones, líneas de acción y mecanismos de seguimiento, estos instrumentos tienen por objetivo promover el acceso y la equidad y establecer mecanismos para proteger los derechos sociales de los ciudadanos, el sistema también establece un mecanismo de rendición de cuentas para asegurar que los Estados cumplan con sus compromisos y responsabilidades en relación con el respeto y la promoción de los derechos sociales.

La Resolución aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expresa:

Los Estados deben garantizar el debido proceso, en todos los procedimientos conducentes a una restricción o reconocimiento de derechos, como los procedimientos de determinación de la condición de personas refugiada, apátrida o de otras necesidades de protección internacional. El proceso debe estar orientado a identificar las necesidades de protección internacional de las personas y reconocer la condición de refugiado cuando proceda. Dichos procedimientos son fundamentales puesto que implican una valoración y decisión sobre el posible riesgo de afectación a los derechos más básicos como la vida, la integridad y la libertad personal y tiene como objeto asegurar la efectiva implementación del derecho al asilo y a la no devolución. En este sentido la (Resolución 04/19 aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, diciembre, 2019).

En lo particular, será aplicable el debido proceso tanto en los procedimientos judiciales o administrativos, nuestra Carta Magna en su artículo 169 es garantista del debido proceso, es

así, para hacer efectivos una serie de derechos y garantías, el proceso de identificación de necesidades de protección internacional, pretende identificar a aquellas personas cuando necesitan y tienen derecho a recibir protección internacional, durante este proceso, se evalúa la situación individual de cada persona para determinar si cumple los criterios establecidos para el reconocimiento de tal condición, si se determina que una persona cumple los criterios, recibe el reconocimiento de refugiado y, por lo tanto, goza de los derechos y protecciones internacionales asociados, se analiza los derechos fundamentales a las personas cuando adquieran asilo como identificar y evaluar los riesgos donde se enfrenta el solicitante de asilo, incluidos los riesgos de violación, se deberá establecer si el solicitante de asilo cumple con los criterios de la Convención de garantizar el derecho a la no devolución. se implementa las posibilidades, en donde el solicitante de asilo sea devuelto a su país de origen, se evaluará si el solicitante de asilo puede ser retornado voluntariamente a su país de origen. Los Estados son garantistas de derechos de igual manera el proceso debe orientarse a las necesidades de protección internacional.

La Resolución de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana, manifiesta:

El derecho de toda persona a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales constituye uno de los pilares básicos, no sólo de la Convención Americana, sino del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática. (Resolución 04/19 aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, diciembre, 2019).

Los Estados tienen la responsabilidad de consagrar normativamente y de asegurar la debida aplicación de los recursos efectivos y las garantías del debido proceso ante las autoridades competentes que amparen a todas las personas bajo su jurisdicción contra actos que violen sus derechos fundamentales o que conlleven a la determinación de los derechos y obligaciones de éstas. (Resolución 04/19 aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, diciembre, 2019).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos nos menciona sobre el derecho al debido proceso:

El derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 8 de la Convención Americana, se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado, adoptado por cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que pueda afectarlos. Como resultado, las garantías mínimas del debido proceso legal

se aplican en la determinación de derechos y obligaciones de orden “civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter” y cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso, incluidos los procedimientos para identificar las necesidades de protección internacional y reconocer la condición de persona refugiada. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1990).

De lo manifestado, se reconoce el derecho de toda persona a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes en donde se amparará contra los actos que violen sus derechos fundamentales, esto constituye uno de los pilares básicos, no sólo de la Convención Americana, sino del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática, el recurso a los tribunales constituye una forma importante de proteger los derechos humanos y la justicia, y se considera una herramienta esencial para mantener la responsabilidad y la transparencia del gobierno, nuestra Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, expresa sobre todos los procesos donde se determine derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso, donde es un derecho fundamental, es de aplicación inmediata cuán faculta a toda persona un proceso justo, el debido proceso es un principio fundamental del Estado de Derecho que establece donde todos los ciudadanos tienen derecho a ser escuchados y a defenderse en los procedimientos judiciales, esto significa como los procesos judiciales deben realizarse de acuerdo con la ley, con estricto respeto a los derechos fundamentales de los acusados, como el derecho a una defensa adecuada, se garantiza a los ciudadanos estén protegidos contra abusos de poder y violaciones de sus derechos, el principio de debido proceso se aplica en todas las jurisdicciones, desde los procesos penales hasta los procesos civiles, así mismo, el principio garantiza donde los ciudadanos sean tratados de manera justa, sin importar su clase social o su estatus, esto incluye el derecho a ser informados sobre todos los aspectos del proceso, el derecho a una defensa adecuada y el derecho a un juicio justo. Por lo tanto, el debido proceso es el principio el cual se asegura el Estado de Derecho, donde se ajuste a los principios de justicia y equidad, la sentencia donde se hace un análisis jurídico sobre las garantías cuando se vulneraron al ciudadano según lo manifiesta nuestra Carta Magna en sus artículos 75, en donde toda persona tiene derecho al acceso a la justicia gratuita, según sus intereses y en ningún caso quedará en indefensión, seguido del artículo 76 donde ya lo manifestamos en este apartado sobre el derecho al debido proceso.

Se concluye, el derecho al debido proceso está consagrado en el artículo 8 de la Convención Americana y se refiere al conjunto de requisitos donde deben observarse en las

instancias procesales para garantizar a todas las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado, sea de origen administrativo, legislativo o judicial, que pueda afectarlos, estos principios incluyen el derecho a la información oportuna, el derecho a ser notificado, el derecho a una audiencia imparcial, el derecho a la defensa, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a la igualdad de trato, el derecho a una sentencia motivada y el derecho a la accesibilidad de la justicia. Estos principios son fundamentales para garantizar la protección de los derechos humanos y la imparcialidad en la administración de justicia.

4.7. Análisis de la Sentencia No.335-13-JP/20 de la Corte Constitucional, relacionado con los Derechos de las Personas Migrantes cuando Obtienen su Naturalización.

- **Hechos Fácticos relevantes.**

Ivanio Manuel González Gourriel, de nacionalidad cubana, habría ingresado por primera vez a Ecuador el 05 de febrero de 2009. El accionante solicitó la nacionalidad ecuatoriana por naturalización, alegando haber mantenido una unión de hecho con la ciudadana ecuatoriana Karina del Rosario Hernández Balda por más de dos años. Junto con dicha solicitud, el accionante presentó un certificado de movimiento migratorio emitido por la Dirección Nacional de Migración, el cual refleja que el accionante habría ingresado al Ecuador el 24 de octubre del 2005.

El 08 de septiembre de 2009, mediante Resolución No. 252-SRG/D-2009, el MREMH reconoció la nacionalidad ecuatoriana por naturalización a favor del accionante.

El 28 de junio de 2010, el Jefe Provincial de Migración del Guayas emitió un informe en el cual señalaba que el certificado de movimiento migratorio proporcionado por el accionante en su solicitud de nacionalidad por naturalización era falso. Con base en dicho informe, el MREMH solicitó un pronunciamiento a la Procuraduría General del Estado para saber cómo proceder frente a este caso.

El 07 de julio de 2010, la Procuraduría General del Estado emitió un informe de respuesta señalando que el MREMH debía declarar la lesividad de la Resolución No. 252-SRG/D-2009, y de forma posterior acudir ante la jurisdicción contencioso-administrativa para efectuar el control de legalidad de dicho acto.

El 16 de julio de 2010, mediante Resolución No. 000598, el MREMH declaró lesivo el acto administrativo contenido en la Resolución No. 252-SRG/D-2009 de 08 de septiembre de 2009. Adicionalmente, el MREMH suspendió de manera inmediata el goce de los derechos inherentes a la nacionalidad ecuatoriana por naturalización y dispuso que la Dirección General de Documentos de Viaje inactive y retire el pasaporte del accionante. En dicha

Resolución, el MREMH indicó que la primera entrada al país del accionante fue el 05 de febrero de 2009 y no el 24 de octubre de 2005, como se reflejaba en el movimiento migratorio entregado por el accionante en el marco del procedimiento de naturalización. De ahí que no se cumplía con el tiempo para que se configure la unión de hecho que exigía la normativa nacional para adquirir la nacionalidad por naturalización.

A fojas 44 y 45 del expediente constitucional consta un escrito remitido el 03 de julio de 2019 por el MREMH, en el cual señala que el accionante,

... arribó al Ecuador el 19 de febrero del 2009, [...] y la unión de hecho de la cual se legalizó fue el 4 de septiembre del 2009, por lo que se colige que el vínculo con la mujer ecuatoriana apenas se mantuvo por 7 meses, hechos que demuestran la ilegalidad en la cual incurrió el señor Iván González Gourriel para obtener la declaratoria de naturalización ecuatoriana.

Mediante boletín de prensa No. 631 de 08 de septiembre de 2010, el MREMH publicó los nombres de las personas extranjeras respecto de las cuales habría declarado lesivos los actos administrativos que concedieron la nacionalidad por naturalización, entre los cuales consta el nombre del accionante.

En el expediente constitucional no consta que el MREMH haya notificado de la revocatoria de la nacionalidad al accionante. Al respecto, en la audiencia pública llevada a cabo ante la Corte Constitucional, el MREMH señaló que, “... lo que exigía la Ley es que se declare la lesividad del acto y posteriormente se siga en el proceso contencioso donde se le notificó a señor Gonzales por la prensa, se le citó con contenido de la demanda”.

El 14 de octubre de 2010, el MREMH presentó una acción de lesividad administrativa en contra de la Resolución Ministerial No. 252-SRG/D-2009.

El 14 de noviembre de 2013, el Tribunal Distrital Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito declaró la nulidad de la Resolución No. 252-SRG/D- 2009 y la legalidad de la Resolución Ministerial N. 000598. En dicha sentencia, la judicatura en cuestión sostuvo que desde la fecha del movimiento migratorio constante en el certificado auténtico hasta la fecha en que el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil levantó el acta notarial declarando la unión de hecho, transcurrieron apenas 211 días de permanencia en Ecuador, disintiendo con el tiempo que señaló el accionante en su declaración juramentada.

El accionante manifiesta que tuvo conocimiento de la revocatoria de la nacionalidad ecuatoriana por naturalización recién cuando salía del Ecuador hacia Cuba a visitar a su familia. En este sentido, el accionante señala que

El 27 de octubre del año 2011, cuando salí a mi país de origen, CUBA, a visitar a mi madre que padece de un cáncer terminal, fui abordado por miembros de Migración, quienes me supieron manifestar que mi cédula de ecuatoriano, al igual que mi pasaporte ecuatoriano, habían sido revocados, en el año 2010, lo que en realidad me sorprendió sobremanera, ya que yo había sufragado en el año 2011, entendiéndose que mis derechos los mantenía, y confiscándome mis documentos ecuatorianos, y me manifestaron que me vaya para mi CUBA, lo que hice con mi pasaporte Cubano [...].

Respecto a la salida del accionante en octubre de 2011, en la audiencia pública ante la Corte Constitucional, el MREMH señaló que el funcionario de migración Luis Fernando Martínez, encontró que se registraba una alerta migratoria de 21 de septiembre de 2010, en la cual el MREMH requería que se proceda a retirar los documentos del accionante. Ante ello, dicho *“servidor policial de Migración acató lo dispuesto por el MREMH y se procedió al retiro de documentos del mencionado ciudadano*

Al respecto, a fojas 147 del expediente constitucional consta el Memorando No. MDG-VDI-SDM-2019-16523-M emitido por el Ministerio de Gobierno, que tiene como anexo los datos del Sistema de Consulta de Alertas del Ministerio de Gobierno. En dicho anexo se observa una alerta que requiere *“retirar los documentos ecuatorianos”*.

El accionante señala que no pudo ingresar a Cuba en octubre de 2011 porque, *“había renunciado a mi ciudadanía Cubana, al adquirir las (sic) nacionalidad ecuatoriana, por lo que en Cuba me regresaron, ya que yo era ciudadano ECUATORIANO, es decir en ese momento se sentía sin PATRIA”*

El 31 de octubre de 2011, el accionante habría sido devuelto a Ecuador desde Cuba y a su ingreso a Ecuador habría sido detenido en el aeropuerto de Guayaquil. Al respecto, el accionante manifiesta que, al regresar al Ecuador

[...] los miembros de Migración me manifestaron, que tenía que regresarme a CUBA, o que busque otro país, ya que había sido revocada mi nacionalidad, teniéndome secuestrado en el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Guayaquil, por más de tres días, ya que aducían que no podía ingresar al Ecuador porque mi visa Cubana ya Estaba (sic) caducada.

En la audiencia pública llevada a cabo el 30 de agosto de 2019 ante la Corte Constitucional, el accionante reiteró que, *“Migración me arrestó en el aeropuerto, me quitó mis papeles. (...) Me detuvieron cinco días sin darme un plato de comida sin dejarme bañar, tirado en el piso del aeropuerto del Ecuador”*.

Por otro lado, a fojas 294 a 295 del expediente constitucional consta el Oficio No. 2019-1541-JPMG-Z8-DMG emitido por la Jefatura Provincial de Migración del Guayas el 13 de

septiembre de 2019, en el cual se indica que no disponen de información relativa a una supuesta detención en contra del accionante.

El 31 de enero de 2013, el accionante presentó una acción de protección en contra de la Coordinadora 5 del actual MREMH, el Director Provincial de Identificación y Cedulación, y el Jefe de la Policía de Migración de la provincia del Guayas, respecto a la Resolución No. 00598 de 16 de julio de 2010 emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante la cual se revocó su nacionalidad por naturalización por declaratoria de lesividad al haber sido otorgada con base en documentos presuntamente fraudulentos.

En dicha demanda, el accionante afirmó que no le notificaron con la resolución que revocó su nacionalidad *“dejándome de manera aberrante e inhumana en completo estado de indefensión”* y que *“si me hubieran dado el derecho a la legítima defensa, hubiese contradicho las razones inconstitucionales de que se creía asistido el Ministerio de Relaciones Exteriores”*.

El 04 de marzo de 2013, el juez del Juzgado Cuarto de Tránsito del Guayas resolvió declarar sin lugar la acción de protección, por cuanto el acto objeto de la acción, podía ser impugnado en la vía judicial. En lo principal, la judicatura en cuestión consideró que el acto impugnado era uno de simple administración y que, en consecuencia, la acción de protección no era la vía para analizar la legalidad o legitimidad de un acto que no vulneró derecho alguno. Inconforme con dicha decisión, el 07 de marzo de 2013, el accionante interpuso recurso de apelación.

Mediante sentencia de 15 de abril de 2013, notificada el 19 de abril de 2013, los jueces de la Tercera Sala de lo Penal, Colusorio y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la acción de protección No. 0171-2013, rechazaron el recurso de apelación interpuesto, confirmando en todas sus partes la sentencia de primera instancia. La Tercera Sala de lo Penal, Colusorio y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas rechazó el recurso de apelación en virtud de que el acto impugnado era un acto de simple administración y que existía una vía judicial ordinaria para que se impugne el mismo.

Al no poder regularizar su situación migratoria en Ecuador, el accionante reside actualmente en Estados Unidos.

- **Problemas Jurídicos por resolver.**

Para comprender de mejor forma, el 08 de septiembre de 2009, mediante Resolución No. 250-SRG/D-2009, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, reconoció la nacionalidad ecuatoriana por naturalización a favor del accionante. El 28 de junio de 2010, el jefe Provincial de Migración del Guayas emitió un informe en el cual señalaba que el

certificado de movimiento migratorio proporcionado por el accionante en su solicitud de nacionalidad por naturalización era falso. El 16 de julio de 2010, mediante Resolución No. 000598, el MREMH declaró lesivo el acto administrativo contenido en la Resolución No. 252-SRG/D-2009 de 08 de septiembre de 2009. Adicionalmente, el MREMH suspendió de manera inmediata el goce de los derechos inherentes a la nacionalidad ecuatoriana por naturalización y dispuso que la Dirección General de Documentos de Viaje inactive y retire el pasaporte del accionante. El 30 de abril de 2013, la Tercera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas remitió la sentencia emitida el 15 de abril 2013, dentro de la acción de protección No. 09123-2013-0171 presentada por Ivanio Manuel Gonzales Gourriel “El accionante” en contra del actual Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana “MREMH” y otros, con base en un procedimiento de revocatoria de nacionalidad adquirida por naturalización. Dicha causa fue signada con la causa (Sentencia No. 335-13-JP., 2020).

Por lo que la Corte Constitucional, no pudo dejar de observar que el MREMH, en el presente caso, otorgó a la declaratoria de lesividad los efectos de revocatoria de nacionalidad por naturalización, sin que medie una resolución judicial por parte del tribunal contencioso administrativo, además, la declaratoria de lesividad fue realizada sin convocar a audiencia. Estas actuaciones contradicen expresamente el ordenamiento jurídico y, como quedará establecido, resultaron en vulneraciones de derechos constitucionales que no fueron adecuadamente tuteladas por las autoridades judiciales accionadas.

En el presente caso, la Corte observó que el procedimiento de lesividad que tuvo efectos de revocatoria de nacionalidad del accionante implicó la vulneración de las múltiples garantías mínimas de debido proceso, referidas a lo que tiene su origen en la falta de notificación de la existencia de dicho procedimiento. El solo hecho de que este procedimiento se haya iniciado de forma unilateral sin que se haya notificado a la persona afectada, evidencia que el accionante no pudo participar en el marco de dicho procedimiento, no pudo presentar argumentos y pruebas que le asistan y, como tal, tampoco pudo interponer recursos en contra de dicha decisión.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, publicó los nombres de las personas respecto de las cuales declaró lesivos los actos administrativos que concedieron la nacionalidad por naturalización, en este sentido la Corte manifiesta que dichas publicaciones no constituyeron una debida notificación que haya permitido al accionante comparecer al procedimiento y ejercer mecanismos de defensa adecuados. El boletín de prensa referido fue emitido de forma posterior al acto administrativo, es decir el accionante ni siquiera tuvo

conocimiento de la sentencia del procedimiento de lesividad iniciado en contra de la Resolución 252-SRG/D-2009. Seguido de esto, dicho boletín se limitó a relatar de forma general los hechos por los cuales se revocó la nacionalidad a 150 personas y, como tal, ni siquiera aseguró que el accionante conozca el contenido de la Resolución No. 00598 y la naturaleza del procedimiento por el cual se declaró lesivo el acto administrativo que le reconoció la nacionalidad ecuatoriana por naturalización.

Es importante señalar que la mencionada publicación denota la falta de individualización del procedimiento de declaratoria de lesividad, el cual, como se indicó, tuvo efectos de revocatoria de nacionalidad por naturalización, pues esta contiene el nombre de varias personas sin explicar de forma debida e individual las razones por las cuales se procedió a revocar la nacionalidad por naturalización a cada una de ellas. La Corte manifiesta que, la revocatoria de nacionalidad debe producirse dentro de procedimientos individualizados y no masivos, a través de una notificación previa y personal que permita a la persona comparecer y oponerse a dicho procedimiento.

La Corte Constitucional, manifiesta que en marco de procedimiento que podrían tener un impacto sobre el derecho a la nacionalidad de una persona, la notificación previa sobre la existencia misma del procedimiento representa un componente esencial de la garantía del debido proceso, puesto que de la misma depende el resguardo de otras garantías, sin embargo el MREMH no sólo que omitió notificar al accionante con el inicio del procedimiento sino que tampoco notificó al accionante con el acto administrativo por el cual se declaró la lesividad de su nacionalidad.

En la sentencia de la Corte, destaca que hubo vulneración de derechos de parte del MREMH en la cual en la decisión que dicta es la reparación integral de la víctima, dado el caso que hubo vulneración de derechos.

- **Decisión de la Corte.**

La Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución y el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, resuelve:

1. Declarar la vulneración a los derechos al debido proceso, a la nacionalidad, a la libertad personal e integridad personal, y a migrar en perjuicio de Ivánio Manuel Gonzáles Gourriel.
2. Como medidas de reparación integral, esta Corte dispone:
 - i. Dejar que la presente sentencia constituye en sí misma una forma de reparación.

- ii. Dejar sin efecto las sentencias de 04 de marzo de 2013 emitida por el juez del Juzgado Cuarto de Tránsito del Guayas y la de 15 de abril de 2013 emitida por los jueces de la Tercera Sala de lo Penal, Colusorio y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.
 - iii. En equidad, que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana cancele a favor de Ivania Gonzáles Gourriel un total de \$5.000,00 (cinco mil dólares americanos) por los daños producidos por la vulnerabilidad a la que se enfrentó el accionante a partir de la revocatoria de su nacionalidad, incluyendo las afecciones causadas por la detención en el aeropuerto. Dicha suma le será depositada en la detención en el aeropuerto. Dicha suma le será depositada en la cuenta que el accionante designe en el plazo máximo de seis meses.
 - iv. Que la Asamblea Nacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, en el marco de sus competencias, adecúen la normativa vigente a los criterios y estándares establecidos en la presente sentencia. El Ministerio de Relaciones de Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, a través de sus representantes, en el plazo de 6 meses desde notificada la sentencia, deberán informar sobre el cumplimiento de la presente medida. La Asamblea Nacional, a través de su representante, en el plazo de 12 meses, deberá informar sobre el cumplimiento de la presente medida.
 - v. Que el Concejo de la Judicatura, a través de su representante legal, efectúe una amplia y generalizada difusión del contenido de la presente sentencia mediante oficio dirigido a las juezas y jueces que tienen competencia para conocer garantías jurisdiccionales, en el término máximo de 20 días desde su notificación y que, en el término de 30 días desde la notificación de la misma, informen documentalmente a este Organismo sobre el cumplimiento de esta medida.
 - vi. Que el Ministerio de Gobierno a través de su representante legal, realice una debida, oportuna y generalizada difusión de la presente sentencia entre sus funcionarios que presten sus servicios en los puertos de ingreso al país, y que, este Organismo sobre el cumplimiento de esta medida.
3. Devolver el expediente del proceso al juzgado de origen.
- **Criterio del estudiante.**

El criterio para estudiar la sentencia de Iván Manuel González Gourriel, es determinando si el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana tuvo una actuación correcta al declarar la lesividad de la Resolución 252-SRG/D-2009 de 08 de septiembre de 2009, con base en el certificado de movimiento migratorio emitido por la Dirección Nacional de Migración, el cual reflejaba donde el accionante habría ingresado al Ecuador el 24 de octubre del 2005, y la información posteriormente proporcionada por la Procuraduría General del Estado, así como los hechos donde conllevaron a la salida del accionante del Ecuador en octubre de 2011. Al mismo tiempo, se analizará si el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana notificó de manera correcta al accionante de la revocatoria de la nacionalidad ecuatoriana por naturalización. Si bien, las personas cuando se movilizan fuera de su país necesitan, evidentemente protección de los Estados, en este sentido, las políticas públicas pueden no estar acorde a los intereses de quienes buscan esa protección, es muy importante a través de convenios, tratados acuerdos en general y diálogos, se busque la protección de los derechos humanos de quienes se encuentran dentro de un proceso migratorio, por haberse establecido en un lugar distinto al de su país. Las políticas públicas en materia de movilidad humana deben de estar en el marco de garantizar los procesos y procedimientos claros y visibles, para quienes quieran hacer uso de ellos, como la implementación de una política que estén involucrados en los procesos donde participen los diversos actores e instituciones y de manera legítima ostenten el poder, tienen la potestad de tomar las decisiones más favorezcan a los miembros de una comunidad o aún migrante, en razón de su posición de autoridad y por esa capacidad les permite actuar de manera directa, buscando siempre hacer lo mejor para todos, en el contexto de derechos humanos y movilidad humana. Como lo habíamos mencionado el Estado ecuatoriano en su artículo 1 de la Constitución expresa que es un Estado soberano, si bien la soberanía nacional en materia de Movilidad Humana. El Estado tiene la potestad para ejercer jurisdicción sobre la política de movilidad humana en el territorio nacional, con capacidad para ejecutar sus prerrogativas con independencia de terceras partes, la Corte Nacional propuso soluciones concretas para los problemas identificados en la presente sentencia de Revocatoria de nacionalidad, así mismo, las recomendaciones para evitar futuras violaciones a los derechos humanos.

4.8. Medidas Administrativas, Legislativas y Judiciales para Prevenir, Identificar,

Proteger y Reducir la Apátrida.

De acuerdo con el principio 27 sobre la erradicación de la apatridia, en su Resolución dictada por la Convención de los Derechos Humanos, manifiesta:

Los Estados deben adoptar las medidas administrativas, legislativas y judiciales necesarias para erradicar la apatridia, incluyendo medidas de prevención, identificación, protección y reducción, tales como la inscripción universal del nacimiento de los hijos de las personas migrantes, asegurando la igualdad entre mujeres y hombres en lo relativo a transmitir la nacionalidad a sus hijos, especialmente si, de otro modo, el niño o niña sería apátrida. Los Estados deben velar por que los niños y niñas que nazcan de nacionales suyos en un territorio extranjero que, de otro modo serían apátridas, adquieran su nacionalidad. (Resolución de la Convención de los Derechos Humanos, Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas, 2019, pág. 12).

En consecuencia, de acuerdo con el Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana en su artículo 2 y 219, este principio es muy importante ya en la presente Resolución de la Convención hace hincapié en donde los Estados deberán adoptar medidas ya antes mencionadas, necesarias para evitar que una persona que adquirió la calidad de refugiado o de cualquier condición no se sienta apátrida.

La misma Convención se refiere en su principio 39 el derecho a la cultura, el párrafo tercero hace referencia:

Los Estados deben garantizar la integración de los migrantes en la sociedad mediante la aplicación de medidas positivas. Dicha situación no debe estar condicionada a la pérdida de la identidad nacional ni cultural de sus países de origen. Los Estados deben fomentar y apoyar los esfuerzos que hagan los migrantes para conservar su identidad cultural y étnica mediante actividades educativas y culturales, incluida la preservación de sus idiomas y conocimientos relacionados con sus culturas. (Resolución de la Convención de los Derechos Humanos, Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas, 2019, pág.15)

Ante lo mencionado, existe varios principios en este informe de la Convención y como se refiere específicamente en el derecho a la cultura en como los Estados deberán garantizar la integración de los migrantes, la misma que no se condicionará la pérdida de la nacionalidad, como sabemos el Ecuador en su Constitución de la República del Ecuador en su artículo 8 prevalece la doble nacionalidad si no expresa voluntad contraria.

La Comisión de Derechos Humanos hace relucir para la determinación de la condición de persona ha interpretado que “El derecho de buscar y recibir asilo, requieren que los Estados adopten medidas legislativas o de otra índole para garantizar el derecho a buscar y recibir asilo, conforme a la propia Convención y otros tratados pertinentes” (Comisión de Derechos

Humanos, Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada y apátrida, y el otorgamiento de protección complementaria, 2020).

Ahora bien, la Convención da relucir el derecho de buscar y recibir asilo y establece que los Estados deben adoptar medidas legislativas o de otra índole para garantizar el derecho a buscar y recibir asilo, conforme a la propia Convención y otros tratados pertinentes, estas medidas deben incluir la protección de los solicitantes de asilo de la violencia, persecución y trato cruel, inhumano o degradante, así como la garantía de los derechos humanos fundamentales y la protección de la dignidad humana. Los Estados también deben proporcionar un medio efectivo de acceso a la justicia y los procedimientos de solicitud de asilo. Además, los Estados tienen la obligación de asegurar a los solicitantes de asilo sean tratos con humanidad, no sean devueltos a un país donde sean expuestos a la violencia, persecución y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Se refiere en este caso, aquellos Estados donde no cuentan con una legislación donde no protejan las personas migrantes, refugiadas, entre otras, las mismas deberán adoptar medidas necesarias para regular de manera adecuada de acuerdo con los parámetros convencionales el procedimiento y otros mecanismos útiles para implementar al derecho interno y recibir asilo.

La Convención Interamericana de Derechos Humanos, ha determinado en el protocolo 51 y 67 de la Convención lo siguiente:

Los términos específicos son complementarios y ampliados por un conjunto de instrumentos internacionales sobre derechos humanos, así como por ciertas disposiciones del derecho humanitario internacional. En virtud de esta red de protecciones, los Estados están obligados a abstenerse de tomar medidas contrarias al principio de asilo, tales como la devolución o expulsión de solicitantes de asilo o refugiados en contra de los derechos humanos internacionales, el derecho humanitario y las leyes sobre refugiados. (Convención Interamericana de Derechos Humanos).

Este es un mecanismo fue adoptado por la Convención para los Estados y para las personas cuando se encuentren en una situación de asilo o refugiado se abstenga el Estado de expulsar del territorio a cualquier persona cuando se encuentre dentro del mismo, siempre los Estados deberán tomar medidas alternativas que ayuden a la solución en contra de dichas personas.

Así como lo menciona la Convención de los Derechos Humanos, Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada y apátrida, y el otorgamiento de protección complementaria:

Los procedimientos deben contar con una flexibilidad suficiente para poder tomar en cuenta la realidad de las personas que son víctimas de persecución, la complejidad que

representa tratar de explicar con claridad el tratamiento al que han estado sometidos cuando este ha representado un grave daño fisiológico y psicológico. Una muestra de estas medidas que los Estados deben adoptar es la necesidad de extensión del plazo permitido para la presentación de pruebas hasta el momento en que se tomen las decisiones sobre su condición, de manera que se pueda identificar a los refugiados legítimos y garantizar su derecho de no ser devueltos. (Convención de los Derechos Humanos, Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada y apátrida, y el otorgamiento de protección complementaria, 2020).

Algo muy importante, es tener en cuenta que los procedimientos se darán de manera imparcial y ser adecuados de conformidad con la normativa de cada país. Los procedimientos para tratar con personas cuando han sufrido persecución deben ser flexibles para poder dar cuenta de la realidad de estas personas y de la complejidad de los efectos psicológicos y fisiológicos donde estas sufren, esto requiere entender los traumas experimentados y encontrar la manera de proveer el apoyo apropiado para permitirles recuperarse y adoptarse a una nueva vida.

La Convención Interamericana de Derechos Humanos, el debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada y apátrida, y el otorgamiento de protección complementaria, manifiesta:

Se ha reconocido que la detención puede constituir un obstáculo para el ejercicio del derecho a buscar y recibir asilo, por lo que el ingreso irregular a un país no constituye delito, razón por la cual no procede detención automática de personas que solicitan asilo, en tanto que los Estados tienen la obligación de utilizar medidas alternativas a la detención durante el tiempo que dure el procedimiento. (Convención Interamericana de Derechos Humanos, Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada y apátrida, y el otorgamiento de protección complementaria, 2020).

De lo anotado se desprende, los Estados tienen la obligación de utilizar medidas alternativas a la detención durante el tiempo que dure el procedimiento legal en Ecuador, nuestra Carta Magna expresa en su artículo 85, donde se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto, estas medidas alternativas incluyen el arresto domiciliario, el arresto electrónico, el acompañamiento judicial, la fianza, el programa de libertad supervisada, la liberación bajo palabra y otros mecanismos, estas se implementan con el fin de evitar la detención preventiva y la encarcelación y la encarcelación masiva, garantizando así el respeto a los derechos humanos, además estas medidas permiten a las personas involucradas en el proceso legal contar con una mayor libertad de movimiento para

asistir a sus audiencias y cumplir con otros trámites legales. Este es un punto, es esencial cuando los Estados deben de respetar donde el ingreso irregular en un país no constituye delito, en la cual no procede de ninguna manera la detención automática para las personas cuando pidan asilo, las personas migrantes, en situación de irregular no pueden ser sancionadas penalmente ni pueden ser tratadas como que hubiesen cometido una infracción penal.

4.8.1. Alternativas Migratorias de Regulación Accesibles y Asequibles.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a través de su Acuerdo Ministerial, señala:

En los casos que sean pertinentes, velará porque la persona respecto de la cual se declaró la nulidad de la naturalización no quede en irregularidad migratoria o en condiciones de apátrida. Se pondrá en conocimiento de la persona las posibles alternativas migratorias que dispone para regularizar su permanencia en el país conforme a la normativa de la materia. (Acuerdo Ministerial No. 0000013, 2021. Art. 15).

De esta manera, las alternativas migratorias como lo expresa el artículo 77.C y 81 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, las medidas de regulación accesibles y asequibles incluyen la aprobación de visas de trabajo, el establecimiento de programas de trabajo temporal, la creación de caminos legales para la inmigración, el aumento del número de visas de refugiado, el establecimiento de políticas de no discriminación, el establecimiento de programas de asilo y la aprobación de visas humanitarias, también se han propuesto programas para ayudar a los inmigrantes con su integración en la sociedad, como el apoyo a la educación, la formación laboral y la información sobre los derechos humanos. Además, se han propuesto mejoras a la seguridad fronteriza, como el establecimiento de líneas de ayuda para los migrantes, estas alternativas migratorias de regulación permiten a los gobiernos cumplir con sus compromisos legales internacionales, asegurar la seguridad de sus fronteras y abordar la crisis humanitaria de los migrantes. Se velará por las personas en movilidad humana y en especial en los casos donde exista vulneración de derechos, en este sentido, cuando se declaró la revocatoria de la naturalización del ciudadano, no se cumplió con el debido proceso y por eso con las políticas, programas, se velará donde nadie quede en irregularidad migratoria ni mucho menos apátrida, en esta ocasión se dará conocimiento de medidas alternativas migratorias para que pueda regular su permanencia en el Ecuador.

En la sección de Control migratorio en relación con el principio 69 de la Resolución de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

La detención debe ser una medida de último recurso. Deben explorarse todas las alternativas a la detención. Si se recurre a la detención migratoria, dicha acción debe ser lícita y usada exclusivamente como medida cautelar y temporal para asegurar el cumplimiento de procedimientos de reparación, deportación, expulsión o extradición. La detención debe ser individual y bien fundamentada, con arreglo a los siguientes principios:

- a) Ser legal, es decir, estipulada por la ley y de conformidad esencial para la consecución del objetivo previsto;
- b) Ser necesaria, en el sentido de que debe ser absolutamente esencial para la consecución del objetivo previsto;
- c) Ser estrictamente proporcional, de manera que la restricción del derecho a la libertad personal no sea exagerada ni excesiva en comparación con los beneficios obtenidos y con el alcance del objetivo de la detención, incluso cuando, entre todas las medidas posibles, no haya ninguna opción menos perjudicial en relación con el derecho involucrado que sea conveniente para alcanzar el objetivo declarado;
- d) Efectuarse en lugares distintos de aquellos donde haya personas acusadas o condenadas por delitos penales, por el plazo más breve posible, no ser en ningún caso indefinida y estar sujeta a reevaluación periódica y revisión judicial;
- e) Tenerse en cuenta, en las decisiones relativas a la detención de los migrantes, el efecto que provocará la detención en su salud física y mental;
- f) Nunca se debe detenerse a personas con necesidades de protección internacional, ni en situaciones de vulnerabilidad, mujeres embarazadas, madres lactantes y víctimas de trata de personas. (Resolución de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019).

Como lo expresa, en su artículo 417 de la Carta Magna, donde los tratados ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución, en la presente cita, se expone en que se deberá explorar todas las medidas de detención temporal o permanente y esta deberá ser fundada e individualizada y como lo especifica en cada uno de los principios para que puedan acceder a los procesos regulatorios acorde a su condición migratoria y al ejercicio pleno de sus derechos.

4.8.2. Instructivo para Declarar la Lesividad de Actos Administrativos que Conceden la Naturalización por Carta y por Matrimonio o Unión de Hecho con Persona Ecuatoriana Expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

El Acuerdo Ministerial artículo 1, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad humana, es un instructivo que tiene por objeto:

El procedimiento respecto de la declaratoria de lesividad de los actos administrativos por los cuales se otorga la Naturalización por carta y por matrimonio o unión de hecho con persona ecuatoriana de acuerdo con la ley Orgánica de Movilidad Humana, su Reglamento y la Sentencia No. 335-13-JP/20 emitida por la Corte Constitucional. (Acuerdo Ministerial No. 0000013, 2021. Art.1).

Por lo consiguiente. Dicho Instructivo en concordancia con la Constitución en su artículo 8 donde expresa las condiciones de adquirir la nacionalidad, sin embargo, tiene como finalidad de regulación sobre la nacionalidad donde se debe enmarcar en el restricto respeto de los derechos humanos, donde los procedimientos administrativos cuando involucren o afecten al derecho a la nacionalidad, deberán contemplar garantías mínimas del debido proceso como la notificación y alternativas migratorias para su regularización. La Constitución de la República del Ecuador se regirá en la realización de la justicia garantizando el debido proceso en su artículo 169 de nuestra norma suprema.

El Acuerdo Ministerial artículo 3, 4 y 8 nos menciona lo siguiente:

La potestad revocatoria de la autoridad administrativa deberá efectuarse dentro del plazo de tres años de notificada la resolución administrativa, para lo cual, previo al inicio del procedimiento de lesividad, se verificará que no haya transcurrido dicho plazo desde la fecha en que se notificó el acto administrativo de naturalización. (Acuerdo Ministerial No. 0000013, 2021. Art.3).

El Acuerdo Ministerial artículo 4 sobre las Garantías en el proceso administrativo manifiesta: “La declaratoria de lesividad se realizará dentro de un procedimiento individualizado, previa notificación que permita al administrado comparecer y ejercer sus derechos en sede administrativa.” (Acuerdo Ministerial No. 0000013, 2021. Art.4).

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o su delegado, en primera providencia, avocará conocimiento del caso y dispondrá a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, la notificación al administrado sobre el inicio del procedimiento de declaratoria de lesividad y de la obligatoriedad de señalar casilla judicial o dirección de correo electrónico por recibir notificaciones. El administrado, tendrá un término de diez días para

presentar su contestación, a partir de la notificación del inicio del procedimiento de declaratoria de lesividad. (Acuerdo Ministerial No. 0000013, 2021. Art. 8).

Cuando la Administración Pública se exceda del tiempo de tres años y no ha cumplido con lo debidamente establecido, no podrá la máxima autoridad declarar lesivo el acto administrativo. En razón a este artículo, como ya lo había mencionado anteriormente este siempre se registrará dentro de un procedimiento individualizado, para que cada persona pueda tener la facilidad de seguir unilateralmente el proceso. Es preciso decir, en el presente caso en la sentencia tema de análisis, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, nunca le avocó conocimiento al administrado, en el presente Acuerdo Ministerial el Coordinador General Jurídico es el que remite al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana el proyecto de resolución junto con el expediente completo para su decisión, y este deberá notificar la resolución emitida por la máxima autoridad en el término de 3 días, en base a esto se vulneró el derecho al debido proceso al extranjero. De acuerdo con la Ley Orgánica de Movilidad Humana en su artículo 52.B literal b, el derecho al debido proceso deberá la persona ser notificada, formal y fehacientemente de todas las decisiones adoptadas.

El Acuerdo Ministerial artículo 16 sobre la notificación a entidades competentes señala:

Una vez generadas las acciones según lo previstos en los artículos anteriores, se procederá a notificar a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y a la Autoridad de Control Migratorio, para los fines correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, así como a la Embajada u Oficina Consular del país de origen del administrado. (Acuerdo Ministerial No.0000013, 2021. Art 16).

La revocación de la nacionalidad implica la pérdida de todos sus derechos, y puede estar seguida de expulsión. En este contexto, se procede a notificar a las entidades antes mencionadas, donde se trata de un proceso en el que se informa a las autoridades de la revocación de la nacionalidad de una persona, para poder tomar las medidas necesarias en cuanto a su situación migratoria. Es primordial de las entidades competentes tener conocimiento de los casos, para proceder a notificar cuando se cumpla los fines propuestos en el procedimiento administrativo.

4.9. Derecho Comparado

4.9.1. Legislación Cuba, España y Ecuador.

Constitución de la República de Cuba.

La Legislación proclamada el 24 de febrero de 1976, en su capítulo segundo donde se refiere a la Ciudadanía en sus artículos 28, 29, 30, 31, 32 y 33 menciona:

Artículo 28. La ciudadanía cubana se adquiere por nacimiento o por naturalización

Artículo 29. Son ciudadanos cubanos por nacimiento:

- a) Los nacidos en el territorio nacional, con excepción de los hijos de extranjeros que se encuentren al servicio de su gobierno o de organismos internacionales. La ley establece los requisitos y las formalidades para el caso de los hijos de los extranjeros residentes no permanentes en el país.
- b) Los nacidos en el extranjero de padre o madre cubanos, que se hallen cumpliendo misión oficial;
- c) Los nacidos en el extranjero de padre o madre cubanos, previo el cumplimiento de las formalidades que la ley señala;
- d) Los nacidos fuera del territorio nacional, de padre o madre naturales de la República de Cuba que hayan perdido la ciudadanía cubana, siempre que la reclamen en la forma que señala la ley;
- e) Los extranjeros que por meritos excepcionales alcanzados en las luchas por la liberación de Cuba fueron considerados ciudadanos cubanos por nacimiento.

Artículo 30. Son ciudadanos cubanos por naturalización:

- a) Los extranjeros que adquieren la ciudadanía de acuerdo con lo establecido en la ley;
- b) Los que hubiesen servido a la lucha armada contra la tiranía derrocada el primero de enero de 1959, siempre que acrediten esa condición en la forma legalmente establecida;
- c) Los que habiendo sido privados arbitrariamente de su ciudadanía de origen obtengan la cubana por acuerdo expreso del Consejo de Estado.

Artículo 31. Ni el matrimonio ni su disolución afectan la ciudadanía de los cónyuges o de sus hijos.

Artículo 32. Los cubanos no podrán ser privados de su ciudadanía, salvo por causas legalmente establecidas. Tampoco podrán ser privados del derecho a cambiar de ésta.

No se admitirá la doble ciudadanía. En consecuencia, cuando se adquiriera una ciudadanía extranjera, se perderá la cubana.

La ley establece el procedimiento a seguir para la formalización de la pérdida de la ciudadanía y las autoridades facultadas para decidirlo.

Art. 33. La ciudadanía cubana podrá recobrase en los casos y en la forma que prescribe la ley. (Constitución de la República de Cuba. Cap. Ciudadanía, 1976. Reforma 1992).

La Constitución de la República de Cuba, reformada en el año 2019, es la quinta constitución que fue aprobada, en su título IV Ciudadanía menciona los siguientes artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39, que se refieren a la adquisición y pérdida de la ciudadanía:

Artículo 33. La ciudadanía cubana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

Artículo 34. Son ciudadanos cubanos por nacimiento:

- a) Los nacidos en el territorio nacional, con excepción de los hijos de extranjeros que se encuentren al servicio de su gobierno o de organismos internacionales. La ley establece los requisitos y las formalidades para el caso de los hijos de los extranjeros residentes no permanentes en el país.
- b) Los nacidos en el extranjero de padre o madre cubanos, que se hallen cumpliendo misión oficial, de acuerdo con los requisitos y las formalidades que establece la ley;
- c) Los nacidos en el extranjero de padre o madre o cubanos, previo el cumplimiento de los requisitos y las formalidades que la ley señala, y
- d) Los nacidos fuera del territorio nacional, de padre o madre cubanos por nacimiento que hayan perdido la ciudadanía cubana, siempre que la reclamen en la forma que señala la ley;

Artículo 35. Son ciudadanos cubanos por naturalización:

- a) Los extranjeros que adquieren la ciudadanía de acuerdo con lo establecido en la ley;
- b) Los que obtengan la ciudadanía cubana por decisión del Presidente de la República.

Artículo 36. La adquisición de otra ciudadanía no implica la pérdida de la ciudadanía cubana. Los ciudadanos cubanos, mientras se encuentren en el territorio nacional, se rigen por esa condición, en los términos establecidos en la ley y no pueden hacer uso de una ciudadanía extranjera.

Artículo 37. El Matrimonio, la unión de hecho o su disolución no afectan la ciudadanía de los cónyuges, de los unidos o de sus hijos.

Artículo 38. Los cubanos no pueden ser privados de su ciudadanía, salvo por causas legalmente establecidas.

La ley establece el procedimiento a seguir para la formalización de la pérdida y renuncia de la ciudadanía y las autoridades facultadas para decidirlo.

Artículo 39. La ciudadanía cubana podrá recuperarse previo cumplimiento de los requisitos y formalidades que prescribe la ley.

Constitución de España.

La Legislación Española es la norma suprema del ordenamiento jurídico español a la que sujetan todos los ciudadanos, manifestando en su capítulo primero de los españoles y los extranjeros:

Artículo 11.

1. La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.
2. Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.
3. El Estado podrá concretar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad. (Don Juan Carlos I, 1978. Reformada el 27 de septiembre de 2011).

Constitución de la República del Ecuador.

En su Carta Magna del capítulo segundo de los ciudadanos y ciudadanas en su artículo manifiesta:

Art.6.- Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.

La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional.

La nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad.

Seguidamente en su artículo 8 donde la Constitución de la República del Ecuador detalla varios numerales en que especifica:

Art. 8.- Son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización las siguientes personas:

1. Las que obtengan la carta de naturalización.

2. Las extranjeras menores de edad adoptadas por una ecuatoriana o ecuatoriano, que conservarán la nacionalidad ecuatoriana mientras no expresen voluntad contraria.
3. Las nacidas en el exterior de madre o padre ecuatorianos por naturalización, mientras aquellas sean menores de edad; conservarán la nacionalidad ecuatoriana si no expresan voluntad contraria.
4. Las que contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho con una ecuatoriana o un ecuatoriano, de acuerdo con la ley.
5. Las que obtengan la nacionalidad ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes al país con su talento o esfuerzo individual.

Quienes adquieran la nacionalidad ecuatoriana no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen.

La nacionalidad ecuatoriana adquirida por naturalización se perderá por renuncia expresa.

En su último artículo del capítulo segundo cuales son los ciudadanas y ciudadanos detalla:

Art. 9.- Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.

Análisis.

En nuestra legislación Ecuatoriana existe desde mucho antes la adquisición de una doble nacionalidad, a diferencia de la Cuba en su nueva reforma de 2019 se incorpora en la Carta Magna en su artículo 36 *“la adquisición de otra ciudadanía no implica la pérdida de la ciudadanía cubana..”*, hacemos referencia a este articulado porque en nuestro análisis de la sentencia estamos realizando la existencia de vulneración de derechos humanos, a la ciudadanía para las personas cubanas al adquirir otra nacionalidad. Cabe señalar, antes de la aprobación de la nueva reforma en la que anteriormente manifestaba en su artículo 32 párrafo segundo *“No se admitirá la doble ciudadanía. En consecuencia, cuando se adquiera una ciudadanía extranjera, se perderá la cubana”*. La Constitución de la República del Ecuador en su capítulo segundo donde se refiere a las ciudadanas y ciudadanos en su artículo 6 en su párrafo tercero detalla *“la nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad”*. La Constitución de Cuba introduce importantes transformaciones por las múltiples violaciones a los derechos de los cubanos, un paso importante es cuando se puede acceder a una doble ciudadanía como la mayoría de las legislaciones. Ecuador es uno de los países junto con España, que tienen un convenio de doble nacionalidad firmado el 04 de

marzo de 1964 hasta la actualidad. Toda persona debe tener, al menos una nacionalidad, esta será el lugar de nacimiento. También existen apátridas que son personas que no son reconocidas por ningún país como ciudadano conforme a sus legislación, hago un paréntesis para referirme a mi análisis de mi sentencia donde una persona se le vulneran sus derechos a tener una nacionalidad, esta persona queda en indefensión y prácticamente una persona apátrida en Ecuador ya que en aquel entonces su país de origen como lo mencionábamos Cuba, en su legislación manifestaba en caso de adquirir otra nacionalidad, el país no permitía una doble ciudadanía cuando se adquiriera una ciudadanía extranjera.

5. Metodología.

5.1. Materiales Utilizados

Entre los materiales utilizados durante el desarrollo del presente Trabajo de Titulación y los cuales me ayudaron a cumplir con los objetivos propuestos en la tesis de grado recogiendo fuentes bibliográficas tenemos: Obras Jurídicas, Leyes, Reglamentos, Resoluciones, Manuales, Revistas, Obras Científicas y Páginas Web de los organismos de diversos Estados, donde se encuentran citados de manera idónea y que forman parte de las fuentes bibliográficas de mi investigación.

Entre otros materiales se encuentran: Computadora portátil, teléfono celular, retroproyector, cuaderno de anotaciones, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de borradores de tesis y empastados de la misma, entre otros.

5.2. Métodos

Los métodos son el conjunto de procesos que permiten el desarrollo y ejecución del proyecto de tesis, por ello durante el proceso de investigación de análisis, se aplicaron los siguientes métodos:

Método Científico: Es una serie de etapas donde hay que recorrer para obtener un conocimiento valido desde el punto de vista científico; este método fue utilizado al momento de analizar dentro de la revisión de literatura donde comprende el marco teórico, cuyos datos complementarios constan en las citas y bibliografías correspondiente.

Método Inductivo: Es un método que va de lo particular a lo general; este método permitió analizar la presente investigación de análisis determinando si, El Estado ecuatoriano en uso a su legítimo derecho a la soberanía, puede revocar la nacionalidad a un extranjero sin haberle notificado.

Método Deductivo: Este método parte de lo general a lo específico; fue aplicado en el desarrollo de la investigación al analizar si, el Estado ecuatoriano en uso a su legítimo derecho a la soberanía, puede revocar la nacionalidad a un extranjero sin haberle notificado; valoraremos si el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana aplicó el debido proceso en el caso del ciudadano que le revocaron su nacionalidad. Este método fue aplicado en la Revisión de Literatura.

Método Analítico: Se utilizó este método cuando se realizó el análisis y comentario de cada una de las citas constantes en la Revisión de Literatura que comprende el marco teórico.

Método Exegético: Método empleado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para la fundamentación legal del trabajo de investigación, estas son: Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Movilidad Humana, Reglamento de la Ley

Orgánica de Movilidad Humana, Código Orgánico Administrativo, Acuerdo Ministerial expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, Corte Interamericana de los Derechos Humanos, Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, la Constitución de Cuba y España.

Método Hermenéutico: Este método permite interpretar textos jurídicos, que permiten atender el sentido de las normas jurídicas, este método se aplicó en la interpretación de las normas jurídicas, desarrolladas en el Marco Teórico en donde se procede a realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes.

Método de la Mayéutica: Es un método de investigación que trata de esclarecer la verdad aplicando varias interrogativas presumiendo la realidad oculta al realizar las interrogantes que se destinan a la obtención de información, y fue aplicado mediante la elaboración de un banco de preguntas aplicados en las encuestas y entrevistas para la obtención de información necesaria para la investigación.

Método Comparativo: Este método fue utilizado en el trabajo de investigación en el desarrollo del Derecho Comparado, en que se procede a contrastar la realidad jurídica ecuatoriana, con el de Cuba y España.

Método Estadístico: El método estadístico se usó para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación mediante el uso de las Técnicas de la Entrevista y la Encuesta, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollo el punto de Resultados de la investigación.

Método Sintético: Consiste en resumir y unir los aspectos más relevantes dentro de la investigación. Este método fue empleado en todo el trayecto de la elaboración del trabajo de investigación; especialmente con la discusión de la verificación de objetivos, contrastación de hipótesis y fundamentación jurídica, aplicando al momento de emitir un criterio luego de realizar un estudio minucioso de la temática.

5.3. Observación Documental

Mediante la aplicación de este procedimiento se realizó el estudio de la Constitución de la República de Cuba; La Constitución de España; La Constitución de la República del Ecuador y la sentencia de la Corte Constitucional No. 335-13-JP/20, que se han presentado en la sociedad en el caso de Revocatoria de Nacionalidad Obtenida por Naturalización y Debido Proceso.

Determinaremos si el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana tuvo una actuación correcta al declarar la lesividad de la Resolución 252-SRG/D-2009 de 08 de

septiembre de 2009, con base en el certificado de movimiento migratorio emitido por la Dirección Nacional de Migración. Se analizará si el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana notificó de manera correcta al accionante de la revocatoria de la nacionalidad ecuatoriana por naturalización. De los resultados de la investigación expuestos en que se deriva el análisis de los criterios y datos específicos, todo ello tiene como finalidad estructurar la revisión de literatura, verificación de los objetivos y también permitirá desarrollar las conclusiones y recomendaciones dirigidas a resolver la problemática planteada.

6. Resultados.

6.1. Resultados de Encuestas

La presente técnica de encuesta fue aplicada a quince profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, en la plataforma de formularios del correo institucional, en un cuestionario conformado por cinco preguntas, obteniendo los siguientes resultados:

Primera Pregunta:

¿Considera usted que la ciudadanía les permite a los miembros de una comunidad, acceder de manera efectiva a los derechos civiles, políticos y sociales, por qué?

En esta tabla Estadística se muestran los resultados de la primera pregunta.

Tabla 1. Tabla Estadística Pregunta Uno.

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	11	73.3%
NO	4	26.7%
TOTAL	15	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autora: Laura Rosario Salas Chamorro.

En la presente figura se grafican los resultados de la primera pregunta.

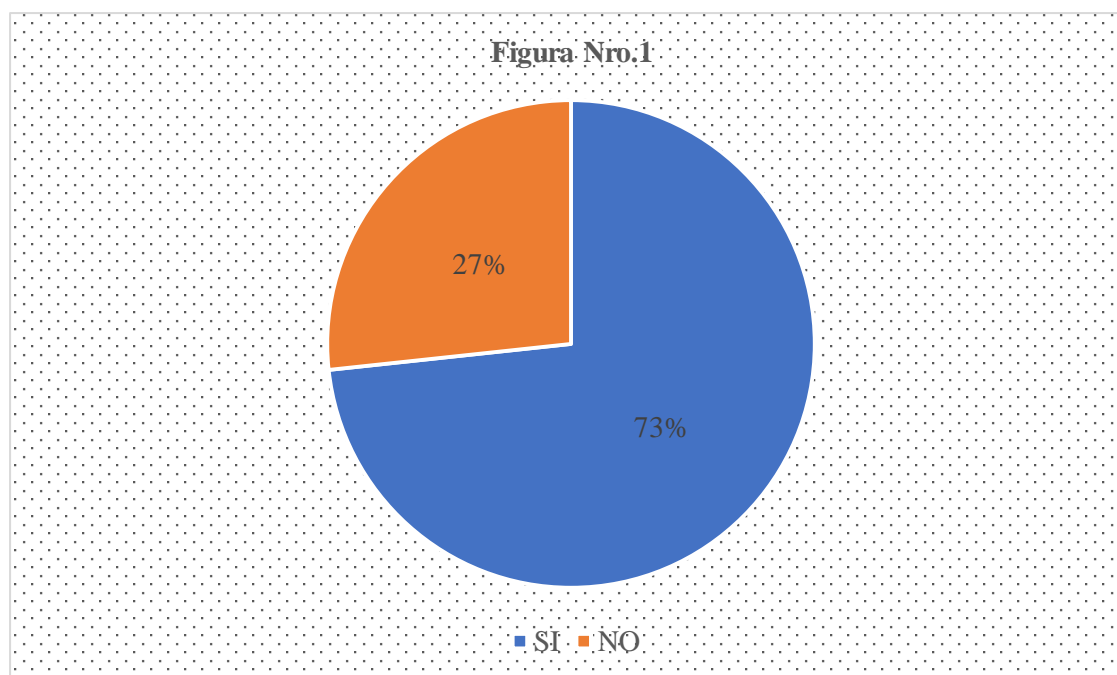


Figura 1. Representación Gráfica Primera Pregunta.

Interpretación:

En la presente pregunta, once encuestas que representan el 73.3% señalan, si se vulnera algunos derechos de los ciudadanos al adquirir la nacionalidad, la Constitución y las

leyes protegen y garantizan los derechos de todas las personas ya sea ecuatorianos o extranjeros que adquieren la nacionalidad ecuatoriana los mismos no se cumplen a la hora de aplicarlos. Otros encuestados donde representan el 26.7% señalan que no se vulneran sus derechos a la ciudadanía. La Constitución les permite ejercer sus derechos conforme a sus leyes y convenios internacionales.

Análisis:

Del resultado del método cuantitativo del cual determinaremos si el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana tuvo una actuación correcta al declarar la lesividad de la Resolución 252-SRG/D-2009 de 08 de septiembre de 2009, con base en el certificado de movimiento migratorio emitido por la Dirección Nacional de Migración. Se analizará también si el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana notificó de manera correcta al accionante de la revocatoria de la nacionalidad ecuatoriana por naturalización. Concuero con el 73.3% de encuestados. El Ecuador es un Estado soberano, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo primero lo manifiesta, uno de los principios fundamentales es la soberanía, que es el ejercicio del poder ciudadano junto con la solidaridad para alcanzar la justicia social, la libertad y la equidad en la sociedad. También los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano forman parte del ordenamiento jurídico por las cuales deben ser aplicadas.

Segunda Pregunta:

¿Considera usted que es necesario ser ecuatoriano para acceder a los derechos civiles, políticos y sociales en el Ecuador?

En la segunda pregunta nos arrojó los siguientes datos:

Tabla 2. Tabla Estadística Pregunta Dos.

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	3	20%
NO	12	80%
TOTAL	15	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autora: Laura Rosario Salas Chamorro.

En la siguiente ilustración nos arroja los resultados de la segunda pregunta.

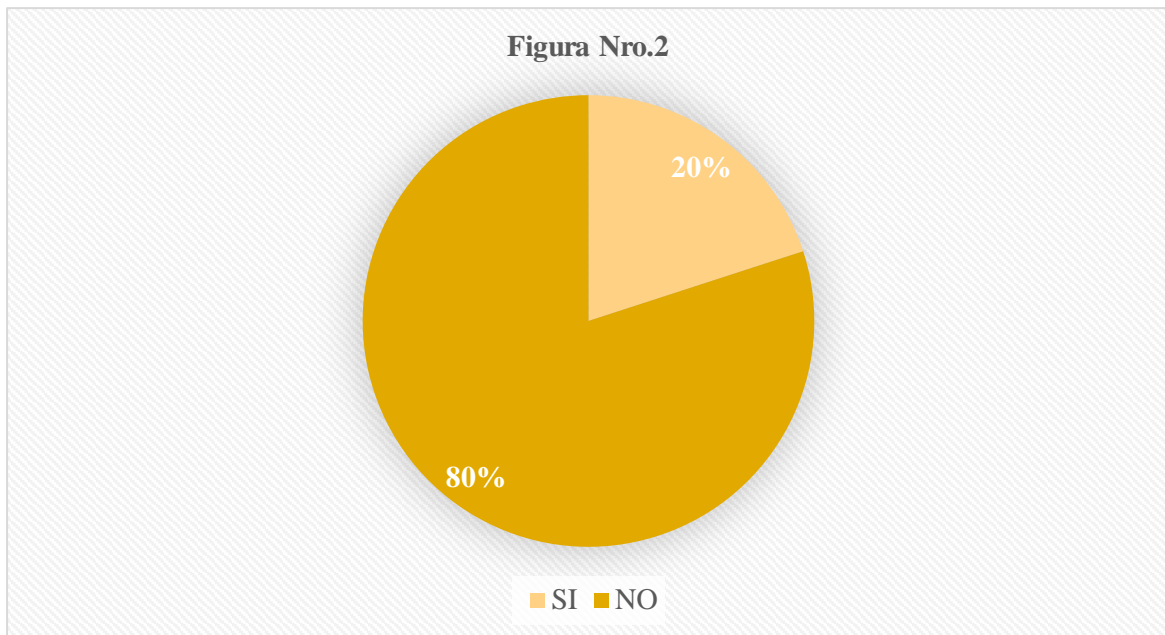


Figura 2. Representación Gráfica Segunda Pregunta

Interpretación:

De los quince encuestados, doce que equivalen al 80% respondieron que no es necesario ser ecuatoriano para acceder a los derechos civiles, políticos y sociales en el Ecuador. Mientras el 20% manifestaron, si, es necesario ser ecuatoriano para acceder a estos derechos.

Análisis:

Referente a esta pregunta comparto con el 80% no es necesario ser ecuatoriano para acceder a los derechos civiles. Estos derechos, incluyen la vida, la integridad personal, la igualdad, la libertad y el desarrollo, se aplican tanto a ciudadanos ecuatorianos como a extranjeros, en cuanto a los derechos políticos, los extranjeros pueden elegir y ser elegidos de acuerdo con las normas establecidas en la ley. Además, existen ciertos derechos donde se consideran fundamentales en relación a la nacionalidad brindada por cada Estado, estos derechos están unidos a la dignidad de la persona y se aplican tanto a los nacionales como a los extranjeros, al adquirir la nacionalidad ecuatoriana un extranjero tiene los mismos derechos que un ecuatoriano de nacimiento, por lo tanto, no se vulnerará los derechos de ninguna persona en el Ecuador y en ningún país que este ratificado por organismos internacionales de derechos humanos.

Tercera Pregunta:

¿Conoce usted las opciones por las cuales un ciudadano extranjero obtiene la naturalización ecuatoriana?

En la siguiente tabla nos refleja los resultados de la pregunta tres.

Tabla 3. Tabla Estadística de la Tercera pregunta.

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	10	66.7%
NO	5	33.3%
TOTAL	15	100%

Fuente: Profesionales de Derecho de la ciudad de Loja.

Autora: Laura Rosario Salas Chamorro.

En la siguiente ilustración nos arroja los resultados de la tercera pregunta.

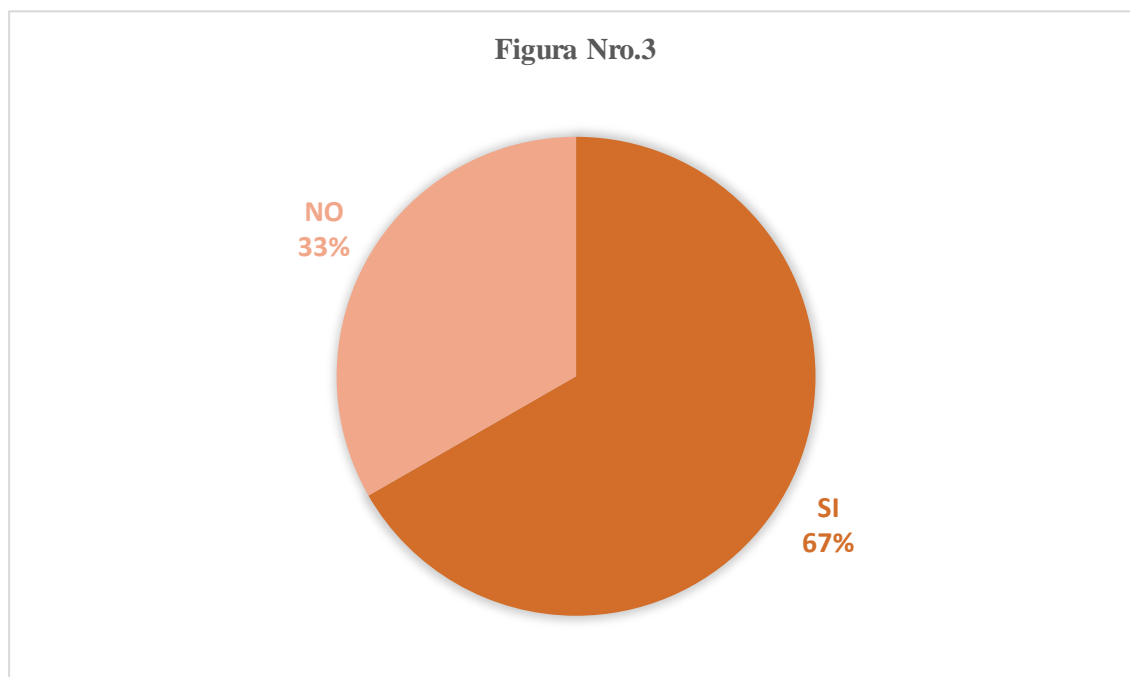


Figura 3. Representación Gráfica de la Tercera Pregunta.

Interpretación:

De las encuestas aplicadas a quince profesionales del Derecho, diez profesionales donde representan el 66.7% de las encuestas mencionan donde si conocen las opciones por las cuales un ciudadano extranjero obtiene la naturalización ecuatoriana, mientras que el 33.3% del resto de las encuestas manifiestan cuando no conocen las opciones de obtener la nacionalidad ecuatoriana.

Cabe mencionar en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 6 que la ciudadanía ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad. También es su artículo 8 detalla cada una de las cuales nos referiremos más adelante.

Análisis:

A lo mencionado, conozco sobre las opciones por las cuales se puede obtener la naturalización ecuatoriana de acuerdo al artículo 8 de la Norma Suprema, donde señala varias numerales en los cuales son que: son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización las que obtengan la carta de naturalización; Las extranjeras menores de edad adoptadas por una ecuatoriana o ecuatoriano, que conservará la nacionalidad ecuatoriana mientras no expresen voluntad contraria; Las nacidas en el exterior de madre o padre ecuatorianos por naturalización, mientras aquellas sean menores de edad, conservarán la nacionalidad ecuatoriana si no expresan voluntad contraria; Las que contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho con una ecuatoriana o un ecuatoriano, de acuerdo con la ley; Las que obtengan la nacionalidad ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes del país con su talento o esfuerzo individual. Quienes adquieran la nacionalidad ecuatoriana no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen. La nacionalidad ecuatoriana adquirida por naturalización se perderá por renuncia expresa. Por ende, concuerdo con el 66.7% de los profesionales que han manifestado saber las opciones de adquirir la nacionalidad.

Cuarta Pregunta:

De las siguientes opciones ¿Cuáles son las que determina la ley para obtener la nacionalidad ecuatoriana?

En la siguiente tabla, damos a conocer los resultados de la pregunta cuatro.

Tabla 4. Tabla Estadística de la Cuarta Pregunta.

Indicadores	Variables	Porcentaje
NACIMIENTO Y NATURALIZACIÓN	15	100%
SOLTERO	0	0%
NINGUNO	0	0%
TOTAL	15	100%

Fuente: Profesionales de Derecho de la ciudad de Loja.

Autora: Laura Rosario Salas Chamorro.

En la siguiente figura se arroja los resultados de la pregunta cuatro.

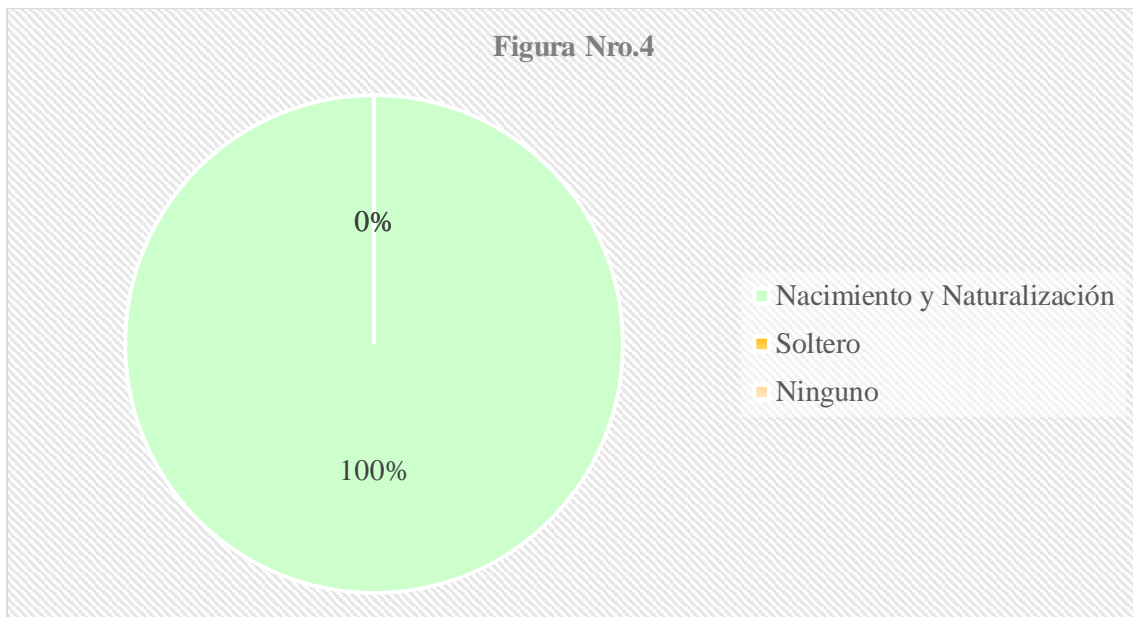


Figura 4. Representación Gráfica de la Cuarta Pregunta.

Interpretación:

En la presente pregunta aplicada a los profesionales del Derecho para determinar si las conocen las opciones que determina la Ley para obtener la nacionalidad ecuatoriana. De los quince encuestados que equivalen al 100% respondieron que se adquiere la ciudadanía ecuatoriana por nacimiento y por naturalización. Esto quiere decir que conocen del tema.

Análisis:

Concuerdo con lo que la mayoría de los profesionales del Derecho en las encuestas que mencionan, para adquirir la nacionalidad ecuatoriana por nacimiento o por naturalización se encuentra establecido en nuestra Constitución de la República del Ecuador, en la Ley de Movilidad Humana y el Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana. Al igual que otras leyes conexas como las de Perú, Colombia, Chile, España, entre otros. Tienen establecido en su Ley la opción de naturalización.

Quinta Pregunta:

¿Cree usted que el extranjero al obtener la nacionalidad ecuatoriana tiene derecho a realizar todos los actos y contratos en igualdad de condiciones como el resto de los ecuatorianos?

En la última pregunta de la siguiente tabla nos señala los resultados de la quinta pregunta.

Tabla 5. Tabla Estadística de la Quinta Pregunta.

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	14	93.3%
NO	1	6.7%
TOTAL	15	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autora: Laura Rosario Salas Chamorro.

En la siguiente figura se arroja los resultados de la pregunta cinco.

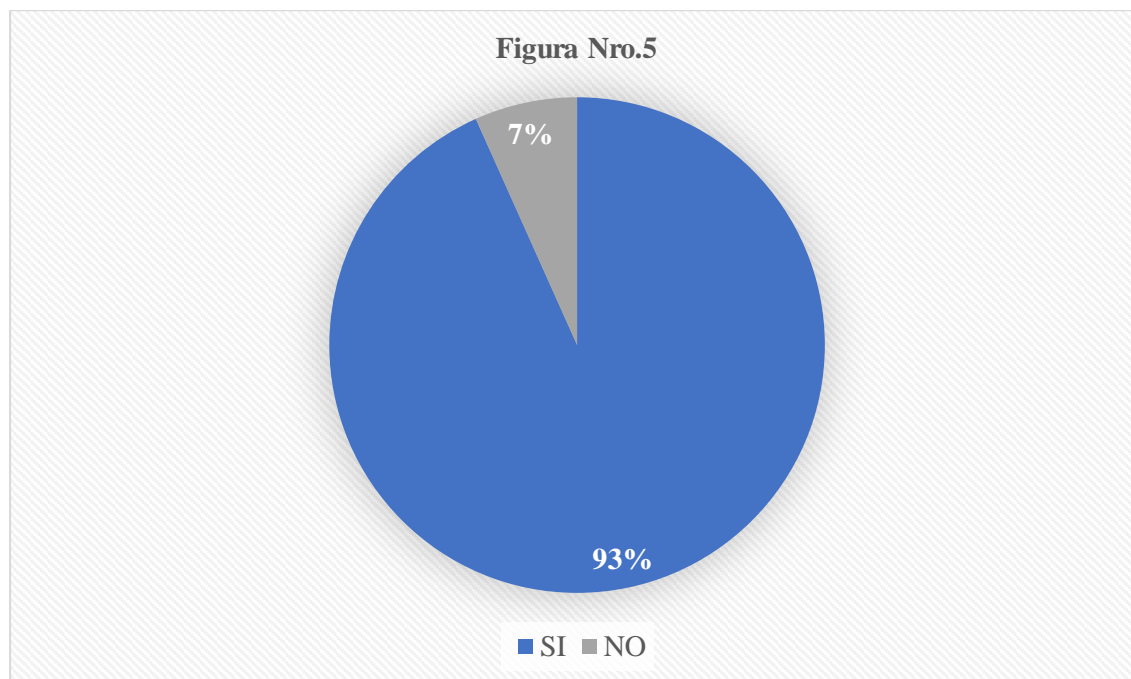


Figura 5. Representación Gráfica de la Quinta Pregunta.

Interpretación:

En esta pregunta los resultados arrojados determinan donde los catorce de los profesionales cuán equivale al 93.3% creen que el extranjero al obtener la nacionalidad ecuatoriana tiene derecho a realizar todos los actos y contratos en igual de condiciones como el resto de los ecuatorianos. Por el contrario, un encuestado donde representa el 6.7% no está de acuerdo con que el extranjero que adquiere la nacionalidad debería tener los mismos derechos que un ecuatoriano por nacimiento.

Análisis:

Conuerdo con el 93.3% de encuestados, porque el hecho de no haber nacido en el territorio ecuatoriano no debería de ser impedimento para adquirir la nacionalidad y tener los mismos derechos donde una persona que nació en el país. Es menester, darse cuenta de cuando la persona cuán adquiere la nacionalidad ecuatoriana tiene los mismos derechos y

deberes que todos los ecuatorianos, por lo tanto, los actos y contratos será de igual condiciones.

6.2. Resultados de Entrevistas

La técnica de la entrevista fue aplicada a cinco profesionales del Derecho especializados entre ellos, Abogados en libre Ejercicio, de quienes contestaron las cuatro preguntas generales a tema del Trabajo de Titulación, en la cual se obtuvo la siguiente información:

Primera Pregunta:

¿Considera usted que la ciudadanía les permite a los miembros de una comunidad, acceder de manera efectiva a los derechos civiles, políticos y sociales y por qué?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Sí considero, porque se refiere a la ciudadanía, pues los ciudadanos por si solos no pueden prohibir ningún derecho a la ciudadanía. De ciudadanía a ciudadano está permitido, nadie tiene una potestad que les prohíba limitarse hacer cualquier ejercicio del derecho, cosa contraria seria, que la ley a través de quien tiene la potestad de ejercer la ley, por ejemplo, los jueces, los empleados públicos que están autorizados para limitar derechos ciudadanos.

Segundo Entrevistado: Considero que sí. Que, si se les permite a los miembros de una comunidad acceder de manera efectiva para que puedan gozar de sus derechos, ya sean civiles, políticos y sociales, ya que la Constitución y otras normas amparan y protegen que no exista la discriminación y se impulse la equidad para que todas estas personas y comunidades puedan acceder y participar tanto en lo político y social.

Tercer Entrevistado: Parcialmente considero que sí, la ciudadanía les permite participar a todas las personas de una comunidad libremente en virtud del disfrute de sus derechos en tres ámbitos que son civiles, políticos y sociales.

Cuarto Entrevistado: La ciudadanía, es fundamental para todo individuo de una comunidad, porque es un deber y un derecho participar de las problemáticas sociales que buscan solucionar problemas que se presenten en la comunidad, por lo tanto, la ciudadanía es importante para los sujetos que quieran acceder a cualquier derecho puedan gozar como tal.

Quinto Entrevistado: Considero que sí, porque se refiere a la relación jurídica entre el individuo y el estado, el ciudadano ecuatoriano al ser parte de la comunidad el deber de él es participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas con igual de respecto que los derechos y deberes que deben de cumplir.

Comentario de la autora:

Conuerdo con la mayoría de los encuestados ya que la ciudadanía les permite a los miembros de una comunidad acceder a múltiples derechos que están consagrados en la Constitución de la República del Ecuador que deben ser cumplidos y acatados conforme la ley.

Segunda Pregunta:

¿Considera usted que es necesario ser ecuatoriano para acceder a los derechos civiles, políticas y sociales en el Ecuador?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Si estamos hablando del Estado ecuatoriano, considero que si es necesario porque cada Estado tiene su forma de control de derechos ciudadanos.

Segunda Entrevista: Para acceder a los derechos civiles, políticos y sociales en el Ecuador, necesariamente se debe ser ecuatoriano, sin embargo, las personas extranjeras también pueden participar de este tipo de derechos y de ejercer acciones políticas en el Ecuador, siempre y cuando hayan posteriormente recibido la naturalización del Estado ecuatoriano.

Tercer Entrevistado: Si es necesario ser ecuatoriano por acceder a estos derechos, por lo tanto, la nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, consecuentemente, las personas tienen derecho a acceder y participar si es necesario.

Cuarto Entrevistado: Considero que, si es necesario, porque ser ecuatoriano es adquirir conciencia de que eres parte de un todo, formar parte activa y protagónica en el desarrollo del país.

Quinto Entrevistado: Es importante ser ecuatoriano para poder participar en los derechos civiles, políticos y sociales. La Constitución de la República del Ecuador así lo manifiesta que para acceder a estos derechos debe la persona ser ciudadano ecuatoriano.

Comentario de la autora:

Conuerdo con los criterios de los entrevistados, ya que claro que es necesario ser ecuatoriano para acceder a todos los derechos. Además, disfrutar de estos derechos y ser respetados como todos los beneficios para acceder a los derechos en Ecuador para todas las personas, independientemente de su nacionalidad. La Constitución de Ecuador destaca que todas las personas deben ser consideradas iguales y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación alguna. Los derechos y beneficios están disponibles para todas las personas en Ecuador, sin importar su nacionalidad.

Tercera Pregunta:

¿Conoce usted las opciones por las cuales un ciudadano extranjero obtiene su naturalización ecuatoriana?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Depende de cada Estado, por ejemplo, aquí en el Ecuador la nacionalidad ecuatoriana se adquiere a través del matrimonio y unión de hecho.

Segundo Entrevistado: De las que conozco para que las personas puedan adquirir la carta de naturalización, tenemos la persona cuando contrae matrimonio o contrae unión de hecho con una persona ecuatoriana ya que al momento de contraer nupcias automáticamente en el Registro Civil se actualiza sus datos y la misma pasaría ser una persona ecuatoriana por naturalización.

Tercer Entrevistado: En mi carrera profesional y experiencia, para adquirir la carta de naturalización se dan cuando las personas extranjeras menores de edad adoptadas por un ecuatoriano o ecuatoriana siempre y cuando esta no exprese voluntad contraria de rechazar, también las nacidas en el exterior de madre o padre ecuatorianos por naturalización, y la más conocida es cuando contraen matrimonio o mantengan unión de hecho con una ecuatoriana o ecuatoriano.

Cuarto Entrevistado: Como conector del derecho para adquirir la carta de naturalización la más común se da por matrimonio o cuando mantienen unión de hecho obviamente esta deberá ser con un ecuatoriana o ecuatoriano algo importante es también cuando prestan servicios relevantes al país con su talento o esfuerzo individual.

Quinto Entrevistado: Cabe mencionar que la Constitución manifiesta cuales son las personas ecuatorianas por naturalización, como también algo muy importante es que quienes adquieran la nacionalidad ecuatoriana no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen, que quiere decir con esto, que como el Ecuador permite obtener la doble nacionalidad no hay ningún inconveniente siempre y cuando la persona que adquirió la nacionalidad por naturalización no renunciare a ella.

Comentario de la autora: Existen varias opciones por las cuales un ciudadano extranjero puede obtener la naturalización ecuatoriana. De acuerdo como lo manifiesta nuestra Constitución de la República del Ecuador en su artículo 8 que detalla varios numerales que se detalla en su articulado, que hace referencia cuales son las opciones por las cuales un ciudadano extranjero obtiene la carta de naturalización. En cualquier caso, los solicitantes deben demostrar medios lícitos de vida en Ecuador y tomar un examen de conocimientos, y pueden estar sujetos a un informe confidencial si se sospecha de su inelegibilidad para la naturalización.

Cuarta Pregunta:

¿Cree usted que el extranjero al obtener la nacionalidad ecuatoriana tiene derecho a realizar todos los actos y contratos en igual condiciones como el resto de los ecuatorianos?

Respuestas:

Primer Entrevistado: En el momento en que obtiene la nacionalidad ecuatoriana es un ecuatoriano más, los ecuatorianos tenemos los mismos derechos que están enmarcados de la protección que hace la Constitución, por tanto, al ser un ecuatoriano mas no veo un límite.

Segundo Entrevistado: Claro que sí, ya que la persona que obtiene la nacionalidad ecuatoriana por naturalización viene a formar parte de la ciudadanía y acceder a todos los derechos igual que una persona ecuatoriana.

Tercer Entrevistado: Al obtener la nacionalidad ecuatoriana por ley la persona puede gozar de todos los derechos que le son adquiridos desde que se nacionalizo, por ende, tiene igual condiciones de realizar todos los actos y contratos que le sean atribuidos.

Cuarto Entrevistado: Efectivamente, adquirir la nacionalidad ecuatoriana te hace parte del Ecuador, es decir, si yo adquiero una nacionalidad en España voy a tener acceso a todos los derechos de ese país, igual sucede aquí en el Ecuador, cuando una persona adquiere una nacionalidad hace parte del Ecuador y de todos los beneficios.

Quinto Entrevistado: Claro, como lo mencione anteriormente cuando uno adquiere la nacionalidad ya forma parte de dicho Estado.

Comentario de la autora:

Conuerdo con la mayoría de los entrevistados que destacan, al momento de obtener la nacionalidad ecuatoriana, el individuo adquiere la nacionalidad y, por tanto, los derechos y deberes que corresponden a los ciudadanos ecuatorianos, incluyendo los derechos civiles, políticos y sociales. Esto significa cuán tendrá los mismos derechos de realizar actos y contratos en igualdad de condiciones a los ciudadanos ecuatorianos. Cabe destacar, para obtener la nacionalidad, se deben cumplir ciertos requisitos, como residiendo legalmente en Ecuador y cumplir con otros requisitos establecidos por las autoridades.

7. Discusión.

7.1. Verificación de los Objetivos

En el presente subtema se procede a analizar y sintetizar los objetivos planteados en el proyecto de tesis legalmente aprobado; existiendo un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación son verificados.

7.1.1. Verificación del Objetivo General

El objetivo que consta en el proyecto de Trabajo de Titulación legalmente aprobado es el siguiente:

“Realizar un análisis jurídico de la sentencia No. 335-13-JP/20 de la Corte Constitucional, relacionado con los derechos de las personas migrantes cuando obtienen su naturalización y el debido proceso a seguir en la revocatoria de la nacionalidad”

El presente objetivo se verifica con el desarrollo de la revisión de la literatura, donde consta en el marco teórico, encontramos las siguientes categorías: Movilidad Humana, Sistema Interamericano de derechos humanos y movilidad humana, Ciudadanía y ejercicio de derechos en el Ecuador; Libertad de Tránsito; Carta de Naturalización; Renuncia y revocatoria de la nacionalidad ecuatoriana, Causales para revocar la nacionalidad por naturalización y Efectos que la revocatoria podría tener en el individuo; Procedimiento de revocatoria de nacionalidad, Declaratoria de lesividad del Acto administrativo; Debido proceso; Análisis de la sentencia No. 335-13-JP/20 de la Corte Constitucional; Medidas alternativas, legislativas y judiciales para prevenir, identificar, proteger y reducir la apátrida, Alternativas migratorias de regulación accesibles y asequibles, Instructivo para declarar la lesividad de actos administrativos que conceden la naturalización por carta y por matrimonio o unión de hecho con persona ecuatoriana expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; Derecho comparado; en el presente Marco Teórico se desarrollan los temas acerca de la reseña histórica, sobre Movilidad Humana, La ciudadanía y ejercicio de derechos en el Ecuador; se analizan e interpretan normas jurídicas relacionadas. Determinaremos si el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana tuvo una actuación correcta al declarar la lesividad de la Resolución 252-SRG/D-2009 de 08 de septiembre de 2009, con base en el certificado de movimiento migratorio emitido por la Dirección Nacional de Migración. Se analizará si el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana notificó de manera correcta al accionante de la revocatoria de la nacionalidad ecuatoriana por naturalización, constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Movilidad Humana, Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, Acuerdo Ministerial No. 0000013 expedido por el

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Manual del Derecho Internacional Privado de Sánchez Bustamante, Libros, Informes de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y Organismos Internacionales de Derechos Humanos; se procedió a analizar e interpretar normas jurídicas extranjeras acerca de la ley ecuatoriana, utilizando la legislación: Constitución de la República de Cuba, Constitución de España y Constitución de la República del Ecuador.

7.1.2. Verificación de los Objetivos Específicos

En el proyecto del Trabajo de Titulación se plantearon tres objetivos específicos que a continuación se procede a verificarlos.

El primer objetivo específico es el siguiente:

“Estudiar la figura jurídica de la naturalización”

Este objetivo se logra verificar al momento de explicar la aplicación de la naturalización, en la que se establece que es un acto soberano y discrecional de la Función Ejecutiva. Por otra parte, la nacionalidad adquirida por naturalización se inscribe inmediatamente la carta de naturalización en el Registro Civil, de las que se obtuvo información relevante desarrollada en el presente tema de investigación.

El segundo objetivo específico es el siguiente:

“Analizar la naturalización y su relación con el debido proceso”

Se logra verificar este objetivo al momento de analizar los Resultados, las entrevistas, y las encuestas, el marco jurídico la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 6, párrafo tercero que señala: la nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y esta no se perderá por la disolución del matrimonio ni por adquisición de otra nacionalidad, su artículo 76 señala, que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso seguido en su numeral 1 detalla, que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial debe de garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, Código Orgánico Administrativo, hay que acotar en la Resolución del 2019 de la Comisión de Derechos Humanos que se refiere que los Estados deben garantizar el debido proceso en todos los procedimientos conducentes a una restricción o reconocimiento de derechos, como los procedimientos de determinación de la condición de personas refugiada, apátrida o de otras necesidades de protección internacional. El proceso debe estar orientado a identificar las necesidades de protección internacional de las personas y reconocer la condición de refugiado cuando proceda. Dichos procedimientos son fundamentales puesto que implican una

valoración y decisión sobre el posible riesgo de afectación a los derechos más básicos como la vida, la integridad y la libertad personal y tiene como objeto asegurar la efectiva implementación del derecho al asilo y a la no devolución.

El tercer objetivo específico es el siguiente:

“Investigar los posibles derechos afectados a un extranjero cuando se revoca la naturalización”.

Este objetivo se verifica con la aplicación del marco teórico sobre la renuncia y revocatoria de la nacionalidad ecuatoriana, seguido de las causales para revocar la nacionalidad por naturalización y efectos que la revocatoria podría tener en el individuo. Además, se comprueba, conforme se desprende del caso No. 335-13-JP/20, que en la revocatoria de naturalización se pueden vulnerar los siguientes derechos a poder migrar, a la ciudadanía universal, a la vida, libre circulación de tránsito, soberanía, entre otros.

Con la información desarrollada de la revocatoria de nacionalidad, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, tendrá que hacer cumplir el proceso a seguir de acuerdo con la normativa establecida para el efecto.

8. Conclusiones.

Una vez desarrollada la revisión de literatura y analizando los resultados y sintetizada la discusión de los resultados del Trabajo de Titulación, se llega a las siguientes conclusiones:

1. La Nacionalidad es un derecho fundamental cuán se establece un vínculo jurídico entre el individuo y el Estado, el hecho de no haber nacido en el territorio ecuatoriano no debe ser impedimento para adquirir la nacionalidad y tener los mismos derechos de una persona que nació en el país, cualquier persona puede gozar de una o dos nacionalidades de acuerdo con los tratados ratificados por los Estados.
2. Se demostró que Migración no puede privar de libertad a las personas más de 24 horas en las instalaciones de detención o zonas de tránsito, según lo prescrito en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, las personas tienen derecho a migrar en respeto a sus derechos y a su integridad personal si se da un acto discriminatorio esto será contrario al derecho a migrar.
3. El Estado Ecuatoriano si bien goza de soberanía para establecer sus políticas migratorias, estas estarán limitadas por las obligaciones internacionales contraídas por los Estados para su plena eficacia de los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales, cuando exista vulneraciones a los derechos humanos, a fin de garantizar los derechos de las personas migrantes, independientemente de su condición migratoria.
4. La declaratoria de lesividad y la consecuente revocatoria del acto no pueden efectuarse si han transcurrido tres años desde que se notificó el acto administrativo, en este sentido, el análisis de la sentencia No.335-13-JP/20 de la Corte Constitucional, se demuestra no haber existido la debida notificación previa de la existencia del procedimiento de revocatoria, constituyendo la vulneración de derechos al ciudadano que adquirió la nacionalidad por carta de naturalización cuando contrajo unión de hecho, con una persona ecuatoriana.
5. Se explicó, con el Derecho Comparado en la Legislación de Cuba, España y Ecuador se acepta la doble nacionalidad para los ciudadanos cuando cumplan con los requisitos y formalidades previstas en las leyes correspondiente, de acuerdo con el estudio acerca de la ciudadanía en la legislación cubana antes de la reforma señalaba en su artículo 32 donde no se admitía la doble ciudadanía, en consecuencia, cuando se adquiriera una ciudadanía extranjera, se perdía la cubana. Hoy en día en la nueva reforma la adquisición de otra ciudadanía no implica la pérdida de la ciudadanía cubana.

6. Se concluyó, en los resultados de campo que son ecuatorianos y ecuatorianos, todas las personas sean por nacimiento o por naturalización, los mismos gozarán de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, todas las personas se considerarán iguales y podrán gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación alguna.

9. Recomendaciones.

Del presente Trabajo de Titulación, se ha obtenido información relevante, cuyo propósito es asegurar la debida notificación siguiendo el debido proceso al momento de aplicar las sanciones administrativas por el cometimiento de faltas se aplique la justicia restaurativa al momento de impartir una sanción con lo que creo que sería necesario implementar las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana cumpla con los procesos de revocatoria siempre y cuando respete el derecho al ciudadano hacer informado y tener un proceso transparente en marco de la Constitución y la Ley.
2. Se plantea que las políticas públicas deberán considerar las necesidades de las personas en movilidad humana, con acciones de planteamientos exclusivos destinados a atender problemas concretos como programas de regularización migratoria para la población de determinada nacionalidad.
3. Se sugiere a los agentes de migración no privar arbitrariamente de la nacionalidad por naturalización a ninguna persona, sin el debido procedimiento, sea cual sea su condición migratoria. Establecer un equilibrio entre el control Migratorio y la vigencia de los derechos humanos tomando la importancia el concepto de soberanía nuestro país.
4. Se recomienda al Consejo de la Judicatura capaciten a los jueces para que estén aptos para determinar cuáles son las vías judiciales adecuadas para la solución de conflicto, en los procesos donde se determinen la existencia de vulneraciones a los derechos constitucionales en contexto de movilidad humana.
5. Se sugiere en los procedimientos que afecten el derecho a la nacionalidad requieren de un análisis individualizado, como ya ahora en la nueva reforma a la Ley y su Reglamento lo expresan.
6. Recomendamos, al Estado ecuatoriano ponga en práctica la ciudadanía universal para todas las personas que se encuentren en situación de movilidad humana, apliquen las estrategias de prevención para evitar futuras violaciones.

9.1. Reforma Legal

La Constitución de la República del Ecuador declara que el Ecuador es Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, detalla que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa.

Habría de preguntarse ¿Si, el Ecuador en uso a su legítimo derecho a la soberanía puede revocar la nacionalidad a un ciudadano?

En base a esta interrogante manifestaremos nuestra inconformidad. Como el Estado ecuatoriano que tiene el deber de ejercer el estricto cumplimiento de sus leyes, haya vulnerado los derechos a la ciudadanía.

Tienen que ver un equilibrio entre el control Migratorio y la vigencia de los derechos humanos tomando la importancia el concepto de soberanía.

El artículo 6, en el capítulo segundo que se refiere a las ciudadanas y ciudadanos agregarse en el en el premier párrafo “nacidos o naturalizados” seguido de ecuatorianas y ecuatorianos.

10. Bibliografía.

- ACNUR. (s.f.). Obtenido de <https://help.unhcr.org/ecuador/bienvenido-a/que-hace-acnur-en-ecuador/>
- (2021). *Acuerdo Ministerial No. 0000013*.
- (2021. Art. 8). *Acuerdo Ministerial No. 0000013*.
- Acuerdo Ministerial No. 0000013*. (2021. Art.4).
- Acuerdo Ministerial No.0000013*. (2021. Art 16).
- Adquisición de ciudadanía cubana por nacimiento, para los nacidos en el extranjero de padres o madre cubano*. (18 de Octubre de 2022). Obtenido de Cubatramite:
<https://www.cubatramite.com/solicitud-de-ciudadania-cubana-para-hijos-de-cubanos-nacidos-en-el-exterior/>
- Alcántara, V. (s.f.). *Director General de Migración*.
- Aruj. (2008). *Migración* .
- Baculima, S. R. (2021. pág.1). *La movilidad humana en los Sistemas de Protección Integral de Derechos*. Quito.
- Balladares. (1985).
- Begala, S. (2012). *Migrantes en Argentina: Inclusión diferencial y ciudadanía jerarquizadas*. Argentina: Anuario del CUS, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Universidad de Córdoba.
- Bustamante, S. D. (1928).
- Bustamante, S. d. (1999). *Código de Derecho Internacional Privado*.
- CABALLENAS. (2006).
- Cabello, M. (2017). *Ciudadanía* .
- Cevallos, B. (1989).
- CIDH. (s.f.).
- Código Orgánico Administrativo* . (2017. Art.115).
- Código Orgánico Administrativo*. (2017.Art132).
- Código Orgánico General de Procesos*. (2021. Art.306).
- (2019). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos* .
- (1969). *Conferencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*.
- Congreso de Oslo*. (1932).
- Constitución de la República de Cuba* . (1992. Art. 32).
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA. (2019).

CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR . (2008).

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR . (2008. Art.42).

Constitución de la República del Ecuador . (2008. Art.6,).

(2008. Art.76). *Constitución de la República del Ecuador* .

Constitución de la República del Ecuador. (2008).

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008, Art.40). Quito.

Constitución de la República del Ecuador. (2008. Ar. 66).

(2008. Art 436). *Constitución de la República del Ecuador*.

Constitución de la República del Ecuador. (2008. Art. 1).

Constitución de la República del Ecuador. (2008. Art. 8).

Constitución de la República del Ecuador. (2008. Art.392).

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008. Art.41).

Constitución de la República del Ecuador. (2008. Art.425).

Convención Americana de Derechos Humanos . (s.f.).

Convención de la HAYA . (1930).

Convención Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.).

(2002). *CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES Y SUS FAMILIAS*.

Convencion sobre el Estatuto de los Apátridas. (1960,1954).

Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada. (1957).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1990).

Costitución de la República de Cuba. Cap. Ciudadanía. (1976. Reforma 1992). Cuba.

Courtis, C. (2015.). *El imposible ciudadano extranjero, Ciudadanía y nacionalidad en Argentina*. Buenos Aires: Revista S.AAP vol9.2.

Cuba, M. d. (2023). *Requisitos para obtener la Ciudadanía Cubana por Natiuralización* . Obtenido de Requisitos para obtener la Ciudadanía Cubana por Natiuralización : <https://www.municipio-cuba.com/ciudadania-naturalizacion.html>

(1990). *Declaración de Dereechos Humanos*.

(s.f.). *Derechos Humanos de personas migrantes, Manual Regional*.

Don Juan Carlos I, R. d. (1978. Reformada el 27 de septiembre de 2011). *Constitución Española*. Madrid.

Erazo, X. M., & Nuñez, E. S. (2020). Análisis sobre el princio de ciudadanía universal y movilidad humana en el Ecuador . *Universidad de Otavalo Ecuador* , 101.

Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Judicial. (2022. Art167).

Fenwich. (1963).

Garizábal, M. M. (1997. pág.146). *Derechos fundamentales* . Bogota: Segunda Edición.

Holguin, L. (1975).

HUMANA, M. D. (2021. Art. 2). *ACUERDO MINISTERIAL No.0000013*.

Humanana, L. d. (s.f.).

Humanos, C. I. (2019). *Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas*.

Humanos, C. I. (2020). *Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada y apátrida, y el otorgamiento de protección complementaria*.

Jellinek, G. (s.f.).

La Agencia de la ONU para los Refugiados. (19 de septiembre de 2016). Obtenido de <https://www.acnur.org/noticias/noticia/2016/9/5b7e717a42/cumbre-de-la-onu-se-compromete-a-proteger-los-derechos-de-los-refugiados-y-migrantes.html>

LAROUSSE. (2009).

LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA . (2017). Quito.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional . (s.f.).

(2017. Art. 2. Reformada 2023). *Ley Orgánica de Movilida Humana*. Quito.

Ley Orgánica de Movilidad Huamana. (2017. Art 77.B).

Ley Orgánica de Movilidad Humana . (2017. Art. 67).

Ley Orgánica de Movilidad Humana. (2017).

Ley Orgánica de Movilidad Humana. (2017,Art. 42).

(2017. Art. 3). *Ley Organica de Movilidad Humana*.

Ley Orgánica de Movilidad Humana. (2017. Art. 77).

Ley Orgánica de Movilidad Humana. (2017. Art. 81.A).

Ley Orgánica de Movilidad Humana. (2017. Art.68).

(2017. Art.77.C). *Ley Orgánica de Movilidad Humana*.

Ley Orgánica de Movilidad Humana. (2017. Art.81).

Ley Orgánica de Movilidad Humana. (Art. 60, num.12).

Maria Fernanda Espinosa Garcés, M. d. (Mayo,2018). *Plan de Movilidad Humana*. Quito.

Marshall, T. (1950).

Martinez, F. M. (04 de junio de 2018). *SCIELO, Revista IUS*. Obtenido de SCIELO: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472019000100245

Massey. (2004).

MIGRACIÓN, O. I. (2010,20118). *MIGRACIÓN* .

Migración, O. I. (2018, pág 19). *La Migración en la Agenda 2030*. Organización Internacional para las Migraciones .

Migración, O. I. (2018, pág.13). *La migración en la Agenda 2030*. Organización Internacional para las Migraciones .

Millán, G. &. (1973).

Monroy. (1998).

Morales, F. G. (2017). *El informe de la CIDH sobre estándares interamericanos de derechos de los migrantes, refugiados y otras personas en situación de movilidad*.

No. 335-13-JP. (2020).

Ombudsman, F. I. (2018). *XV Informe sobre Derechos Humanos*.

Ombudsman, F. I. (2018, pág.27). *XV Informe sobre Derechos Humanos y movilidad Humana*. trama.

Organización Internacional para las Migraciones. (s.f.). Obtenido de Naciones Unidas:
<https://www.un.org/es/global-issues/migration>

(2013). *Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos* .

Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana. (2017. Art. 111).

Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana . (2023. Art. 117).

Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana. (2022. Art. 116).

Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana. (2022. Art.1).

Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana. (2022. Art.145).

Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana. (2023. Art.145).

(2019). *Resolución de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*.

Rodríguez, G. R. (21 de 07 de 2008). *LA NATURALIZACIÓN*. Obtenido de Derecho Ecuador .

Salazar. (1955).

Valente. (2012).

11. Anexos.

11.1 Oficio de Aprobación y Designación de Director del Trabajo de Titulación



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

Presentada el día de hoy, veintinueve de junio de dos mil veintidós, a las ocho horas con diez minutos.- Evacuada la diligencia otórguese lo solicitado por la persona interesada e incorpórese al expediente académico.- LO CERTIFICO.-

**ENA REGINA
PELAEZ SORIA**

Firmado digitalmente por
ENA REGINA PELAEZ SORIA
Fecha: 2022.06.30 09:38:52
-05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
**SECRETARIA ABOGADA DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 29 de junio de 2022, a las 12H20.- De conformidad a las competencias establecidas en el Art. 134 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, al informe favorable de pertinencia de estructura y coherencia conforme lo determinado en el artículo 134 del RRA-UNL emitido por el Dr. Cristian Ernesto Quiroz Castro, Mg. Sc., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, sobre el proyecto de tesis intitulado: **"REVOCATORIA DE NACIONALIDAD OBTENIDA POR NATURALIZACIÓN Y DEBIDO PROCESO"**, presentado por la postulante **LAURA ROSARIO SALAS CHAMORRO**,, estudiante del Décimo Ciclo de la Carrera de Derecho, período actual, Modalidad Presencial, previo a la obtención del Grado de Licenciada en Jurisprudencia y la obtención del Título de Abogada, se autoriza la ejecución del proyecto de tesis, y se designa como Director de tesis al Dr. Cristian Ernesto Quiroz Castro, Mg. Sc., conforme lo ordenado en el Art. 134 RRA-UNL.- NOTIFÍQUESE para que surta los efectos de ley que corresponden.



Firmado digitalmente por
MARIO ENRIQUE
SANCHEZ ARMIJOS

Dr. Mario Enrique Sanchez Armijos, Mg. Sc.,
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 29 de junio de 2022, a las 17H58.- Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Cristian Ernesto Quiroz Castro, Mg. Sc., personalmente y firman.



Firmado digitalmente por
CRISTIAN
ERNESTO QUIROZ
CASTRO

Dr. Cristian Ernesto Quiroz Castro, Mg. Sc.,
DIRECTOR DE TESIS

**ENA REGINA
PELAEZ
SORIA**

Firmado digitalmente
por ENA REGINA
PELAEZ SORIA
Fecha: 2022.06.30
09:39:00 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA

Elaborado por: Nancy M. Jaramillo

072 - 545177
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconi Espinosa"
Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador

11.2. Sentencia No. 335-13-JP/20 de la Corte Constitucional



Sentencia No. 335-13-JP/20
Jueza ponente: Daniela Salazar Marín

Quito, D.M., 12 de agosto de 2020

CASO No. 335-13-JP
EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR,
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES
EMITE LA SIGUIENTE

SENTENCIA No. 335-13-JP/20
Revisión de garantías (JP)
Debido proceso en la revocatoria de nacionalidad

Tema: En esta sentencia, la Corte Constitucional analiza (i) las garantías del debido proceso que deben regir en el procedimiento de revocatoria de la nacionalidad de una persona; (ii) la detención migratoria en aeropuertos, o zonas de tránsito o internacionales; y, (iii) la idoneidad de la acción de protección para la tutela de derechos en casos de revocatoria de nacionalidad. La Corte además enfatiza la importancia de la individualización en los procedimientos migratorios en los que se va a revocar la nacionalidad de una persona.

1. Procedimiento ante la Corte Constitucional

1. El 30 de abril de 2013, la Tercera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas remitió la sentencia emitida el 15 de abril de 2013 dentro de la acción de protección No. 09123-2013-0171 presentada por Ivanio Manuel González Gourriel (en adelante, “el accionante”) en contra del actual Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (en adelante, “MREMH”¹) y otros, con base en un procedimiento de revocatoria de nacionalidad adquirida por naturalización. Dicha causa fue signada con la causa No. 335-13-JP.
2. El 25 de junio de 2014, la Sala de Selección de la Corte Constitucional, resolvió seleccionar la causa No. 335-13-JP.
3. Una vez posesionados los actuales jueces y juezas de la Corte Constitucional, mediante sorteo efectuado el 12 de febrero de 2019, se conformó la tercera Sala de Revisión conformada por las juezas constitucionales Karla Andrade Quevedo, Daniela Salazar Marín, y el juez constitucional Ramiro Ávila Santamaría.
4. En la sesión ordinaria del Pleno del Organismo de 19 de marzo de 2019, se sorteó la sustanciación de la causa No. 335-13-JP a la jueza constitucional Daniela Salazar Marín, quien avocó conocimiento de la misma el 19 de junio de 2019.

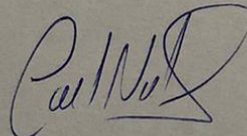
¹ A lo largo de la presente sentencia se hará referencia al actual Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (anterior, Ministerio de Relaciones Exteriores), como entidad accionada ya que es la entidad competente en materia de revocatoria de nacionalidad.

11.3. Certificado del Abstract

CERTIFICO

Que la señorita **Laura Rosario Salas Chamorro**, con No. 1150316790, egresada de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, en su proyecto de tesis titulado **“Revocatoria de nacionalidad obtenida por naturalización y debido proceso”**, su Abstract esta correctamente traducido en inglés.

Loja, 26 de octubre 2022.



Lic. Jenny Collaguazo Narváez.

CI: 1103431399

11.4. Certificado del Tribunal de Grado

Sr. Dr. Mg. Sc.

Mario Sánchez

DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNL

Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente el Tribunal de Grado integrado por los Dres. Paulo César Arrobo Rodríguez; Abg. Erika Annabell Yaguana Rodríguez, Mg. Sc.; y, Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano, con el fin de emitir informe en relación al trabajo de Investigación sobre el tema: **"REVOCATORIA DE NACIONALIDAD OBTENIDA POR NATURALIZACIÓN Y DEBIDO PROCESO"**, trabajo de investigación realizado por el señorita egresada, **LAURA ROSARIO SALAS CHAMORRO**, manifiesta:

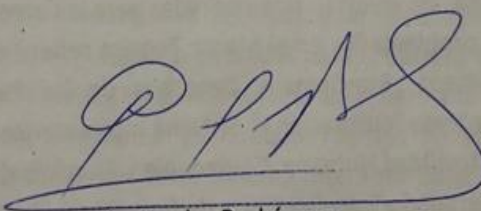
1. El Trabajo investigativo realizado guarda coherencia y relación con las líneas de investigación definidas para la Carrera de Derecho.
2. La problemática en el Marco Teórico refiere a las categorías: Movilidad Humana; Principios y Derechos de las Personas Migrantes en el Contexto Internacional; Sistema Interamericano de Derechos Humanos y Movilidad Humana; Ciudadanía y Ejercicio de Derechos en el Ecuador; Libertad de Tránsito; Carta de Naturalización; Renuncia y Revocatoria de Nacionalidad Ecuatoriana; Causales para Revocar la Nacionalidad por Naturalización; Efectos que la Revocatoria podría tener en el Individuo; Procedimiento de Revocatoria de Nacionalidad; Declaratoria de Lesividad del Acto Administrativo; Debido Proceso; Análisis de Sentencia de la Corte Constitucional 335-13-JP/20 relacionado con los derechos de las personas migrantes cuando tienen su naturalización; Alternativas Migratorias de regulación accesibles y asequibles; Instructivo para declarar la lesividad de actos administrativos que conceden la Naturalización por Carta, y por matrimonio o unión de hecho con persona ecuatoriana.

3. Se precisa la existencia de legislación comparada con otros Estados (Cuba – España), en relación al tema investigado.
4. En ese contexto la estudiante ha podido verificar los objetivos propuestos en su proyecto investigativo.
5. Se observa también que la metodología investigativa se ajusta al proyecto presentado y aceptado, pues además se describen los métodos y técnicas que han sido empleadas.
6. La postulante ha cumplido en su trabajo de investigación, con las observaciones realizadas por el Tribunal, por lo expuesto, se emite **INFORME FAVORABLE** a fin de que se continúe con la sustentación del mismo.

Particular que nos permitimos informar para los fines consiguientes, salvando su más ilustrado criterio.

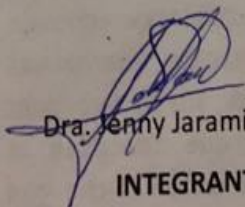
Loja, 26 de abril de 2023

Atentamente,



Dr. Paulo Arrobo Rodríguez

PRESIDENTE



Dra. Jenny Jaramillo Serrano Mg. Sc.




INTEGRANTE



Abg. Erika Yaguana Rodríguez Mg.Sc

INTEGRANTE

11.5. Formato de Encuestas



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y
ADMINISTRATIVA CARRERA DE
DERECHO ENCUESTA REALIZADA A
PROFESIONALES DEL DERECHO**

Apreciado(a) encuestado(a): Mi nombre es Laura Salas y debido a que me encuentro desarrollando mi Tesis de Grado titulada: "REVOCATORIA DE NACIONALIDAD OBTENIDA POR NATURALIZACIÓN Y DEBIDO PROCESO."; solicito a Ud. de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: En la sentencia No. 335-13-JP/20, trata de una acción de protección con relación a la obtención de naturalización de la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador donde se vulneró los derechos de un extranjero donde adquirió la ciudadanía por naturalización, la problemática es determinar si
¿el Estado Ecuatoriano en uso a su legítimo derecho a la soberanía, puede revocar la nacionalidad a un extranjero sin haberle notificado?



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y
ADMINISTRATIVA CARRERA DE
DERECHO ENCUESTA REALIZADA A
PROFESIONALES DEL DERECHO**

¿Considera usted que es necesario ser ecuatoriano para acceder a los derechos civiles, políticos y sociales en el Ecuador?

Sí

No

[Atrás](#) [Siguiente](#) [Borrar formulario](#)



unl

Educación
Continua

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO ENCUESTA REALIZADA A PROFESIONALES DEL DERECHO

laura.salas@unl.edu.ec [Cambiar de cuenta](#)



Tu correo se registrará cuando envíes este formulario

¿Considera usted que la ciudadanía les permite a los miembros de una comunidad, acceder de manera efectiva a los derechos civiles, políticos y sociales ?

- Si
 No

¿Por que?

Tu respuesta

[Atrás](#)

[Siguiente](#)

[Borrar formulario](#)



unl

Educación
Continua

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO ENCUESTA REALIZADA A PROFESIONALES DEL DERECHO

laura.salas@unl.edu.ec [Cambiar de cuenta](#)



Tu correo se registrará cuando envíes este formulario

Conoce usted las opciones por las cuales un ciudadano extranjero obtiene la naturalización ecuatoriana?

- Sí
 No

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO ENCUESTA REALIZADA A PROFESIONALES DEL DERECHO

laura.salas@unl.edu.ec [Cambiar de cuenta](#)



Tu correo se registrará cuando envíes este formulario

De las siguientes opciones. Cuáles son las que determina la ley para obtener la nacionalidad ecuatoriana:

- Nacimiento y Naturalización
- Soltero
- Ninguno
- Otro: _____

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO ENCUESTA REALIZADA A PROFESIONALES DEL DERECHO

laura.salas@unl.edu.ec [Cambiar de cuenta](#)



Tu correo se registrará cuando envíes este formulario

Cree usted que el extranjero al obtener la nacionalidad ecuatoriana tiene derecho a realizar todos los actos y contratos en igualdad de condiciones como el resto de los ecuatorianos?

- Si
- No

[Atrás](#)

[Enviar](#)

[Borrar formulario](#)

11.6. Formato de Entrevistas



FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA Carrera de Derecho

Estudiante: Laura Rosario Salas Chamorro

Encuestado:

En la presente entrevista. Distinguidos profesionales del Derecho, no les tomará más de cinco minutos para contestar, son preguntas que me encuentro desarrollando sobre mi Tesis de Grado titulada “Revocatoria de Nacionalidad Obtenida por Carta de Naturalización y Debido Proceso” sobre la sentencia No. 335-13-JP/20, de acción de protección de la Corte Constitucional, con relación a la obtención de naturalización.

Primera Pregunta: ¿Considera usted que la ciudadanía les permite a los miembros de una comunidad, acceder de manera efectiva a los derechos civiles, políticos y sociales y por qué?

Segunda Pregunta: ¿Considera usted que es necesario ser ecuatoriano para acceder a los derechos civiles, políticas y sociales en el Ecuador?

Tercera Pregunta: ¿Conoce usted las opciones por las cuales un ciudadano extranjero obtiene su naturalización ecuatoriana?

Cuarta Pregunta: ¿Cree usted que el extranjero al obtener la nacionalidad ecuatoriana tiene derecho a realizar todos los actos y contratos en igual condiciones como el resto de los ecuatorianos?

Respuestas: